



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No.

DE 2025

()

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confiere el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y el artículo 4 del Acuerdo 488 de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Así mismo, el precitado artículo establece que el Estado reconoce:

“(…) la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales “y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”, donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por otro lado, el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 160 de 1994 establece como objeto de dicha ley, entre otros, el siguiente:

“Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”.

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) como

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023 establece que, dentro de los subsistemas que componen el SINRADR, el No. 2 está dirigido a la de delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son Zonas de Reserva Campesina (ZRC), las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Además, el inciso 2 del precitado artículo establece que:

“En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción”.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, el cual consagra:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.14.13.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente título se aplicarán a las Zonas de Reserva Campesina - ZRC de que trata el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, las cuales son formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización, y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2 de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación (...).”

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que en el artículo 3 del referido decreto ley se estableció que:

“(...) la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.

Que el numeral 14 del artículo 4 ibidem, dispuso que es función de la ANT “Delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial”. Para ello, la misma norma establece, en el numeral 12 del artículo 22, que la Dirección de Acceso a

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Tierras tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las ZRC para aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 7 del artículo 25 ibidem, establece que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN) deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las ZRC, de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto.

Además, el párrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que, a partir de la entrada en vigor de dicho decreto ley, “todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).” En tal sentido, todas las referencias que se encuentren en la normatividad que se refieran a la Junta Directiva del INCORA, o el Consejo Directivo del INCODER, se entenderán asumidas por el Consejo Directivo de la ANT.

En la Sentencia T-090 de 2023 la Corte Constitucional emitió un pronunciamiento importante en clave de reconocimiento, pero también como mandato de acción para las instituciones, al proteger los derechos de comunidades campesinas que esperaron por más de 10 años la constitución de tres ZRC en Meta y Cundinamarca.

En esta sentencia la Corte reafirma el campesinado como sujeto de especial protección constitucional y una de las manifestaciones de esta condición radica en el reconocimiento y materialización del derecho de acceso progresivo a la tierra, la cual está relacionada con el mejoramiento de condiciones de vida, el acceso a trabajo, fuentes de ingresos y vivienda y admite que las comunidades campesinas guardan una especial relación con su territorio.

Frente al debido proceso entendido como el conjunto de medidas para la garantía de la autonomía y la libertad frente a eventuales arbitrariedades del poder público, la Corte manifiesta que las demoras excesivas y la exigencia de requisitos no previstos en la ley tienen un impacto sobre las comunidades campesinas prolongando en el tiempo la imposibilidad para estas de mejorar sus condiciones, por lo que exige celeridad y transparencia en estos trámites:

“Entonces, como sucede con el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades indígenas o afrodescendientes, respecto de las comunidades campesinas también es exigible el respeto del derecho de acceso a la tierra a través de la titulación correspondiente conforme las normas del derecho al debido proceso y la resolución de las solicitudes, en este caso de constitución de ZRC, en un plazo razonable y sin dilaciones injustificadas. Una actuación contraria genera una amenaza contra los derechos de la población campesina y las expone a un mayor grado de vulnerabilidad”

Del mismo modo, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dispuesto en Sentencia C 300 de 2021, que:

“si bien la propiedad es el motor inicial del impulso colonizador, es la pertenencia a la tierra la que genera órdenes políticos, económicos, sociales y ecológicos, y convierte el espacio en cultura e identidad. Así las cosas, el campesino no es un depredador ecológico movido por el afán de la propiedad de la tierra, sino un productor con sentido de pertenencia en un lugar, que coadyuva a la construcción y mantenimiento de los órdenes social, económico y ecológico y símbolo territorial. Son los usos del espacio y sus recursos, los modos de habitarlo y de ejercer poder sobre él, los que conforman el territorio”.

Que, el artículo 12 de la Ley 1930 de 2018 señala que es deber de las autoridades propender por: “un enfoque diferencial de los habitantes de los páramos para el diseño de alternativas dirigidas a esta población, teniendo en cuenta la caracterización y el análisis de uso, tenencia y ocupación del territorio”.

Que el Acuerdo 488 de 2025 fija en cabeza de la SATN el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina, la cual es puesta en consideración

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

del Consejo Directivo de la ANT y se establecen los criterios generales para su consolidación.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA

Que las Zonas de Reserva Campesina tienen su origen en el capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 cuyo artículo 79 dispone que las Zonas de Reserva campesina tienen la finalidad de: “fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rústica y crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía”

Así también, a través de la figura se busca el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2.14.13.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1147 de 2024, así:

- “1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país.
- 2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica.
- 3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas.
- 4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos.
- 5. Crear y constituir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política.
- 6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural
- 7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.
- 8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento ambiental, social y productivo.
- 9. Contribuir a la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante el impulso y adopción de prácticas alternativas de producción agroecológica, la conservación, preservación, restauración y el manejo sostenible de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959 y los recursos naturales; en armonía con la estabilidad de las comunidades campesinas.
- 10. Fortalecer la gobernanza territorial y ambiental de las comunidades campesinas del país para fomentar un ordenamiento del territorio alrededor del agua, contemplando acciones de reconversión productiva de actividades agropecuarias, permitiendo la continuidad y apropiación de prácticas orientadas a la restauración, conservación y el tránsito a actividades sostenibles.”

Que por medio del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 la ANT fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las ZRC y se establecen los criterios generales para su consolidación. Este Acuerdo deroga el Acuerdo 024 de 1996 y el Acuerdo 337 de 2023 según el artículo 20. Adicionalmente, se define que entra en vigor a partir de su publicación, la cual se realizó el 13 de agosto de 2025 en el Diario Oficial No 53.211.

El Acuerdo 488 de 2025, estableció el contenido mínimo con el que debe contar la solicitud de constitución:

- “ARTÍCULO 6.** Contenido de la solicitud. La solicitud que se presente ante la ANT deberá contener la siguiente información:
- 1. La exposición de motivos que la sustenten.
 - 2. La descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, veredas, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.
 - 3. Los beneficios que la comunidad identifica con la delimitación y constitución de la ZRC.
 - 4. Los compromisos que adquiriría la o las organizaciones representativas de las comunidades campesinas.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

5. La manifestación escrita de voluntad de pertenecer a la iniciativa de constitución de ZRC por parte de quienes serian beneficiarios como lo son las Juntas de Acción Comunal (JAC) rurales, o las asambleas comunitarias veredales con la participación de personas afiliadas y no afiliadas a las JAC, convocadas por los solicitantes de la ZRC.
6. Listado de organizaciones representativas de las comunidades campesinas que acompañan la solicitud”

La ANT, adelantara la validación técnica y jurídica tomando en cuenta el análisis de cruce de información cartográfica para determinar si existe traslape con alguna de las excepciones establecidas en el parágrafo del artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024:

“PARÁGRAFO. No procederá la constitución de ZRC en las siguientes áreas:

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales y las reservas forestales protectoras de la SINAP.
2. En los resguardos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015.
3. En los territorios colectivos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes.
4. Las reservadas por la ANT u otras autoridades públicas, para otros fines señalados en las leyes.
5. Las que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial”.

Qué según lo definido en el artículo 10 del Acuerdo 488 de 2025, emitida la Resolución de Inicio, una vez se determine de manera clara que el polígono pretendido no presenta traslape de ninguna de las áreas de excepción, se solicitará procedencia de Consulta Previa a la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), del Ministerio del Interior. Si la DANCP emite Resolución indicando que procede consulta previa, se deberá iniciar el procedimiento consultivo conforme a la normatividad vigente.

Adicionalmente, según lo define el artículo 11 ibidem, la ANT deberá convocar a los solicitantes y entidades públicas competentes, con el fin de definir la ruta metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS). Una vez culminado el PDS se realizará socialización de este con las organizaciones representativas de las comunidades campesinas a fin de recibir aportes y observaciones finales.

Los PDS fueron definidos por el artículo 3 del Decreto 1147 de 2024, por el cual se adicionó el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y del Desarrollo Rural, entre otros, el artículo 2.14.13.8:

“ARTÍCULO 2.14.13.8. Plan de Desarrollo Sostenible - PDS. Instrumento de planeación territorial del campesinado para la organización y consolidación de ZRC que contiene la visión campesina del territorio del proceso organizativo impulsor, sus estrategias, objetivos, programas y proyectos de interés económico, social, cultural y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, cuya ejecución contribuye a materializar la reforma agraria, la reforma rural integral y el desarrollo rural en ZRC”.

Que agotadas todas las etapas anteriores se convocará a Audiencia Pública con el objetivo de explicar a la comunidad el PDS, discutir objeciones y recomendaciones, así como concertar actividades programas e inversiones con las entidades.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Agotado este procedimiento, la ANT debe elaborar proyecto de Acuerdo en el cual se debe incluir el contenido exigido en el artículo 13 del Acuerdo No. 488 de 2025, el cual indica:

“ARTÍCULO 13. Proyecto de Acuerdo y decisión. Una vez agotado el procedimiento la ANT elaborará el proyecto de Acuerdo de delimitación y constitución o ampliación de ZRC, en el cual se deberá incluir los siguientes aspectos:

1. La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
2. La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
4. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales pueden constituir situaciones de riesgo, amenazas y vulnerabilidad para la población.
5. El estado de la tenencia y ocupación de la tierra.
6. Extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial.
7. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental y productivo dentro de la ZRC, en armonía con los instrumentos de las autoridades ambientales.
8. Los principales problemas y conflictos que la caracterizan.
9. Las directrices que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo los criterios de participación reforzada, enfoque territorial y de desarrollo sostenible.
10. Líneas estratégicas y programas de reforma agraria y desarrollo rural que se deban adelantar en las ZRC”.

El Consejo Directivo de la ANT deliberará sobre este y en votación decidirá si se constituye la ZRC. El PDS y sus anexos serán parte integral de los actos administrativos de delimitación y constitución.

3. ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202360008221022 del 23 de octubre de 2023, la Asociación de Campesinos y Trabajadores de los Ríos Unilla e Itilla (ASCATRU), la Asociación Centro de Alternativas al Desarrollo (CEALDES), Pastoral Social – Caritas Guaviare y las Juntas de Acción Comunal (JAC) de las veredas Brisas del Itilla, La Primavera Baja, Caño Caribe, La Tigrera, Caño Triunfo, Las Palmas, El Rebalse, La Primavera Alta, El Triunfo, Agua Bonita Baja, La Ceiba, Nuevo Horizonte, La Cristalina Alta, Patio Bonito Alto, La Cristalina Baja, Puerto Cubarro, La Esmeralda, Puerto Polaco, Termas, San Miguel, Termas Alto, San Miguel Alto (Miravalle), Agua Bonita Media, Patio Bonito Bajo y Puerto Nuevo, ubicadas en el municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare, presentaron la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 2 al 18).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202343014104591 del 30 de octubre de 2023, la SATN dio respuesta a la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, informando que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996, y que se adelantarán las actuaciones pertinentes para el cruce de información geográfica, con el fin de verificar la inexistencia de traslapes con las áreas de excepción establecidas para la constitución de ZRC (Folio 19).

Que el 20 de diciembre de 2023, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), con el fin de identificar los traslapes que se presentan en el área que pretende constituirse como ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 22 al 26).

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Que el día 12 de enero de 2024, la SATN expidió la Resolución No. 202443001709786 “Por la cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir una Zona de Reserva Campesina denominada La Guardiania del Chiribiquete, en el departamento del Guaviare”, en un área equivalente a 161.080 ha, ubicada en los municipios de Calamar, El Retorno y Miraflores, en el departamento del Guaviare (Folios 27 al 32).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443001833121 del 14 de enero de 2024, la SATN comunicó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía (CDA), la expedición de la Resolución No. 202443001709786 del 12 de enero de 2024 (Folio 33).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443002322391 del 16 de enero de 2024, la SATN solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental, de los procedimientos administrativos de delimitación y constitución de las ZRC que se superponen con ZRF Ley 2 de 1959, entre ellas la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 337 de 2023 (Folio 34).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443002324601 del 16 de enero de 2024, la SATN comunicó a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) el inicio del trámite administrativo de delimitación y constitución de varias ZRC, entre ellas, el inicio del trámite de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete mediante la Resolución No. 202443001709786 del 12 de enero de 2024 (Folio 35).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443001833131 del 17 de enero de 2024, la SATN comunicó al CMDR del municipio de Miraflores del departamento del Guaviare, la expedición de la Resolución No. 202443001709786 del 12 de enero de 2024 (Folio 36).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443002634271 del 17 de enero de 2024, la SATN comunicó al CMDR del municipio de Calamar del departamento del Guaviare, la expedición de la Resolución No. 202443001709786 del 12 de enero de 2024 (Folio 37).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443002635451 del 17 de enero de 2024, la SATN comunicó al CMDR del municipio de El Retorno del departamento del Guaviare, la expedición de la Resolución No. 202443001709786 del 12 de enero de 2024 (Folio 38).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443002638981 del 17 de enero de 2024, la SATN comunicó a ASCATRUI, las JAC de la ZRC, CEALDES y a Pastoral Social – Caritas Guaviare, la expedición de la Resolución No. 202443001709786 del 12 de enero de 2024 (Folio 39).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20246200121775 del 25 de enero de 2024, la Alcaldía Municipal de El Retorno, en el departamento del Guaviare, dio respuesta al radicado No. 202443002635451, por el cual se comunicó la Resolución de inicio del proceso de delimitación y constitución de ZRC, informando que:

“(…) se estará revisando las coordenadas planas y geográficas del polígono de aspiración de la ZRC y estaremos prestos a recibir cualquier inquietud; recibimos con aprecio y gratitud esta noticia que es una lucha que se ha llevado para el beneficio de la región” (Folios 47 al 48).

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202443000024213 del 31 de enero de 2024, la SATN solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SUBDAE) de la ANT, información acerca del estado e información topográfica acerca del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Bocas de Caño Caribe, ubicado en el municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare (Folio 49).

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202451000044603 del 14 de febrero de 2024, la SUBDAE de la ANT dio respuesta al radicado No. 202443000024213, informando que el procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Bocas de Caño Caribe se

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

encuentra en revisión, toda vez que existe la posibilidad de que la pretensión territorial de la solicitud inicial presente traslape con otras pretensiones de comunidades en el territorio y que se programaría una visita técnica para el mes de abril de 2024 (Folio 50).

Que en el mes de febrero de 2024, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), con el fin de identificar los traslapes que se presentan en el área que pretende constituirse como ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 51 al 59).

Que el 21 de febrero de 2024, la SATN realizó reunión con CEALDES y ASCATRUI, con el fin de generar acciones de articulación para avanzar en el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. En esta reunión, las organizaciones campesinas solicitantes informaron a la SATN que se hicieron recorridos en territorio y que era necesario ajustar coordenadas del área de la ZRC, específicamente en el límite con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, ya que se presenta un traslape con la vereda La Unión. Esto se debe a que el polígono del Resguardo registrado en las bases de la ANT no corresponde con la ubicación real en territorio, teniendo en cuenta que, en esta área, habitan familias campesinas y no hay presencia de comunidades étnicas. Lo anterior, ha sido dialogado entre comunidades campesinas e indígenas y están de acuerdo en la discordancia del polígono del Resguardo (Folios 60 al 61).

Que el 26 de febrero de 2024, la SATN realizó reunión con CEALDES con el fin de socializar el contenido mínimo del PDS y las características del instrumento de recolección de información primaria, así como, acordar un plan de trabajo para impulsar el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 62 al 64).

Que el 04 de marzo de 2024, la SATN radicó ante la DANCP del Ministerio del Interior, a través del correo correspondencia@mininterior.gov.co, la solicitud de trámite de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa, bajo constancia de radicado de solicitud 2024-1-002410-016134 y IDControl 292189 (Folios 65 al 71).

Que el 11 de marzo de 2024, la SATN realizó reunión con CEALDES, Pastoral Social – Caritas Guaviare, ASCATRUI, Amazonía Mía y el enlace territorial de WWF Guaviare, en la cual se presentó la estructura del PDS y se informaron los avances en la recolección de información secundaria. Las comunidades campesinas reiteraron que estaban tomando coordenadas para que el polígono fuera más exacto y que era necesario ajustar el polígono del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera (Folios 72 al 74).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20246200209931 del 11 de marzo de 2024, la Alcaldía Municipal de Calamar dio respuesta al radicado No. 202443002634271, por el cual se comunicó al CMDR la expedición de la Resolución de Inicio, informando que todavía se está en proceso de actualización y conformación del CMDR por periodo de transición al nuevo gobierno. Sin embargo, expresaron su voluntad de apoyo al proceso y sugirieron buscar espacios de concertación que permitan socializar la pretensión de ZRC con la comunidad de las veredas de municipio de Calamar que no hace parte del proceso, y con el CMDR una vez se conforme (Folios 75 al 76).

Que el 15 de marzo de 2024, mediante oficio externo con radicado 21022024E2005729 el MADS dio respuesta al oficio con radicado 202443002322391 del 16 de enero de 2024 donde indica que el Decreto 1777 de 1996 estableció la excepción de constituir o ampliar una ZRC en área de ZRF previa sustracción. A pesar de que el Acuerdo 337 de 2023 elimina la excepción establecida en el Acuerdo 024 de 1996, relacionada con las ZRF, e incorpora unas condiciones para la selección y delimitación de las ZRC traslapadas con esta figura, el Decreto 1777 sigue vigente y por ende, el Ministerio dará cumplimiento en el marco de sus competencias a lo dispuesto en la normativa vigente (Folios 77 al 79).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202460002347902 del 19 de marzo de 2024, el señor Juan Bautista Mora Montañez informó que él y su familia no están interesados en hacer parte de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folio 80).

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Que el 22 de marzo de 2024, la SATN realizó reunión con Pastoral Social Caritas Colombia, Amazonía Mía y CEALDES, con el objetivo de concretar los aportes en la elaboración del acápite de caracterización económica y productiva del capítulo de diagnóstico del PDS de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folio 83).

Que mediante la Resolución No. ST-0317 del 22 de marzo de 2024, la DANCP determinó que procede consulta previa con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera y el Resguardo Indígena El Itilla para el proyecto “delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, en el municipio de Calamar, Miraflores y El Retorno, en el departamento de Guaviare” (Folios 84 al 88).

Que el 27 de marzo de 2024, la SATN realizó reunión con CEALDES y ASCATRUI, en la que las organizaciones indicaron que el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera solicitó a la ANT la clarificación y ajuste de su polígono, el cual no debería estar superpuesto con la vereda La Unión, habitada por familias campesinas. De igual forma, informaron que se realizarían diálogos entre las comunidades campesinas y los Resguardos Indígenas Tucano de La Yuquera y El Itilla para establecer acuerdos interculturales.

Por otra parte, la SATN indicó que se clarificó la ubicación de la solicitud de Resguardo Indígena Bocas de Caño Caribe y que se adelantarían diálogos con la SUBDAE para avanzar en lo relacionado con la rectificación del polígono del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera (Folios 89 al 90).

Que el 04 de abril de 2024, la SATN realizó reunión con el MADR, UPRA, ADR, ASCATRUI y CEALDES con el fin de llevar a cabo la articulación interinstitucional, con el propósito de avanzar en la formulación del PDS y el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 91 al 93).

Que el 09 de abril de 2024, la SATN radicó ante la DANCP del Ministerio del Interior, a través del correo servicioalciudadano@mininterior.gov.co, la solicitud de inicio del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera y el Resguardo Indígena El Itilla, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ST-0317 del 22 de marzo de 2024 (Folios 94 al 95).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202462002818652 del 10 de abril de 2024, la Alcaldía Municipal de Calamar convocó a la SATN a socializar la Resolución de inicio de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete ante el CMDR el 19 de abril de 2024 (Folios 96 al 97).

Que el 16 de abril de 2024, mediante oficio con radicado externo No. 2024-2-002410-015196, la DANCP convocó a la SATN y llevó a cabo la reunión de coordinación y preparación de Consulta Previa con radicado externo 2024-1-004044-025752 del proyecto 3029 – Delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 98 al 112).

Que el 17 de abril de 2024, la SATN realizó reunión con el Resguardo Indígena El Itilla e integrantes de las organizaciones campesinas, con el fin de socializar el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, analizar el relacionamiento entre comunidades étnicas y campesinas, y acordar la ruta metodológica para llevar a cabo las fases 3 y 4 del proceso consultivo. En esta reunión, se formularon acuerdos de convivencia entre comunidades campesinas y el Resguardo (Folios 113 al 119).

Que el 18 de abril de 2024, la SATN realizó reunión con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera e integrantes de las organizaciones campesinas, con el fin de socializar el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, analizar el relacionamiento entre comunidades étnicas y campesinas, y acordar la ruta metodológica para llevar a cabo las fases 3 y 4 del proceso consultivo. En esta reunión, el Resguardo hizo énfasis en la necesidad de aclarar los linderos del Resguardo, dado que la ubicación del polígono es incorrecta, ya que traslapa con la vereda La Unión, pero, en territorio, el Resguardo no traslapa con dicha vereda, atendiendo a que se realizó el levantamiento

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

topográfico con la colaboración de algunas entidades y se confirmó que su ubicación real es diferente a lo que se encuentra en la base de datos de la ANT. Adicionalmente, se formularon acuerdos interculturales entre comunidades campesinas y el Resguardo (Folios 131 al 138).

Que el 19 de abril de 2024, la SATN socializó el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, ante el CMDR de Calamar (Folios 139 al 144).

Que el 19 de abril de 2024, la SATN realizó reunión con las comunidades campesinas, en la cual las comunidades informaron que se realizaron ajustes al polígono inicial de la aspiración territorial, atendiendo a que el polígono presentado con la solicitud de inicio del proceso de ZRC se basó en la cartografía veredal proporcionada por la Gobernación del Guaviare, la cual está desactualizada; y la cartografía del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera que se encuentra en la base de datos de la ANT es incorrecta. En ese orden, las comunidades campesinas realizaron recorridos, con el acompañamiento de comunidades indígenas, con el fin de rectificar el polígono de la ZRC y clarificar los límites entre esta territorialidad campesina y las territorialidades étnicas. Como consecuencia de ello, se determinó que el nuevo polígono tiene un área de 178.010 ha + 0062 m² y que no se incorporará una la parte de la vereda La Unión, hasta tanto no se haga el ajuste del polígono del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera por parte de la ANT (Folios 145 al 149).

Que el 19 de abril de 2024, la SATN realizó reunión con las comunidades campesinas solicitantes, el señor Arley Mora y su familia, quienes habían expresado, mediante el radicado No. 202460002347902 del 19 de marzo de 2024, que no tenían intención de hacer parte de la ZRC. En esta reunión se expusieron los argumentos de desacuerdo, se realizaron claridades sobre la figura y, tras aclarar las inquietudes existentes, el señor Arley Mora y su familia se retractaron de su petición inicial de no hacer parte de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 150 al 153).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202462003070592 del 22 de abril de 2024, el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) y a la SUBDAE de la ANT la revisión y ajuste de la cartografía del Resguardo, atendiendo a que el polígono real no corresponde con el registrado en la base de datos de la ANT y adjuntaron el levantamiento planimétrico realizado por ellos, con el apoyo de la Corporación Colombia Verde (Folios 154 al 172).

Que mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2024, se radicó ante la DANCP la solicitud de determinación de procedencia de consulta previa para el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, atendiendo al aumento del área de polígono de la aspiración territorial que se determinó en la reunión del 19 de abril de 2024 entre la SATN y las organizaciones campesinas solicitantes de la ZRC (Folios 183 al 189).

Que el 12 de mayo de 2024, ASCATRUJ informó a la SATN que, por motivos de seguridad y riesgo, suspendían todas las actividades relacionadas con el proceso de delimitación y constitución de la ZRC, hasta tanto no se resuelva esta situación (Folio 190).

Que el 16 de mayo de 2024, la SATN realizó reunión con el MADS, MADR y Parques Nacionales Naturales (PNN), con el objetivo de revisar los procesos de ZRC que se traslapan con áreas de ZRF de Ley 2 de 1959, entre ellos la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 192 al 194).

Que el 17 de junio de 2024, la DANCP profirió la Resolución ST-0698, por la cual confirma el numeral 1 de la Resolución ST-0317 del 22 de marzo de 2024, en el sentido de determinar que procede consulta previa con los Resguardos Indígenas La Yuquera y El Itilla; y revoca el numeral 2, indicando que también procede consulta previa con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, para el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 224 al 230).

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Que el 13 de septiembre de 2024, la SATN realizó reunión con ASCATRUUI para acordar ruta a seguir en el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. En esta reunión, la comunidad manifestó que es importante convocar una reunión con las nuevas organizaciones del territorio para aclarar inquietudes (Folios 236 al 238).

Que mediante oficios con radicados ANT No. 202443010052331 y 202443010058171 del 17 de octubre de 2024, la SATN convocó a las JAC, organizaciones campesinas y otras entidades a la jornada de socialización de la figura de ZRC y reactivación del proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 243 y 247 al 251).

Que el 01 de noviembre de 2024, la SATN realizó la socialización de la figura de ZRC y se reactivó el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. En esta se amplió la conformación del Comité de Impulso de la ZRC, incluyendo delegados y delegadas de las nuevas organizaciones: Asociación Campesina del Río Unilla (ASCARUNILLA), Asociación Campesina del Río Itilla (ASCARITILLA) y la Corporación Amazonía Verde (Folios 252 al 262).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443010278211 del 20 de noviembre de 2024, la SATN solicitó al MADS el concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental que se deben cumplir en las áreas de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete superpuestas con ZRF de Ley 2 de 1959, de conformidad con el Acuerdo 337 de 2023 y el Decreto 1147 de 2024 (Folio 263).

Que el 12 de febrero de 2025, la SATN solicitó a la DANCP el inicio del proceso de consulta previa, como consecuencia de la expedición de la Resolución ST-0698 del 17 de junio de 2024, en la cual la DANCP determinó que procede consulta previa con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, Resguardo Indígena El Itilla y el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, para el proceso de constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 267 al 270).

Que el 19 de febrero de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, con el fin de establecer el plan de trabajo de 2025 para el proceso administrativo (Folios 271 al 273).

Que mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2025, la SATN reiteró la solicitud al MADS del concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental que se deben cumplir en las áreas de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete superpuestas con ZRF de Ley 2 de 1959 (Folios 274 al 276).

Que el 25 de febrero de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC, en la cual se estudió la información de los planes de desarrollo veredal y se hizo un balance de las veredas pendientes por caracterizar, para avanzar con la construcción del PDS (Folios 278 al 283).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543000052673 del 04 de marzo de 2025, la SATN solicitó a la Dirección de Acceso a Tierras (DAT) de la ANT información de traslapes de Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) con las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en proceso de constitución, entre ellas la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 284 al 285).

Que mediante radicado externo No. 2025-2-002420-006725 del 07 de marzo de 2025, la DANCP dio respuesta a la solicitud de inicio del proceso consultivo, radicada el 12 de febrero de 2025, informando que, luego de revisados los documentos anexados al expediente, se procede a dar continuidad al proceso y que están atentos a la concertación de la fecha para desarrollar la segunda etapa del proceso consultivo denominada "Coordinación y Preparación" (Folio 286).

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Que mediante radicado externo No. 2025-2-002420-009795 del 27 de marzo de 2025, la DANCP convocó a la etapa de coordinación y preparación de consulta previa para el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, la cual se llevaría a cabo el día 09 de abril de 2025 (Folios 300 al 301).

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202540000121193 del 01 de abril de 2025, la DAT de la ANT dio respuesta al radicado No. 202543000052673, remitiendo un análisis de los traslapes existentes entre TECAM y ZRC. Producto de este análisis, se identificó que la ZRC La Guardiania del Chiribiquete no presenta traslape con TECAM (Folios 302 al 304).

Que el 02 de abril de 2025, la SATN realizó reunión con el MADS, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), Visión Amazonía y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), con el objetivo de realizar articulación interinstitucional para la construcción del acápite de zonificación ambiental, productiva y participativa de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 305 al 310).

Que el 04 de abril de 2025, la SATN realizó diálogos previos al proceso consultivo, con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, con el objetivo de definir la ruta metodológica inicial del proceso de consulta previa, en el marco del proceso de constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. En esta reunión se acordó realizar las etapas de preconsulta y consulta previa el 31 de mayo de 2025 (Folios 319 al 323).

Que el 05 de abril de 2025, la SATN socializó con el Comité de Impulso de la ZRC el estado actual del proceso administrativo, el polígono de la aspiración territorial, el instrumento de recolección de información primaria para elaboración del PDS y el formato de registro del testimonio sobre el poblamiento del territorio, rendido por los presidentes de las JAC de la ZRC (Folios 324 al 330).

Que el 06 de abril de 2025, la SATN realizó diálogos, previos al proceso consultivo, con el Resguardo Indígena El Itilla, con el objetivo de definir la ruta metodológica inicial del proceso de consulta previa, en el marco del trámite administrativo de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. En esta reunión no fue posible acordar la ruta metodológica para llevar a cabo las etapas de preconsulta y consulta previa, toda vez que hubo desacuerdo entre comunidades campesinas y el Resguardo sobre una propuesta realizada por el Resguardo de excluir un área de la ZRC para establecer un espacio geográfico intercultural (Folios 331 al 341).

Que el 07 de abril de 2025, la SATN realizó diálogos, previos al proceso consultivo, con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, con el objetivo de definir la ruta metodológica inicial del proceso de consulta previa, en el marco del proceso de constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. En esta reunión se acordó realizar las etapas de preconsulta y consulta previa el 30 de mayo de 2025 (Folios 342 al 347).

Que el 09 de abril de 2025, la DANCP adelantó una reunión en la etapa de coordinación y preparación del proceso de consulta previa, correspondiente al trámite de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. Esta etapa se dio por surtida (Folios 348 al 358).

Que mediante correo electrónico del 30 de abril de 2025, la DANCP informó a la SATN que no sería posible realizar las reuniones de preconsulta y consulta, previstas para los días 30 y 31 de mayo de 2025, en el marco del proceso de constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, y solicitó reprogramar dichas jornadas para el mes de junio de 2025 (Folio 359).

Que mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2025, la SATN accedió a la reprogramación de las reuniones de consulta previa e informó a la DANCP que la nueva fecha con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera sería el 10 de junio de 2025 y con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno el 11 de junio de 2025. Adicionalmente,

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

se informó estar a la espera de la programación de las jornadas con el Resguardo Indígena El Itilla (Folio 360).

Que el 16 de mayo de 2025, la SATN realizó reunión con el MADS, SINCHI, PNN y CEALDES, con el fin de socializar los avances de la elaboración de la propuesta de zonificación ambiental, productiva y participativa de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete y establecer una ruta para continuar con su construcción (Folios 362 al 366).

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202543000142983 del 19 de mayo de 2025, la SATN solicitó a la DAE de la ANT información acerca de los resultados del proceso de reconstrucción del polígono del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera y certificación de traslapes entre el Resguardo y la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folio 367).

Que mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2025, la SATN informó a la DANCP que, como resultado de los diálogos entre el Comité de Impulso de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete y el Resguardo Indígena El Itilla, se logró acordar la realización de las etapas de preconsulta y consulta previa para el día 12 de junio de 2025 (Folio 369).

Que mediante oficios con radicado ANT No. 202543000675651 y 202543000675601 del 28 de mayo de 2025, la SATN remitió a las Alcaldías Municipales de Calamar y El Retorno, del departamento del Guaviare, el listado de veredas que hacen parte de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete de acuerdo con la base de datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y las veredas comunitarias relacionadas en la solicitud de inicio del proceso de constitución de la ZRC. Lo anterior, con el fin de solicitar información acerca de cuáles de las veredas relacionadas realmente hacen parte de cada municipio, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente (Folios 391 al 394).

Que mediante radicados externos No. 2025-2-002420-019407, 2025-2-002420-019410 y 2025-2-002420-019414 del 29 de mayo de 2025, la DANCP convocó a las etapas de preconsulta y consulta previa con el Resguardo Indígena La Yuquera, el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno y el Resguardo Indígena El Itilla, para los días 10, 11 y 12 de junio de 2025, respectivamente (Folios 395 al 400).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543000675681 del 01 de junio de 2025, la SATN remitió a la Alcaldía Municipal de Miraflores, del departamento del Guaviare, el listado de veredas que hacen parte de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete de acuerdo con la base de datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y las veredas comunitarias relacionadas en la solicitud de inicio del proceso de constitución de la ZRC. Lo anterior, con el fin de solicitar información acerca de cuáles de las veredas relacionadas realmente hacen parte del municipio de Miraflores, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente (Folios 401 al 402).

Que el 07 de junio de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC, CEALDES y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el fin de revisar la estructura del PDS de la ZRC y se socializaron los avances en el diligenciamiento de la ficha de caracterización y su sistematización (Folios 403 al 405).

Que el 10 de junio de 2025, la DANCP adelantó las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa en el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, las cuales quedaron surtidas. Esta jornada se inició con la etapa de preconsulta y apertura, en la que DANCP presentó el marco jurídico de la consulta previa, sus características y etapas del proceso y la SATN expuso la figura de ZRC, las etapas del proceso administrativo de delimitación y constitución, así como, el estado actual del proceso de constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. Posteriormente, se logró definir y acordar la ruta metodológica para desarrollar la etapa de consulta previa. Una vez instalada esta etapa, se procedió a identificar las medidas de impacto y a formular las correspondientes medidas de manejo, sin que los asistentes reportaran impactos negativos. Finalmente, se protocolizaron los siguientes acuerdos:

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

1. Incorporar los acuerdos interculturales formulados entre comunidades campesinas e indígenas dentro del PDS de la ZRC.
2. Socializar en el territorio del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera el PDS de la ZRC.
3. Convocar y garantizar la participación de la delegación del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera en la Audiencia Pública del proceso de delimitación y constitución de la ZRC.
4. Incorporar los acuerdos interculturales con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera en la parte considerativa del acto administrativo de constitución de la ZRC (Folios 406 al 414).

Que como consecuencia del acuerdo 4, se incorporan los siguientes acuerdos interculturales, definidos de manera voluntaria, libre y autónoma entre las comunidades campesinas de la ZRC y el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, los cuales se acordaron el 18 de abril de 2024:

- “1. La ZRC y el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera comparten las siguientes fronteras: Por el sector de la vereda Agua Bonita Baja limita desde Bocas de Agua Bonita hasta Caño Malagón; por el sector de la vereda de Nuevo Horizonte limita desde Caño Malagón a la desembocadura de Caño Lombriz, por la baliza de Caño Lombriz hasta el nacimiento de Caño María, baja hasta el río Unilla y sube hasta Puerto Chimba; por el sector de la vereda Las Palmas el límite es desde Puerto Chimba por la baliza hasta las Bocas de Caño Grande con Caño Sopeado.
2. Una vez revisado el polígono de la ZRC con la comunidad indígena La Yuquera, se establece de común acuerdo que la pretensión de ampliación del resguardo indígena no se ve afectada por la constitución de la ZRC.
3. Las JAC de La Cristalina, Nuevo Horizonte, Agua Bonita Baja y Las Palmas, junto con ASCATRUJ, se comprometen a hacer monitoreo para limitar el avance de la frontera agrícola hacia el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera.
4. En un eventual proceso de ampliación del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, la comunidad indígena se compromete a informarle a las veredas vecinas y a ASCATRUJ para realizar un recorrido en el que se verifiquen las fronteras.
5. El error cartográfico existente, que genera un traslape entre la vereda La Unión y el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, no es responsabilidad del Resguardo indígena. La comunidad indígena manifiesta que en el área de la vereda La Unión no hay ocupación indígena ni existe la intención de reclamo de territorio. ASCATRUJ mediará el proceso de diálogo entre el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera y la vereda La Unión. Una vez se actualice el polígono del Resguardo por parte de la autoridad pertinente, la vereda La Unión podrá integrar el proceso de ZRC si así lo decide y de acuerdo con el proceso administrativo vigente.
6. Se acuerda que está prohibida por parte de la comunidad campesina la pesca en todas las lagunas ubicadas al interior del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera.
7. Queda restringida la caza de la danta y el paujil al interior de las veredas y del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera.
8. Se acuerda que queda prohibida la caza de cualquier especie en los salados considerados como lugares sagrados para la comunidad indígena, independientemente de si se ubican al interior del Resguardo o en las veredas aledañas.
9. El mejoramiento y mantenimiento de las vías que comunican a las veredas de Las Palmas y Nuevo Horizonte con la cabecera municipal de Calamar también benefician a la comunidad indígena de La Yuquera.
10. Las comunidades indígenas y campesinas propenderán por el respeto mutuo al territorio y los bienes de cada comunidad.
11. Se debe garantizar que haya un diálogo abierto y permanente entre el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, las veredas Las Palmas, La Cristalina, Nuevo Horizonte, Agua Bonita Baja y ASCATRUJ.
12. Para el seguimiento de los acuerdos de convivencia, la toma de decisiones y la resolución de conflictos, se reunirán la capitanía del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, las JAC de las veredas Las Palmas, La Cristalina, Nuevo Horizonte,

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Agua Bonita Baja y ASCATRUI, a través de una persona delegada de la secretaría de la ZRC.

13. Los presentes acuerdos quedarán sujetos a modificaciones y ajustes en el caso en que las partes lo consideren necesario” (Folios 137 al 138).

Que el 11 de junio de 2025, la DANCP adelantó las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, las cuales quedaron surtidas. Esta jornada se inició con la etapa de preconsulta y apertura, en la que DANCP presentó el marco jurídico de la consulta previa, sus características y etapas del proceso y la SATN expuso la figura de ZRC, las etapas del proceso administrativo de delimitación y constitución, así como, el estado actual del proceso de constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. Posteriormente, se logró definir y acordar la ruta metodológica para desarrollar la etapa de consulta previa. Una vez instalada esta etapa, se procedió a identificar las medidas de impacto y a formular las correspondientes medidas de manejo, sin que los asistentes reportaran impactos negativos. Finalmente, se protocolizaron los siguientes acuerdos:

1. Convocar oportunamente a una delegación del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno a la próxima reunión del Comité de Impulso de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete a mitad de julio de 2025 para socializar la estructura del PDS.
2. Convocar oportunamente a una delegación del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno a las jornadas de socialización del PDS.
3. Convocar oportunamente y garantizar la participación de la delegación del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno en la audiencia pública del proceso de delimitación y constitución de la ZRC (Folios 415 al 424).

Que el 12 de junio de 2025, la DANCP adelantó la etapa 3 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena El Itilla, la cual quedó surtida. En este espacio se acordó la ruta metodológica para desarrollar la etapa de consulta el día 25 de julio de 2025, previo conversatorio y pre taller programado para el día 24 de julio de 2025, en el cual se revisaría el polígono de la ZRC y del Resguardo, la estructura organizativa del Comité de Impulso de la ZRC y sus mecanismos de toma de decisiones, los acuerdos interculturales definidos de manera voluntaria, libre y autónoma entre las comunidades campesinas e indígenas y la matriz de impactos y medidas de manejo que se presentaría en la etapa de consulta previa al día siguiente (Folios 427 al 437).

Que mediante correo electrónico del 17 de junio de 2025, CEALDES convocó a la SATN, PNN, MADS, SINCHI y a la Gobernación del Guaviare a una reunión que se realizaría el 25 de junio de 2025, para dialogar en torno al contenido del capítulo de zonificación ambiental, productiva y participativa de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, así como complementar la propuesta metodológica dispuesta por CEALDES y el Comité de Impulso de la ZRC (Folio 440).

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202543000238313 del 24 de junio de 2025, la SATN solicitó a la DAE de la ANT certificación de la presencia o no de Resguardos, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015, así como también sobre la existencia de territorios colectivos, territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras, conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes, en el área de la aspiración territorial de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folio 451).

Que el 25 de junio de 2025, se realizó reunión entre la SATN, CEALDES, Visión Amazonía, MADR, MADS, IDEAM, PNN y el PNUD, en la cual CEALDES socializó la propuesta de zonificación ambiental, productiva y participativa de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, indicando los objetivos, principios y la metodología. Adicionalmente, Visión Amazonía presentó los Núcleos de Desarrollo Forestal y la Biodiversidad (NDFyB) presentes en la ZRC (Folios 452 al 458).

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Que mediante correo electrónico del 27 de junio de 2025, la Alcaldía Municipal de Miraflores dio respuesta al radicado No. 202543000675681, informando que, una vez revisada la tabla con los datos de las veredas registradas en la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete y las veredas registradas por el DANE, se encuentra que las veredas Agua Bonita Baja y Puerto Nuevo geográficamente comparten territorio con los municipios de Calamar y Miraflores. Sin embargo, estas veredas se encuentran legalmente constituidas con JAC y personería jurídica en el municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare (Folios 459 al 462).

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202550000259993 del 06 de julio de 2025, la DAE dio respuesta al radicado No. 202543000238313, informando que la ZRC La Guardiania del Chiribiquete presenta traslape del 0,7% con la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera (Folio 466).

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202550000267403 del 09 de julio de 2025, la DAE dio respuesta al radicado No. 202543000142983, informando que, una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas, se pudo establecer que, a la fecha, el área del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, se encuentra en proceso de reconstrucción. Adicionalmente, informó que la ZRC La Guardiania del Chiribiquete presenta traslape con las solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor del Asentamiento Indígena Bocas de Caño Caribe y el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera; y con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno (Folio 467).

Que mediante radicado externo No. 2025-2-002420-026916 del 11 de julio de 2025, la DANCP convocó a la reunión de consulta previa en etapa de consulta con el Resguardo Indígena El Itilla para el 25 de julio de 2025 (Folios 468 al 469).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001007001 del 16 de julio de 2025, la SATN solicitó información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sobre la demarcación territorial de los departamentos del Meta – Caquetá y Guaviare, con el fin de utilizarla como insumo técnico para la delimitación del polígono de las ZRC en proceso de constitución, entre ellas la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folio 473).

Que el 21 de julio de 2025, la SATN realizó reunión con el MADS y MADR, con el objetivo de revisar los conceptos de uso pendientes por entregar, por parte del MADS, gestionar su remisión y avanzar en los procesos de constitución de las ZRC que presentan traslape con ZRF de Ley 2 de 1959. En esta reunión, el MADS se comprometió a enviar, a mediados del mes de agosto de 2025, el concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental que se deben cumplir en las áreas de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete superpuestas con ZRF de Ley 2 de 1959 (Folios 475 al 476).

Que el 23 de julio de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC con el fin de revisar el polígono de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete y hacer claridades respecto a la delimitación de las veredas. En esta reunión, el Comité remitió algunas coordenadas registradas en libros de las JAC, con el fin de utilizarlas como insumo para rectificar el polígono de la ZRC. Por otra parte, el Comité de Impulso informó que realizarían una reunión con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera para conversar respecto al traslape que DAE refirió que tiene la ZRC con la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera (Folios 477 al 480).

Que el 24 de julio de 2025, se llevó a cabo un conversatorio preparatorio a la etapa de consulta previa entre el Resguardo Indígena El Itilla, la SATN y el Comité de Impulso de la ZRC, con la participación de la DANCP como invitada. En este espacio se leyó el acta de la etapa de preconsulta, se desarrolló un espacio autónomo entre el Resguardo y las comunidades campesinas, en el cual se resaltó la necesidad de realizar acuerdos y diálogos entre las partes en territorio para tener buena relación y sana convivencia (Folios 481 al 486).

Que el 25 de julio de 2025, se dio apertura a la etapa 4 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena El Itilla. No obstante, dicha etapa no se dio por surtida debido a

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

discrepancias en la revisión y complementación de la matriz de impactos y medidas de manejo. En consecuencia, se concertó una nueva ruta metodológica orientada a continuar con el desarrollo de esta fase, la cual se llevaría a cabo los días 12 y 13 de septiembre de 2025. El primer día se analizaría la matriz de impactos, y el segundo, las medidas de manejo y la protocolización de los acuerdos. Asimismo, se acordó que la SATN remitiría, el 15 de agosto de 2025, la matriz de impactos propuesta por la entidad, con el fin de que el Resguardo la revisara previamente (Folios 487 al 504).

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2025, la Alcaldía Municipal de Calamar dio respuesta al radicado No. 202543000675651, remitiendo el listado de veredas que se reconocen como parte del municipio. Una vez analizada la información, se identificó que en este listado se relacionan todas las veredas comunitarias que hacen parte de la aspiración territorial (Folios 506 al 507).

Que mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2025, el IGAC dio respuesta al radicado No. 202543001007001, informando que se realizó diligencia de deslinde entre los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare, dando como resultado un acta de deslinde de un límite en controversia. Como consecuencia de ello, se remitió el expediente del deslinde departamental a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y Cámara de Representantes, las cuales no tomaron una decisión en el término de un año y, por ende, el límite departamental actualmente se concibe como un "límite provisional" a partir del 14 de septiembre de 2020 y surte todos los efectos legales hasta cuando se apruebe el deslinde en la forma establecida por la ley (Folios 510 al 511).

Que mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2025, la DANCP informó que se encontraban en un momento coyuntural con relación al operador de tiquetes de la entidad, por lo cual era necesario reprogramar las jornadas de consulta previa con el Resguardo Indígena El Itilla, previstas inicialmente para los días 12 y 13 de septiembre de 2025, para realizarlas en el mes de octubre de 2025 (Folio 512).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001257211 del 14 de agosto de 2025, la SATN remitió la matriz de impactos propuesta para el proceso de consulta previa al Resguardo Indígena El Itilla, de acuerdo con el compromiso adquirido el día 25 de julio de 2025 (Folio 515).

Que mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2025, la SATN informó a la DANCP que se comunicó al capitán del Resguardo Indígena El Itilla la necesidad de reprogramar las jornadas de consulta previa y se acordaron, como nuevas fechas, el 16 y 17 de octubre de 2025 (Folio 516).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543000336923 del 15 de agosto de 2025, la SATN dio respuesta al radicado No. 202550000267403, informando a la DAE que se realizaron los ajustes correspondientes al polígono de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, por lo cual ya no presenta traslapes con el proceso de constitución del Resguardo Indígena Bocas de Caño Caribe, ni con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno y se remitió la información cartográfica del polígono ajustado. Por otra parte, con respecto al traslape con el procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, se informó que se están adelantando diálogos entre las comunidades campesinas solicitantes de la ZRC y el Resguardo con el fin de rectificar los límites cartográficos entre los respectivos polígonos (Folio 519).

Que el 29 de agosto de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC para verificar y ajustar los límites de las veredas que conforman la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 535 al 536).

Que el 30 de agosto de 2025, la SATN, el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera y el Comité de Impulso de la ZRC realizaron una jornada de verificación del límite territorial entre el Resguardo y la vereda La Cristalina Baja, la cual hace parte del polígono de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. En esta jornada, se evidenció que en el punto con coordenadas

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

N 1° 47' 31.6", W 72° 29' 28.1" hay ocupación y deforestación de un tercero al interior del Resguardo que no hace parte de la ZRC y se acordó que ese punto geográfico será uno de los límites principales entre el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera y la vereda La Cristalina Baja (que hace parte de la ZRC); y que el segundo punto está ubicado a 2200m en dirección sur y será el segundo punto del límite entre el Resguardo y la ZRC (Folios 537 al 540).

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2025, la SATN informó a la DANCP que se concertó el cambio de fechas para adelantar la etapa 4 del proceso consultivo con el Resguardo Indígena El Itilla, los días 07 y 08 de octubre de 2025 (Folio 542).

Que mediante radicado externo No. 2025-2-002420-040162 del 16 de septiembre de 2025, la DANCP convocó a etapa 4 de consulta previa con el Resguardo Indígena El Itilla, para los días 07 y 08 de octubre de 2025 (Folios 546 al 547).

Que el 20 de septiembre de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité de Impulso de la ZRC, en la cual informó que, teniendo en cuenta el área traslapada de la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera con la ZRC y la jornada realizada con este Resguardo en territorio para verificar los límites territoriales, se rectificó el polígono de la ZRC. Adicionalmente, se informó que el área de la vereda La Unión que no traslapa con territorio indígena, está incluida dentro del polígono de la ZRC (Folios 548 al 551).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001534551 del 22 de septiembre de 2025, la SATN solicitó a la Gobernación del Guaviare la información geográfica predial del municipio de Calamar (Folio 552).

Que el 22 de septiembre de 2025, se realizó una reunión entre la SATN y ASCATRUI, en la cual ASCATRUI socializó y remitió las declaraciones de los presidentes de las JAC sobre la ocupación del territorio y los Actos Administrativos de reconocimiento de las personerías jurídicas de las JAC (Folios 553 al 630).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001534511 del 24 de septiembre de 2025, la SATN solicitó a la Alcaldía Municipal de Calamar la información geográfica predial del municipio (Folio 632).

Que en el mes de septiembre de 2025, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), en el cual se verificó que no hay traslapes con comunidades étnicas en el área que pretende constituirse como ZRC La Guardiania del Chiribiquete. De igual forma, se identificó que, desde el inicio del procedimiento, la vereda La Unión hace parte parcialmente del polígono de ZRC. A pesar de que esta vereda no fue identificada en la solicitud de inicio, en el espacio llevado a cabo en territorio el día 20 de septiembre de 2025, el Comité de Impulso confirma que la parte de la vereda La Unión que colinda con la vereda Agua Bonita Baja, la cual no presenta traslapes con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, hace parte del polígono de la ZRC (Folios 636 al 639).

Que el 06 de octubre de 2025, la SATN realizó una jornada preparatoria con el Resguardo Indígena El Itilla, la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) y delegados de las veredas Puerto Cubarro y Puerto Polaco (hacen parte de la ZRC), con el objetivo de identificar posibles impactos, medidas de manejo y acuerdos a protocolizar en el desarrollo de la etapa 4 del proceso consultivo que se llevaría a cabo el 07 y 08 de octubre de 2025 (Folios 673 al 677).

Que los días 07 y 08 de octubre de 2025, la DANCP adelantó la etapa 4 de consulta previa con el Resguardo Indígena El Itilla, la cual quedó surtida y se protocolizaron los siguientes acuerdos:

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

1. La ANT socializará el PDS y acompañará en un espacio de dos (2) días cuyo objeto será el ajuste de los acuerdos sociales de cuidado y manejo territorial del Resguardo El Itilla y los campesinos de la ZRC, donde se abordarán los siguientes temas:
 - 1.1 Como se realizará el ejercicio de conservación, monitoreo y protección de la "ZONA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN INTERCULTURAL ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA EL ITILLA Y LOS CAMPESINOS DE LA ZRC"
 - 1.2 Acuerdos de relacionamiento y respeto al Gobierno propio.
 - 1.3 Acuerdos relacionados con el mejoramiento, conservación de las vías de acceso y mantenimiento de cercas; restricciones relacionadas con la instalación de quiebrapatas y otros que puedan afectar la movilidad.
 - 1.4 Acuerdos en torno a respeto a las restricciones ambientales existentes.
 - 1.5 Revisión de áreas de no intervención y corredores establecidos en el PDS
 - 1.6 Acuerdos de monitoreo a la biodiversidad y cantidad de espacios para favorecer el corredor ecológico, teselas estratégicas (parches de conservación estratégicos para la flora y la fauna) y proliferación de nichos ecológicos que hay entre las dos zonas y acuerdos para la no fragmentación de ecosistemas y pérdida de conectividad.
 - 1.7 Acuerdos para la no afectación de fuentes hídricas por actividades productivas.
 - 1.8 Acuerdos para uso del recurso pesquero (pesca sostenible, reconocimiento de los calendarios ecológicos tradicionales, tallas mínimas y especies protegidas, en el marco de los diálogos internos se definirá la periodicidad y la forma en la que se realizará el monitoreo de la calidad de agua, prohibición de pesca con dinamita, barbasco)
 - 1.9 Acuerdo en torno al respeto a sitios sagrados, prácticas tradicionales, ceremonias o rituales.
 - 1.10 Acuerdos para la libre movilidad en las vías
 - 1.11 Mecanismo de resolución de conflictos
2. La ANT incluirá en el Acuerdo, artículo que reconozca las 223 ha como "ZONA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL CUIDADO Y MANEJO TERRITORIAL ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA EL ITILLA Y LOS CAMPESINOS DE LA ZRC".
3. El PDS incluirá en el capítulo de acuerdos interculturales el respeto a las estructuras de gobierno propio.
4. La ANT socializará el PDS.
5. La ANT gestionará ante el Ministerio de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional la socialización de la legislación relacionada con restricciones ambientales existentes
6. La ANT gestionará ante el Ministerio de Ambiente la socialización y del Decreto No. 1275 de 2024 (Autoridades ambientales indígenas).
7. Las partes establecerán monitoreo participativo de bosques (223 ha).
8. En el PDS estarán contempladas las 223 ha de conservación.
9. Gestionar y acompañar junto con, bien sea: PNN, Humboldt, CDA o Ministerio de Ambiente, capacitación a 3 profesionales SIG que el resguardo postule como sujetos a fortalecimiento de sus habilidades en comprensión en análisis SIG y plataformas de detección de coberturas vegetales.
10. El PDS incluirá apartado de gestión integral hídrica.
11. El PDS establecerá protección de rondas hídricas.
12. La ANT gestionará ante CDA sistemas de tratamiento de aguas, en caso de que esté establecido en el PDS.
13. En el marco de los diálogos internos se definirá la periodicidad y la forma en la que se realizará el monitoreo de la calidad de agua.
14. El PDS incluirá manejo de residuos.
15. La ANT gestionará ante la entidad competente procesos de fortalecimiento para que el Resguardo Indígena El Itilla los ejecute de manera autónoma, en relación con sus sistemas de conocimiento tradicional relacionados con la conservación del medio ambiente y la protección de sitios sagrados.
16. La ANT incluirá en Acuerdo "No se restringe movilidad del R.I. dentro de la ZRC" (Folios 686 al 697).

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Que mediante oficios con radicados ANT No. 202543001650301 y 202543001650281 del 07 y 08 de octubre de 2025, respectivamente, la SATN realizó convocatoria a la Audiencia Pública de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, la cual se llevaría a cabo el 25 de octubre de 2025, en el Polideportivo La Independencia, ubicado en el municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare (Folios 678 al 685).

Que mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2025, la Alcaldía Municipal de Calamar dio respuesta al radicado 202543001534511, informando que el municipio de Calamar no cuenta con información geográfica de los predios que existen en su jurisdicción (Folios 698 al 699).

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202543000460663 del 16 de octubre de 2025, la SATN realizó un alcance al radicado 202543000336923, informando a la DAE que se rectificó el polígono de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete y, por ende, actualmente no tiene traslapes con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, complementando el radicado inicial en el cual se informó que no hay traslapes con el Resguardo Indígena Bocas de Caño caribe, ni con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno. Seguido de esto, se solicitó a la DAE nueva certificación de presencia o no de resguardos, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015, así como también sobre la existencia de territorios colectivos, territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras, conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes, en el área de la aspiración territorial de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete y se anexó el shapefile ajustado (Folio 710).

Que mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2025, el MADS remitió el concepto técnico sobre las condiciones de uso y criterios de ordenamiento ambiental que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en áreas de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete traslapada con ZRF de Ley 2 de 1959 (Folios 712 al 751).

Que el 20 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión con la CDA, con el objetivo de socializar el PDS de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 820 al 823).

Que el 21 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión con el Comité del Impulso, con el objetivo de socializar el PDS de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. En esta reunión el Comité indicó que está de acuerdo con lo consignado en el PDS y manifestaron la necesidad de que las partes de las veredas San Miguel, San Miguel Alto, La Cristalina Baja y La Unión que no están dentro de la ZRC sean tenidas en cuenta para un posterior proceso de ampliación de la ZRC (Folios 824 al 838).

Que el 22 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, con el objetivo de socializar la estructura y contenido del PDS de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, en cumplimiento de los acuerdos protocolizados en la consulta previa, el día 11 de junio de 2025 (Folios 839 al 847).

Que el 23 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera, con el objetivo de socializar el PDS de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, en cumplimiento de los acuerdos protocolizados en la consulta previa, el día 10 de junio de 2025 (Folios 848 al 857).

Que el 23 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión con la Gobernación del Guaviare, con el objetivo de socializar el PDS de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 858 al 861).

Que el 24 de octubre de 2025, la SATN realizó reunión con la Alcaldía Municipal de Calamar, con el objetivo de socializar el PDS de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 862 al 868).

Que el 25 de octubre de 2025, se celebró la Audiencia Pública en el Polideportivo La Independencia, ubicado en el municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare, en

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

el marco del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. La jornada contó con la participación de aproximadamente 730 personas, destacándose por su alto nivel de compromiso y participación, lo que evidencia el interés de la comunidad campesina y de los actores institucionales en avanzar conjuntamente en este proceso histórico. El evento contó con la presencia de las siguientes instituciones y organizaciones de la sociedad civil:

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Ministerio del Interior, Gobernación del Guaviare, Alcaldía Municipal de Calamar, ANT, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Parques Nacionales Naturales (PNN), Defensoría del Pueblo, Embajada de Noruega, Caritas Alemania, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Pastoral Social Caritas Guaviare y Tropenbos Colombia.

En dicho espacio, se presentó y aprobó el PDS de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, el cual recoge la caracterización territorial y la propuesta construida por las comunidades campesinas en torno a su visión del territorio como ZRC, destacando la dimensión ambiental del campesinado amazónico. Este ejercicio constituye un avance significativo en el reconocimiento de los derechos del campesinado y en la consolidación de su papel como sujeto de ordenamiento territorial y de desarrollo rural, así como, protector de la naturaleza.

El PDS profundiza en las problemáticas sociales, ambientales, económicas y productivas que afectan a las comunidades, reconoce las particularidades culturales, ambientales y sociales del territorio, y plantea un modelo de ordenamiento orientado a mejorar las condiciones de vida de la población campesina y a superar las problemáticas identificadas, en coherencia con los principios de sostenibilidad, equidad y justicia territorial (Folios 869 al 930).

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2025, el Comité de Impulso de la ZRC envió acta del 20 de octubre de 2025, la cual contiene la manifestación de voluntad, de la vereda La Unión, de pertenecer a la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. Asimismo, indicaron que, de conformidad con los artículos 6 y 19 del Acuerdo 488 de 2025, anexan el acta relacionada y resaltaron que, en la solicitud de inicio con radicado ANT No. 202360008221022 del 23 de octubre de 2023, se consignaron las firmas de los presidentes de las otras 25 JAC que conforman la ZRC, acreditando así, los requisitos establecidos en el artículo 6 del Acuerdo 488 de 2025. Adicionalmente, indicaron que en la solicitud de inicio del proceso de constitución de la ZRC se explicó que:

“(…) presentamos la cartografía del área delimitada para la ZRC, basada en los límites veredales reconocidos por la Gobernación del Guaviare en su plataforma Forland. Cabe anotar que estos límites veredales se encuentran desactualizados y que requieren concertarse en campo. Por ejemplo, la vereda Puerto Nuevo no aparece en la cartografía de la gobernación, sin embargo, la fundación de esta vereda data de 1981 y la JAC recibió su personería jurídica en 2002. Por este motivo, la vereda Puerto Nuevo se delimitó a partir de la toma de los puntos geográficos de los linderos reconocidos por la comunidad y utilizando imágenes satelitales del Sentinel 2 (2019-2023).”

De acuerdo con lo manifestado vía correo electrónico, lo anterior explica que el área de la esquina inferior derecha del polígono de la ZRC tenga una cartografía imprecisa. A medida que el Comité de Impulso de la ZRC avanzó en el proceso, identificó que el área donde está ubicado el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera en la base de datos de la Gobernación del Guaviare, realmente es un área de la vereda La Unión. Asimismo, lo que se había delimitado como la vereda Puerto Nuevo (que no aparece en el mapa oficial), también coincide, en parte, con lo que se reconoce como La Unión en el mapa oficial. Por esto, aunque inicialmente el Comité de Impulso no pudo socializar la aspiración territorial en el año 2023 en esta vereda por alteraciones de orden público, sí se incluyó en las socializaciones posteriores y en los encuentros interculturales en 2024 y 2025, teniendo en cuenta que su territorio se incluyó en la cartografía del área solicitada como ZRC y que los

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Líderes participaron en las jornadas del Comité de Impulso, relacionadas con la ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 931 al 933).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001815901 del 29 de octubre de 2025, la SATN dio respuesta al correo electrónico del 26 de octubre de 2025, informando al Comité de Impulso de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete que, revisado el expediente de este proceso, se encuentra que la solicitud de constitución de la ZRC, radicada ante la ANT mediante oficio con radicado 202360008221022 del 23 de octubre de 2023, fue admitida al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996 y que con la entrega del acta de manifestación de voluntad de la vereda La Unión de hacer parte de la ZRC, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 488 de 2025 de complementar la solicitud según lo definido en el numeral 5 y 6 del artículo 6, puesto que esta era la única vereda que tenía pendiente manifestar de manera expresa su voluntad. Lo anterior, en concordancia con el régimen de transición establecido en el artículo 19 del Acuerdo 488 de 2025 (Folio 937).

Que en el mes de octubre de 2025, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), en el cual se verificó que no hay traslapes con comunidades étnicas en el área que pretende constituirse como ZRC La Guardiania del Chiribiquete (Folios 1076 al 1079).

Que la SATN, mediante memorando No. 202543000489763 del 31 de octubre de 2025, solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT, viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare” (Folio XXXX). Del mismo modo, fue publicado en la página web de la ANT, de conformidad con el radicado No XXXX de noviembre de 2025, durante cinco (5) días (Folio XXXX).

Que mediante memorando No. XXXX de noviembre de 2025, la Oficina Jurídica de la ANT emitió viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo “por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare” (Folios XXXX).

4. CONSIDERACIONES

4.1. Análisis de las excepciones establecidas en el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024

Este artículo consagra la improcedencia de constituir ZRC dentro de las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales (PNR) y reservas forestales protectoras del SINAP, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas y de las comunidades negras, raizales y palenqueras, reservadas por la ANT u otras autoridades públicas para servir a otros propósitos legales, y en las que se hayan constituido como Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE).

De conformidad con la verificación del cruce de información geográfica en el mes de octubre de 2025 (Folios 1076 al 1079), realizada por parte del equipo catastral de la SATN se evidenció que el polígono de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, en el departamento del Guaviare, no presenta traslapes con las excepciones de que trata el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, ni presenta traslape con ninguna solicitud de delimitación y constitución de TECAM.

Análisis del Plan de Desarrollo Sostenible y de los aspectos esenciales a considerar en el proyecto de Acuerdo, según el artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025.

El artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025, señala que, una vez agotado el procedimiento, la ANT elaborará el proyecto de Acuerdo de delimitación y constitución de ZRC, en el cual se incluirán los siguientes aspectos:

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

- i) “La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
- ii) La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.
- iii) Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
- iv) La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales pueden constituir situaciones de riesgo, amenazas y vulnerabilidad para la población.
- v) El estado de la tenencia y ocupación de la tierra.
- vi) Extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial.
- vii) Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental y productivo dentro de la ZRC, en armonía con los instrumentos de las autoridades ambientales.
- viii) Los principales problemas y conflictos que la caracterizan.
- ix) Las directrices que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo los criterios de participación reforzada, enfoque territorial y de desarrollo sostenible.
- x) Líneas estratégicas y programas de reforma agraria y desarrollo rural que se deban adelantar en las ZRC”.

De conformidad con lo anterior, se expondrán y se analizarán cada uno de los elementos que fueron concertados en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete y que deben ser tenidos en cuenta en la decisión de fondo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025.

4.2. Exposición razonada de motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.

Exposición de Motivos

1. Primer motivo: Proceso de colonización en la región y ocupación histórica de la región de los ríos Unilla e Itilla en el municipio de Calamar.

La propuesta de constitución de la ZRC "La Guardiania del Chiribiquete" surge de organizaciones y comunidades campesinas herederas de un proceso histórico de colonización y ocupación de la zona rural de Calamar. Esta historia compartida ha generado un tejido social y un conjunto de conocimientos y aprendizajes sobre el territorio que ha permitido a las comunidades campesinas sostener su vida ahí, a pesar de las dificultades. Para exponer este primer motivo que sustenta esta solicitud, damos cuenta de esa historia de poblamiento, entrelazando algunos relatos compartidos en asambleas y entrevistas por sus protagonistas:

"Nosotros los colonos somos pequeños grupos de gentes que llegamos a buscar caucho, llegamos por Villavicencio al Guaviare. Después del Caucho llegó el tigrilleo. Esta fue una época de cazar para sacar pieles a la lata de tigre, güio y cachicamo. Luego llegó la coca. Mucha gente llegó en ese momento, pero los grupos al margen de la ley fueron reguladores de la ocupación territorial y de la deforestación, porque en ese momento solo había coca, no eran más de 5 hectáreas las que teníamos. Antes no había ganadería extensiva, pero luego del 2016, cuando se firmó el proceso de paz y ellos, las FARC-EP, se fueron del territorio guaviareense, ahí empezó a llegar la ganadería extensiva y las grandes deforestaciones".

A mediados del siglo XX, grandes extensiones de tierra en las periferias del país fueron designadas como "tierras baldías", desconociendo la presencia histórica de comunidades indígenas y buscando asegurar su administración desde el centro del país. Así, los baldíos se constituyeron en tierras abiertas para la colonización, que fueron aprovechadas por colonos con proyectos y motivaciones diversas. Entre los años 1948 y 1953, y entre 1955 y 1962, la violencia desatada al interior del país generó la migración de muchas personas hacia Meta y Guaviare, en su mayoría campesinos desplazados que llegaron buscando tierras para cultivar y refugio de la violencia política.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

A finales de los 60, el gobierno impulsó la colonización de zonas como El Retorno. Sin embargo, la falta de una propuesta estatal de desarrollo y acompañamiento a estos procesos de "colonización dirigida" llevó al abandono de muchos de los fundos. Los colonos que se quedaron construyeron infraestructura básica como la que dio origen a la vía entre San José, El Retorno y Calamar. En los 70 continuó la llegada de personas que veían el Guaviare como una tierra de oportunidades. Este es el caso de uno de los Asociados de ASCATRUI en la vereda Caño Caribe, fundada hacia 1976:

"Yo llegué en 1970. No le presté mucho cuidado al estudio, entonces vi una fuente de trabajo que estaba para este lado. Cuando me vine para el Guaviare me vine con \$7.000 desde Cali y llegué con plata. Conocí San José cuando eran unas 4 casas, la primera calle de San José me tocó hacer la pavimentada a mí. El motivo de volver por acá fue que miré una tranquilidad para uno vivir, una fuente de trabajo".

También es el caso de otro asociado en Puerto Cubarro, vereda que se formó hacia 1984. La colonización en Calamar se dio inicialmente a partir del río Itilla. Las personas llegaban al pequeño centro poblado de Calamar, pasaban en río Unilla en El Embudo, uno de los puertos actualmente reconocidos en el municipio y cogían camino en balsa o a pie hasta los núcleos de colonización en los Puertos y en Caño Caribe. El personal obrero entraba a pie, llevando la carga en mulas por un camino que tomaba 10 a 12 horas. Quienes tenían más recursos, bajaban en canoa desde El Embudo hasta "Las Bocas", donde ambos ríos se unen. De ahí subían por el Itilla hacia los puertos ubicados en las veredas Puerto Polaco, Puerto Cubarro y Caño Caribe. Mientras la colonización iba subiendo por el río Itilla, nuevos frentes se abrían desde el Unilla en las veredas La Ceiba y La Esmeralda.

"San José del Guaviare yo lo conozco desde 1976. Cuando eso, esto era el 80-90% de bosque, las fincas hasta ahora se estaban empezando a fundar. La carretera a El Retorno no existía. Luego llegué a Calamar. Había poca gente en el pueblo, pero para el campo sí había mucha gente porque era el apogeo de la coca. Era un pueblo de poca capacidad para temas comunales, más bien dados todos a trabajar, a conseguir plata y al negocio del licor. Éramos muy trabajadores, pero teníamos muchos problemas. Había gente muy emprendedora, un vecino de acá, cuando yo llegué ya tenía sembrada caña, coca, y daba mucho empleo. Por lo general había muchas personas muy trabajadoras y con mucha aspiración de tener lo que hoy en día existe".

Como referencia el relato anterior, a mediados de los ochenta se expandieron los cultivos de coca hacia Calamar. El negocio operaba alrededor de "barrancones" o fincas en las que se centralizaba la producción de mercancía, a donde llegaban grupos de trabajadores, trabajadoras y cuadrillas armadas. Los colonos de aquel entonces se fueron involucrando en distintas partes del proceso debido a las ventajas económicas que representaba. A la vez, los trabajadores y trabajadoras de la coca que lograron conservar algo de sus ganancias decidieron abrir o comprar fundos, transformando el territorio para hacerse a mejores condiciones de vida. Así, se fueron formando veredas también a partir de la gente que iba entrando desde El Retorno por la vía La Momposina, la cual era conocida hacia los años 80 como "la trocha boyacense". La travesía que emprendían los colonos era exigente y duraba varios días. Al llegar al área en la que decidían asentarse, el trabajo arduo recién empezaba, pero con el tiempo empezaron a ver los frutos:

"Soy del departamento de Bolívar, llegué en 1980 y por acá no había nada, pero si hemos sabido vivir y llegar lejos. Llegamos buscando el futuro de los hijos, nos dedicamos a coger hoja, y le doy gracias a Dios que así saqué dos hijas adelante. Vivo en Brisas del Itilla desde 1986, una vereda hoy pujante donde ya tenemos luz y hasta internet. Esto era selva, nosotros entramos con las panelas acá, descalzos o en botas, arreando bestias".

"Yo vivo en San Miguel Alto. Llegué en el 13 de febrero de 1984 con 18 años recién cumplidos a San José a buscar un nuevo nido. Nos dedicamos a la siembra de coca

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

en el apogeo. Mis padres boyacenses nos enseñaron a trabajar, y a eso vinimos aquí al Guaviare, a buscar un futuro para nosotros y un futuro para nuestros hijos. Cuando eso, la carretera estaba en el Unilla, el cementerio sí más atrasito, que eso era cada ocho días otro para allá, pero hoy en día se ha modificado mucho el territorio, gracias a Dios ya no hay tanta violencia”.

Hacia 1983, con la primera caída de los precios de la coca, más colonos empezaron a realizar inversiones en sus fincas y a producir cultivos de subsistencia. La pequeña y mediana producción ganadera se fue cimentando, favorecida también por instituciones como la Caja Agraria y el INCORA, a medida que los colonos buscaban consolidar alternativas a las actividades señaladas como ilegales. Las comunidades también fueron construyendo infraestructura vial para mejorar la movilidad a sus fincas. Avanzados los 90, se había consolidado una exigencia comunitaria por el reconocimiento y apoyo del Estado, lo que llevó a una serie de movilizaciones campesinas y cocaleras en el departamento. El mayor logro de aquellas marchas fue el impulso que dieron a la puesta en marcha de las ZRC, figura reconocida jurídicamente en 1994.

Las colonas y trabajadoras que decidieron fundarse en ese entonces enfrentaron las duras condiciones del territorio, además de las exigencias del rol de las mujeres en las sociedades campesinas y cocaleras. Varias mujeres abrieron fundos junto a sus parejas, empuñando hacha y machete a la vez que se encargaban de la alimentación familiar y la de los trabajadores. Eso cuenta una de las vecinas de la vereda Caño Caribe,

"Nosotros llegamos el 10 de noviembre del 97. En ese tiempo, mi marido es el que más le metió la ficha a trabajar [la finca]. Esto era pura selva. Para ir al pueblo tocaba a pie. Yo casi no salía porque tenía a los niños pequeños y las carreteras, casi ni había. Ya no estamos sino los dos viejos solos. Ya soy abuela y tengo 64 años”.

La intensificación del conflicto armado en la década del 2000 y las difíciles condiciones de vida en algunas partes del país trajo nuevas olas de migración al Guaviare, aumentando la población en la cabecera municipal. A la vez, la población rural de Calamar empezó a disminuir en los años de recrudecimiento del conflicto armado.” En este tiempo llegó uno de los jóvenes que actualmente realizan su proyecto de vida en Calamar. Su familia se hizo a una finca sobre las veredas que se fundaron a la orilla del río Unilla hacia el sur:

"Mi familia y yo llegamos en agosto de 2007. Yo soy oriundo de Tame, Arauca, llegamos por temas de conflicto armado y por la violencia que se vivió tanto en Arauca. Llegamos buscando nuevas oportunidades. En ese entonces yo tenía como nueve añitos, y desde entonces me he quedado acá. Llegamos a la vereda El Triunfo y un año después nos fuimos a Puerto Cubarro”.

Los intentos fallidos para articular la Amazonía al territorio nacional colombiano durante los siglos XIX y principios del XX dejaron la región sometida a intereses de explotación de sus recursos y gentes sin la regulación de ninguna autoridad estatal hasta el momento en que los intereses ambientales globales por la Amazonía, en un contexto de consciencia ante el cambio climático, intensificaron el accionar del Estado en esta zona del país. La reconfiguración de actores en el territorio tras el acuerdo de paz con las FARC en 2016 reactivó el frente de colonización y la expansión de la frontera agrícola, lo que encendió las alarmas del Estado. Lamentablemente, las acciones legales y militares que se emprendieron contra la deforestación profundizaron las brechas entre el campesinado y las instituciones estatales, invisibilizando la historia de colonización relatada arriba y criminalizando a las comunidades campesinas.

La iniciativa de conformación de la Zona de Reserva Campesina "La Guardiania de Chiribiquete" busca el reconocimiento y apoyo por parte del Estado a los procesos comunitarios realizados históricamente por las comunidades colonas y campesinas para ordenar la ocupación y uso de la tierra en la región. Así, la ZRC se constituye como una apuesta por la recomposición y fortalecimiento del proyecto de vida campesino en lo económico, social, cultural, político y ambiental como estrategia de cuidado de la selva,

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

promoviendo, en primera medida, el reconocimiento de los derechos campesinos en la Amazonía.

2. Segundo Motivo: Importancia de contar con seguridad jurídica sobre la tierra y de la regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios rurales.

En las últimas décadas, definiciones ambientales como la zonificación y ordenamiento de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía han sido utilizadas para limitar el reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos y la acción del Estado en garantía de los mismos. Así, ha persistido una noción en instituciones y entidades ambientales con injerencia en el territorio, de que reconocer los derechos territoriales del campesinado amazónico llevará a una mayor degradación ambiental. Ante esta situación es importante resaltar que, desde su conformación en 2016, ASCATRUI ha trabajado por el objetivo de defender el territorio, los derechos humanos y el medio ambiente, bajo la premisa de que estos objetivos son complementarios.

La conformación de ASCATRUI estuvo motivada por la noticia de la otorgación de permisos de explotación de hidrocarburos en el municipio de La Macarena, Meta, a la que se opusieron sus habitantes. Preocupaba entonces la posible expansión de esas actividades extractivas hacia el Guaviare, dado un precedente de actividades de exploración sísmica en la zona a finales de los 90. Otra preocupación que surgió en años posteriores fue la posible expansión de monocultivos de palma hacia el sur del Guaviare, promovida por actores poderosos en el departamento. Algunos de los socios fundadores de ASCATRUI habían experimentado las duras condiciones laborales en las plantaciones de palma en el Meta y conocían la degradación ambiental generada por ese modelo de desarrollo. Estas preocupaciones compartidas motivaron la conformación de la Asociación en el contexto en el que el Acuerdo de Paz entre el gobierno colombiano y las FARC-EP reconfiguraron los actores y apuestas en el escenario territorial, poniendo de presente la necesidad del campesinado de contar con seguridad jurídica sobre la tierra.

Como se describió en la historia de poblamiento de la región, el ganado se convirtió en una forma de ahorro para muchas familias cocaleras y campesinas, que además les permitía demostrar la productividad de sus tierras para acceder a beneficios de la política agraria de la época. Después de la erradicación de la coca, la ganadería ha sido el único producto capaz de producir ingresos para apalancar la economía de la mayoría de las familias rurales en el municipio. Sin embargo, a pesar de que algunas de los cultivos de coca familiares ahora son potreros, se ha demostrado que las grandes transformaciones de bosque en pastos en el Guaviare desde 2016 están ligadas a la acción de actores con gran capacidad de inversión y con intereses sobre la tierra.

La acumulación de tierras en Calamar ha estado relativamente limitada por la forma de colonización impulsada por la economía cocalera en el municipio, las normas comunitarias establecidas y la acción del grupo armado que ha regulado la ocupación de baldíos en la zona. Así, en 2010 se reportaba que "Las veredas dentro de la zona de RFASOP (Reserva Forestal de la Amazonía sin Ordenamiento Previo) en el municipio de Calamar suelen presentar índices con valores bajos y medios; el 45% de las veredas tienen un índice medio de concentración, el 46% presenta un índice bajo, y solo el 9% tienen índice alto". Sin embargo, esta situación ha ido cambiando con la llegada de nuevos actores al territorio y con la partida de colonos y campesinos que no han visto mejor opción que vender sus mejoras. Así, se hace necesaria la regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad y tenencia de predios bajo la figura de ZRC, en reconocimiento y apoyo a la labor histórica que han realizado las Juntas de Acción Comunal para la delimitación de las veredas, la resolución de conflictos locales alrededor de la tierra y la implementación de normas comunitarias para regular su uso.

La falta de seguridad jurídica sobre la tierra y la disparidad entre la zonificación ambiental existente y las características ambientales, socioeconómicas y culturales del territorio han dificultado la implementación de las propuestas de sustitución de economías ilícitas construidas por el campesinado de esta región y su articulación al cuidado de la selva. Por ejemplo, una de las grandes tensiones en la implementación del PNIS fue el requerimiento de la firma de contratos de derechos de uso como condición para recibir los beneficios del

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

programa en las Zonas de Reserva Forestal (ZRF) en 2022. Aunque se aclaró luego que la firma de los contratos no era un condicionante, la situación ilustra la incertidumbre a la que están sometidos los campesinos y campesinas cuyas apuestas territoriales no son reconocidas por el Estado.

De manera similar, las limitaciones de la ZRF de Ley Segunda han dificultado el acceso de pequeños y medianos productores a créditos, a los beneficios de programas estatales para el campo, a asistencia técnica adecuada y la construcción de infraestructura necesaria para el éxito de sus proyectos productivos. La ZRC permitirá al estado orientar la acción de las entidades agrarias, ambientales, de infraestructura y sociales hacia modelos de desarrollo adecuados y concertados con la gente, que permitan el cuidado del bosque y de las personas que lo habitan de forma complementaria.

Desde 2022, los núcleos La Cristalina (veredas La Cristalina, Patio Bonito, El Rebalse, Caño Triunfo, La Primavera, Alto Termale, Los Termale, San Lucas, San Miguel Alto (Miravalle) y San Miguel) y El Triunfo (veredas Puerto Polaco, Puerto Cubarro, El Triunfo, Patio Bonito, La Cristalina, Las Palmas) han participado en la formulación de planes prediales y veredales sostenibles bajo la estrategia de Unidades Ambientales para la Paz y los Servicios Sociales (UAPSS) impulsada por la Gobernación del Guaviare con distintas entidades de cooperación internacional. Esta estrategia es de vital importancia para asegurar la articulación de las acciones de distintas entidades hacia el bienestar de las comunidades de esta zona y la estabilización del borde oriental del PNN Chiribiquete. Sin embargo, vemos que la propuesta carece hasta el momento de garantías para la permanencia de las comunidades campesinas en el territorio y el reconocimiento integral de sus derechos territoriales. Es por eso que se solicita el acompañamiento de la Agencia Nacional de Tierras para articular estas experiencias ya adelantadas de planificación sostenible hacia la sustracción del polígono propuesto de la ZRF de Ley Segunda de la Amazonía y la construcción e implementación del Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC.

3. Tercer Motivo: El reconocimiento del campesinado como figura clave en la conservación de áreas de especial importancia ecológica.

El trabajo de las organizaciones sociales y ambientales de la región de los ríos Unilla e Itilla ha demostrado que el campesinado juega un papel importante en el cuidado de los bosques, pues sus prácticas interculturales y apuestas territoriales han permitido la construcción y consolidación de una conciencia ambiental propia del campesinado amazónico y la implementación de estrategias varias de monitoreo ambiental, restauración, aprovechamiento sostenible, conservación mediante el uso y planificación sostenible, entre otras. La constitución de la ZRC fortalecerá estas iniciativas, consolidando la ZRC como una estrategia complementaria de conservación y garantía de derechos para el campesinado.

Sin desconocer que el campesinado ha aportado a la deforestación y degradación ambiental en esta región, es necesario señalar que la ausencia de apoyo decidido y pertinente del Estado ha generado condiciones favorables para las grandes deforestaciones en el Guaviare. Las veredas que hacen parte de esta propuesta de ZRC apuestan por articular la acción del Estado y la acción comunitaria alrededor de modelos de desarrollo apropiados para este territorio, buscando total reconocimiento y garantías para su permanencia y participación en las decisiones que les afectan. Es a partir de este trabajo articulado, y del acompañamiento y las garantías para el trabajo de los líderes comunitarios y ambientales en el territorio, que se podrá detener la deforestación, controlar el avance de la frontera agrícola y promover iniciativas exitosas para la restauración de áreas degradadas.

Desde la llegada de los primeros colonos al municipio de Calamar se han impulsado estrategias de gobernanza ambiental en medio de las realidades particulares del territorio. Por ejemplo, entre las veredas de la ZRC hay actualmente 377 predios con acuerdos de conservación con Visión Amazonía (Pilar 3), que equivalen a 12,636.51 ha en bosque en las 74,337.2 ha, es decir, un 17% del área total de las fincas. También existen acuerdos de conservación con otras entidades. Lo que, es más, las normas comunitarias han sido un

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

eje fundamental para el ordenamiento territorial; en el área rural de Calamar se ha promovido que al menos el 30% de cada finca se conserve en bosque, al igual que las márgenes de caños y ríos. Como ejemplo particular, las 178 personas afiliadas a ASCATRUJ caracterizadas en 2022 han conservado 4,964 ha en bosque y 1,254 ha en rastrojo de los 14,026 ha de sus fincas, esto equivale al 35.4% en bosque y el 9% en rastrojo. El área sumada de los 178 predios.

Las fincas campesinas de esta región son sistemas complejos compuestos por bosques con árboles maderables y no maderables, rastrojos y cultivos rotacionales, huertas, pastos y patios, que cuentan con planificaciones familiares y que pueden hacer parte de la conservación ambiental y cultural de la Amazonía. En ellas se han venido implementando distintos proyectos agroforestales y silvopastoriles, así como actividades de reforestación, conservación, monitoreo ambiental y aprovechamiento sostenible del bosque. Por ejemplo, desde 2018 hay 23 familias que realizan aprovechamiento de productos maderables del bosque en 6,402.8 ha en las veredas Puerto Cubarro y Puerto Polaco, en el marco del Núcleo de Desarrollo Forestal Los Puertos. Recientemente el Ministerio de Ambiente.

La ZRC es una oportunidad de revisar la zonificación y ordenamiento ambiental de este territorio de especial importancia, a la luz de sus condiciones actuales y teniendo en cuenta las variables socioeconómicas y la participación comunitaria. En ese sentido, las herramientas del punto 1.1.10 del Acuerdo de Paz que hacen referencia al Plan de Zonificación Ambiental Participativo son una posibilidad para delimitar la frontera agrícola y armonizar los usos actuales del suelo con las condiciones biofísicas, ecosistémicas y culturales del territorio, haciendo de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete una estrategia complementaria de conservación ambiental.

4. Cuarto motivo: Construcción de una paz duradera, con justicia social y ambiental.

El cuarto motivo es el reconocimiento de las múltiples afectaciones que ha sufrido la población campesina del municipio de Calamar por ser escenario del conflicto armado en Colombia. A razón de esto, distintas formas de estigmatización, persecución y violencia han afectado a las familias y comunidades colonas y campesinas en Calamar. Además, los acuerdos y programas pensados para la superación de las causas del conflicto armado y la sustitución de economías ilícitas arraigadas en la región se han visto entorpecidos por los incumplimientos, la falta de voluntad política para su implementación, y la desarticulación de las instituciones del Estado en zonas como esta. A pesar de esto, las comunidades rurales de Calamar han persistido en la búsqueda de condiciones dignas para garantizar su permanencia en el territorio a través del diálogo, el trabajo comunitario y la participación política.

Durante la crisis de los precios de la coca, que duró hasta la mitad de 1984, la guerrilla organizada de las FARC-EP se consolidó como poder local, efectivo y cotidiano en la región. Desde mediados de los noventa se intensificó en el Guaviare la disputa por el territorio y la población entre la insurgencia y la contrainsurgencia, llevando a altos niveles de victimización de la población civil. El negocio de la coca en el territorio transformó las relaciones entre la guerrilla con el campesinado, las organizaciones y las JAC. Éstas estaban mediadas por castigos ejemplarizantes que se ejercían para asegurar la regulación directa sobre el narcotráfico.

A la vez que las comunidades profundizaban su dependencia de la siembra de coca como única economía viable, el Estado implementaba políticas antinarcóticos que privilegiaban la criminalización de producción de hoja y la lucha militar contrainsurgente. Entre 1994 y 1998, se realizaron indiscriminadas e intensas fumigaciones con glifosato en Guaviare, afectando no sólo los cultivos de coca de los que dependían los ingresos de los hogares, sino también los cultivos de pancoger, las fuentes hídricas y la selva. Esto llevó a una serie de protestas protagonizadas por campesinos y trabajadores de los cultivos de coca desarrolladas entre 1996 y 1997. El gobierno de entonces criminalizó la lucha campesina y declaró el Guaviare "Zona Especial de Orden Público" en 1996. Después de las marchas cocaleras, el ingreso de los grupos paramilitares al departamento marcó el inicio de una nueva época de terror.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Entre 2002 y 2010, entró en vigor la política de seguridad democrática y el Estado avanzó militarmente por el eje vial San José El Retorno-Calamar, reclamando territorio a las FARC en el marco del "Plan Patriota". La fase de "Consolidación" de este plan implicó la instalación del ejército en el pueblo de Calamar y su acercamiento a la población civil bajo lógicas de inteligencia militar. En ese entonces, todos los habitantes del otro lado del puente "Dagoberto Suarez Melo" (nombrado desde entonces "Puente Balín"), que conecta el pueblo con las veredas al otro lado del río Unilla, eran considerados guerrilleros.

Esta estrategia militar, sumada a los constantes enfrentamientos, tuvo un alto costo social en términos de violación de derechos humanos y rompimiento del tejido social. Este fue el periodo más violento para Calamar, en el que cerca de 200 personas salieron desplazadas. Es preciso señalar, como relata la Comisión de la Verdad, que,

"Después de cuatro décadas de acciones militares y cívicos militares, en el territorio no se perciben avances significativos en el bienestar de la gente, o en las condiciones de seguridad y menos en la legitimidad de las instituciones. Por el contrario, para los habitantes de la región, la forma como se diseñaron los planes de la retoma se sustentaron en el estigma que desde los años cincuenta tienen estos territorios, como tierra de guerrilleros, como tierras malas".

La estigmatización y violencia hacia las comunidades de esta zona ha sido una constante a través del tiempo, afectando de manera particular a líderes y lideresas sociales, mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para quienes la violencia armada se ha entrelazado con las difíciles condiciones que existen en la ruralidad de las Zonas de Reserva Forestal para la autodeterminación y la realización de los proyectos de vida individuales, familiares y colectivos.

El 11 de julio de 2017 se firmaron los acuerdos colectivos e individuales de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito en el municipio de Calamar. El acuerdo se suscribió para 885 núcleos familiares y se estimaron 571 ha de cultivos de uso ilícito que serían sustituidos. Hasta octubre de 2020, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) reportó la erradicación de 293 ha de cultivos de coca, sin que se hubieran cumplido los compromisos adquiridos por parte del gobierno respecto a los proyectos productivos para la sustitución.

El 11 de diciembre del 2018 se firmó el Pacto Municipal para la Transformación Regional (PMTR) entre la comunidad de Calamar y la ART, el cual fue ratificado en el Pacto para la Transformación Regional (PATR) de la subregión Macarena Guaviare. En este instrumento se plasmaron 117 iniciativas organizadas alrededor de 8 pilares que dan cuenta de las proyecciones territoriales de las comunidades rurales de Calamar. A pesar de que el PDET buscaba la implementación prioritaria de los planes sectoriales y programas de la Reforma Rural Integral en el marco del Acuerdo Final para la Paz, su aplicación en la Zona de reserva Forestal de Ley Segunda en el municipio ha estado limitada.

Las dificultades para la implementación del punto 1 y 4 del Acuerdo de Paz en el área de especial interés ambiental del municipio de Calamar dan cuenta de la importancia de la acción articulada de las entidades del Estado, en permanente concertación e interlocución con las organizaciones campesinas, para la superación real de las causas del conflicto armado y la construcción de paz estable en esta región, en la que todavía hace presencia y ejercen control territorial las disidencias de las FARC-EP.

5. Quinto Motivo: Necesidad de políticas públicas focalizadas y territorializadas para la superación de desigualdades sociales.

El quinto motivo para constituir la ZRC La Guardiania del Chiribiquete es que el tratamiento que se ha dado a esta región ha generado desigualdades y afectaciones que requieren de políticas públicas específicas y aterrizadas a las realidades de estas comunidades rurales. Es necesario generar e implementar políticas y proyectos que reconozcan las condiciones específicas de vulnerabilidad y condición de sujetos de especial protección de los campesinos y campesinas frente a las condiciones sociopolíticas, económicas y ambientales adversas que afectan su forma de vida.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Sin una apropiada inversión y acompañamiento del Estado, que estén alineados con las proyecciones que tienen las comunidades y organizaciones, no será posible superar las desigualdades que afectan a la población campesina en esta región. Las condiciones de vulnerabilidad en las que viven las familias rurales en Calamar no deben entenderse únicamente en términos de acceso a salud, educación y vivienda, sino en términos de las afectaciones que estas condiciones generan en las relaciones que han establecido con el territorio, poniendo en riesgo su permanencia y el desarrollo de planes de vida.

Se debe reconocer también la deuda histórica que tiene el Estado con las mujeres rurales, principales afectadas por las frustradas reformas agrarias en lugares donde el conflicto armado ha tenido gran impacto. Allí, las violencias basadas en género se entrelazan con el conflicto armado, sus efectos de larga duración en el tejido social, local y las barreras jurídicas y burocráticas existentes, para obstaculizar la garantía de derechos de las mujeres rurales. De igual manera, existe en la zona rural una población con discapacidad que ha sido invisibilizada y que no recibe atención adecuada de las instituciones, afectando de manera desmedida a sus cuidadores, mayoritariamente mujeres.

Cabe mencionar, además, que la confluencia entre la presencia de grupos armados y la existencia de áreas de especial interés ambiental se ha usado para justificar tratamientos militares, inhumanos y discriminantes de la población. Esto ha creado grandes rupturas entre el Estado y las comunidades locales que es necesario reparar para avanzar hacia la construcción de paz territorial. Se propone el proceso constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete como un escenario de construcción conjunta entre el Estado y las organizaciones comunitarias campesinas, que permita reconstruir la confianza en las instituciones y garantizar los derechos de los campesinos y campesinas, así como el fortalecimiento de sus organizaciones para la construcción de paz, justicia social y ambiental en su territorio.

Compromisos acordados en la audiencia pública

La audiencia pública tuvo lugar el día 25 de octubre de 2025, en el Polideportivo La Independencia, ubicado en el municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare, con la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Ministerio del Interior, Gobernación del Guaviare, Alcaldía Municipal de Calamar, ANT, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Parques Nacionales Naturales (PNN), Defensoría del Pueblo, Embajada de Noruega, Caritas Alemania, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Pastoral Social Caritas Guaviare y Tropenbos Colombia.

En el marco de la audiencia pública, se acordaron los siguientes compromisos y responsables (Folios 876 al 877):

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- Trabajar en conjunto con la ZRC en el desarrollo de la política pública de agricultura campesina, familiar y étnica.
- Avanzar en la regularización de derechos del campesinado de la ZRC, lo cual garantiza que su presencia en el territorio quede registrada en un Acto administrativo y que esta sea la transición a la titularización en Ley 2 sin sustracción.
- Desarrollo de las cadenas de los frutos amazónicos de la mano con ADR y las apuestas de reconversión productiva.
- Fortalecer procesos de los jóvenes de la ZRC, teniendo en cuenta la urgencia de garantizar que las nuevas generaciones tengan la intención y elementos para seguir en el campo y desarrollar sus proyectos de vida en la ZRC.
- Fortalecer la ZRC a través del subsistema 2 del SINRADR para que se materialice el PDS con todas las entidades del Estado.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

- Presentar la ZRC, en el mes de noviembre de 2025, ante el Consejo Directivo de la ANT.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- Apoyar el manejo forestal sostenible en los Puertos, por parte de Visión Amazonía.
- Unirse a la formulación de proyectos y en el trabajo de restauración y revitalización de la selva, con productos maderables y no maderables y sistemas agroforestales. A través de cooperación internacional y SINCHI se están haciendo procesos de reconversión y restauración.
- Continuar con la implementación de las Unidades Ambientales para la Paz y los Servicios Sociales (UAPSS), de la mano con la Gobernación del Guaviare.
- Impulsar el proceso de regularización de la ocupación con la ANT.
- Convocar a mesa de gobernanza de forma permanente al Comité de Impulso, una vez constituida la ZRC.
- Impulsar las concesiones forestales campesinas, las cuales dan derecho a usar el bosque para que lo consideren las comunidades.
- Continuar con el programa de conservar paga hasta diciembre de 2026.
- Revisar la zonificación tipo A, B y C de las ZRF de Ley 2 de 1959.

Ministerio del Interior

- Incorporar la ZRC en la estrategia de reconocimiento con entidades territoriales como una figura de ordenamiento y gobernanza territorial.
- Fortalecer las JAC en tres componentes: 1. Trámites administrativos ante el Registro Único Comunal (RUC), 2. Constitución y fortalecimiento de los comités empresariales y de convivencia de las JAC que lo requieran y 3. Fortalecimiento para la formulación y el acceso de las JAC para la presentación de iniciativas ante el banco de proyectos.
- Fortalecimiento al Comité de Impulso de la ZRC para mejorar su interlocución con las autoridades territoriales y la presentación de proyectos al banco de proyectos, el cual estableció un criterio de priorización para territorialidades campesinas.

Gobernación del Guaviare

- Seguir con la implementación de la estrategia UAPSS en los núcleos Triunfo, Ceiba y Cristalina y hacer articulación con el Ministerio del Interior para homologar los planes veredales de desarrollo sostenible con los planes de desarrollo comunitario del Ministerio del Interior.
- Hacer seguimiento en la mesa de frontera agrícola de las UAPSS.

Alcaldía Municipal de Calamar

- Articular el PDS con el Plan de Desarrollo Municipal, a través de la colaboración con organizaciones locales y con la participación de las comunidades, con el fin de conocer sus iniciativas ambientales, culturales, entre otros.
- Seguir apoyando los NDFyB con el programa “conservar paga”, con el fin de dar incentivos en servicios ambientales y hacer acuerdos en este programa.
- Apoyar la creación de otro vivero municipal.
- Buscar la diversificación de ingresos con las acciones del plan municipal.

Agencia Nacional de Tierras

- Acompañamiento de rutas para la regularización de la tenencia en la ZRC en cabeza del campesinado amazónico.
- Acceso a postulación de proyectos productivos de la ZRC en el programa sembrando vida.

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

- Poner a disposición toda su capacidad técnica para dar cumplimiento al Decreto 1147 de 2024 y al Acuerdo 488 de 2025. Esto a través de la ampliación del equipo para atender en el territorio.
- Poner a disposición de la ZRC el ejercicio de priorización de alternativas productivas, garantizando cadenas productivas de productos amazónicos, que permite identificar, mediante un trabajo de campo, qué se produce en el territorio para focalizar inversión hacia ellos en el territorio.

Instituto Colombiano Agropecuario

- Mantener los programas que tienen que ver con las especies productivas que mantengan los productores en la ZRC.
- Se va a gestionar un punto de atención al ganadero (PSG) en la vereda La Cristalina para ayudar a la movilización y comercialización del ganado de los habitantes de la ZRC.

Servicio Nacional de Aprendizaje

- Continuar con la implementación del programa “CAMPESENA”.
- Ejecutar en 2026 el “proyecto investigación acción participativa” para trabajar con el gremio cacaotero y lechero, desde su misionalidad, para fortalecer sistemas productivos y apoyar el emprendimiento.
- Fortalecer los procesos de formación, implementando el nivel tecnológico en la ZRC, para que los jóvenes no tengan que irse a otras ciudades para formarse.

Parques Nacionales Naturales

- Apoyo al fortalecimiento de los procesos de educación ambiental mediante la estrategia “Guardianes del área protegida del Chiribiquete”.
- Apoyo al seguimiento de los acuerdos interculturales.
- Vinculación de familias de zonas de amortiguación en procesos de restauración, investigación y monitoreo.

Defensoría del Pueblo

- Velar por la garantía de los derechos. Para ello, solicita enviar el acta a la defensora del pueblo a nivel nacional (Iris Marín), para hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades.

Embajada de Noruega

- Seguir siendo aliados de las comunidades campesinas de la ZRC para la conservación y el desarrollo sostenible.

Caritas Alemania

- Seguir acompañando el proceso organizativo de los habitantes de la ZRC.
- Apoyar un mecanismo de seguimiento y sistematización de la implementación del PDS y la consolidación de la ZRC.
- Apoyar proceso de visibilización de la ZRC para evidenciar que sí son guardianes del Chiribiquete.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

- Seguir con la apuesta por la conservación del medio ambiente y la construcción de paz, junto al Comité de Impulso de la ZRC y la Embajada de Noruega.

Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

- Seguir trabajando en los proyectos “cacao amazónico y paz”, “restauración y rehabilitación productiva” y el monitoreo comunitario.

Pastoral Caritas Guaviare

- Continuar apoyando y acompañando a las comunidades de la ZRC, con quienes han venido trabajando durante 3 años, para seguir fortaleciendo el establecimiento productivo y el cuidado de la casa común.

Tropenbos Colombia

- Establecer un modelo para viveros comunitarios y familiares biodiversos, para que sean acordes a lo que cada persona quiere para su finca. Viveros manejados por mujeres.
- Desarrollar un mecanismo financiero para la restauración, la cual hace parte del sistema económico del campesinado.
- Apoyar una escuela campesina.
- Construir la gobernanza de la ZRC, liderada por el Comité de Impulso y articulado con las entidades presentes.

4.2 Delimitación y descripción geográfica del área respectiva.

De acuerdo con los límites municipales establecidos por el IGAC la ZRC La Guardiania del Chiribiquete se ubica en los municipios de Calamar, El Retorno y Miraflores, en el departamento del Guaviare. Sin embargo, aunque en las bases oficiales del DANE y del IGAC la ZRC se encuentre en los tres municipios indicados, cabe precisar que, mediante oficios con radicados ANT No. 202543000675651, 202543000675681 y 202543000675601, se indagó a los municipios de Calamar, Miraflores y El Retorno, respectivamente, acerca de la información veredal de cada municipio, atendiendo a que, en la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC, las comunidades campesinas reconocieron que todas las veredas que hacen parte de la aspiración territorial, corresponden solamente al municipio de Calamar (Folios 391 al 394 y 401 al 402).

Al respecto, la administración municipal de Miraflores dio respuesta el 27 de junio de 2025, vía correo electrónico, informando que:

“Al revisar la tabla adjunta con los datos de las veredas registradas por la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete y las veredas registradas por el DANE, se encuentra que las veredas Agua Bonita Baja y Puerto Nuevo geográficamente comparten territorio con los municipios de Calamar y Miraflores Guaviare, se encuentran legalmente constituidas con Juntas de Acción Comunal -JAC, con personería jurídica en el municipio de Calamar Guaviare por lo tanto las comunidades de estas veredas son atendidas por este municipio (...)” (Folios 459 al 462).

Por otra parte, la Alcaldía Municipal de Calamar dio respuesta el 28 de julio de 2025 remitiendo el “(...) listado oficial de las veredas que actualmente maneja la administración municipal y que se reconocen como parte del municipio de Calamar, departamento del Guaviare” y se identificó que todas las veredas de la aspiración territorial hacen parte de la lista veredal remitida por la administración municipal (Folios 506 al 507).

En consecuencia, y dado que la ZRC se encuentra dentro de la jurisdicción administrativa de este municipio, la caracterización territorial se realizará, en adelante, con referencia exclusiva al municipio de Calamar.

Por lo anterior, se evidencia que la ZRC La Guardiania del Chiribiquete tiene una extensión de 183.200 ha + 7.361 m2 y está conformada por 26 veredas pertenecientes al municipio de Calamar, en el departamento de Guaviare. La aspiración territorial, limita, al norte, con el Río Itilla, la ZRC constituida Guaviare, las veredas Nuevo Horizonte y Agua Bonita (hacen parte de la ZRC); al este, con las veredas Agua Bonita Baja y Puerto Nuevo (hacen parte

de la ZRC); al sur, con el Resguardo Indígena Tucano de la Yuquera, las veredas Puerto Nuevo, Agua Bonita Baja, Nuevo Horizonte, Las Palmas, La Cristalina Baja, El Triunfo y Puerto Polaco (hacen parte de la ZRC); y, al oeste, con el Parque Nacional Natural La Serranía del Chiribiquete, las veredas San Miguel y San Miguel Alto (hacen parte de la ZRC).

CEALDES
CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SOCIALES

CONSEJO DE LA GUARDIANA DEL CHIRIBIQUETE

**ZONA DE RESERVA CAMPESTINA
LA GUARDIANA DEL CHIRIBIQUETE**

DEPARTAMENTO DE GUAUVIARE

MUNICIPIO DE CALAMAR

LOCALIZACIÓN GENERAL

FIGURA GRÁFICA: 3-1, 1/10/2000

300 0 300 600 900 1200 1500 1800 km

CONVENCIONES

- Drenaje
- ZRC La Guardia del Chiribiquete
- ZRC Guaviare
- Consejos Comunitarios
- Resguardos Indígenas
- PNN La Serranía de Chiribiquete

Núcleos veredales

- El Triunfo
- La Ceiba
- La Cristalina
- La Unión

LOCALIZACIÓN GENERAL

INFORMACIÓN DE APOYO:
Proyectos: Turismo Recreativo
Reserva del Patrimonio Natural
Acuerdo 015/198
Decreto 1875 de 1994, art. 10 y 11
Ley 68 de 1993, art. 10
Ley 757 de 2002
Decreto 1000 de 2006
Decreto 1000 de 2006
Decreto 1000 de 2006

FUENTES DE INFORMACIÓN:
Observación, cartografía social
Cartografía temática
Mapas de Información Geográfica
para el Ordenamiento PIG

Al hacer una revisión de la información oficial sobre la división administrativa del municipio de Calamar, y contrastándola con la información comunitaria recopilada, se evidencia la distancia entre éstas, aclarando que hay 22 veredas DANE y algunas de ellas corresponden a más de una vereda comunitaria:

VEREDAS COMUNITARIAS		VEREDAS DANE	
MUNICIPIO	VEREDA	MUNICIPIO	VEREDA
Calamar	Brisas del Itilla	Calamar	Itilla
	Caño Caribe	Calamar	El Triunfo Itilla Puerto Polaco I
	Caño Triunfo	Calamar	Itilla Morichal
		El Retorno	Francisco Las Colinas
	El Rebalse	Calamar	Itilla Morichal
		El Retorno	Francisco
	El Triunfo	Calamar	El Triunfo Itilla La Esmeralda Patio Bonito Puerto Polaco II
	La Ceiba	Calamar	El Triunfo Itilla
	La Cristalina Alta	Calamar	Itilla La Cristalera

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

			Morichal San Miguel
	La Cristalina Baja	Calamar	Agua Bonita Baja Itilla La Argelia La Esmeralda
	Patio Bonito	Calamar	Itilla La Cristalera Morichal
	La Esmeralda	Calamar	El Triunfo Itilla La Primavera Patio Bonito
	La Primavera	Calamar	La Cristalera Morichal San Miguel
	La Primavera Baja	Calamar	Itilla Morichal
		El Retorno	Francisco
	La Tigrera	Calamar	El Triunfo Itilla Patio Bonito Puerto Polaco I Puerto Polaco II
	Las Palmas	Calamar	Agua Bonita Baja Itilla La Argelia
	Nuevo Horizonte	Calamar	Agua Bonita Baja La Argelia
	Patio Bonito Bajo	Calamar	El Triunfo Itilla La Argelia La Esmeralda
	Puerto Cubarro	Calamar	Itilla Puerto Polaco I Puerto Polaco II
	Puerto Polaco	Calamar	Itilla Puerto Polaco II
	San Miguel	Calamar	Itilla La Cristalera San Miguel
	San Miguel Alto (Miravalle)	Calamar	Itilla Morichal San Miguel
	Termales	Calamar	Morichal
		El Retorno	Las Colinas
	Termales Alto	Calamar	La Cristalera Morichal San Miguel
	Agua Bonita Media	Calamar	Agua Bonita Alta La Argelia
		El Retorno	Agua Bonita Alta Agua Bonita Baja La Argelia
	Agua Bonita Baja	Miraflores	Agua Bonita Baja
		Calamar	Agua Bonita Baja La Argelia
		El Retorno	Agua Bonita Baja La Argelia
	Puerto Nuevo	Miraflores	Agua Bonita Baja La Reforma Puerto Nuevo Puerto Santander
		Calamar	Agua Bonita Baja Itilla

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

	La Unión	Calamar	Agua Bonita Baja
		El Retorno	Agua Bonita Baja
		Miraflores	Agua Bonita Baja

Fuente: SATN – ANT (2025) a partir de plataforma Forland Gobernación del Guaviare (2023) y DANE (2024)

Cabe aclarar que el polígono de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete se definió a partir de un proceso participativo con la comunidad campesina, complementado con jornadas de cartografía social desarrolladas en territorio, en las que se evidenció la desactualización de los límites veredales y municipales de fuentes oficiales en el departamento del Guaviare. Asimismo, tomando como base la información veredal de la Gobernación del Guaviare, se ajustaron los límites de las 26 veredas comunitarias, considerando para ello los puntos de coordenadas geográficas proporcionados por las Juntas de Acción Comunal (JAC) y la identificación en imágenes satelitales de límites arcifinios.

Lo anterior, se refleja en las coordenadas planas y geográficas del polígono que conforma la ZRC La Guardiania del Chiribiquete.

Tabla 2. Coordenadas ZRC La Guardiania del Chiribiquete

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS (ORIGEN NACIONAL) Y GEOGRÁFICAS - ZRC LA GUARDIANA DEL CHIRIBIQUETE				
N°	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
0	1780997,55	5005580,57	2° 1' 4.364" N	72° 56' 59.272" W
1	1780823,22	5005186,21	2° 0' 58.684" N	72° 57' 12.044" W
2	1781244,51	5004790,52	2° 1' 12.412" N	72° 57' 24.858" W
3	1782073,94	5004589,62	2° 1' 39.437" N	72° 57' 31.363" W
4	1782873,83	5004013.88	2° 2' 5.501" N	72° 57' 50.008" W
5	1783765,26	5003562.80	2° 2' 34.546" N	72° 58' 4.616" W
6	1784702.60	5003286,34	2° 3' 5.088" N	72° 58' 13.569" W
7	1785397,45	5002822.30	2° 3' 27.728" N	72° 58' 28.597" W
8	1785350,01	5001824,03	2° 3' 26.183" N	72° 59' 0.927" W
9	1785574,32	5000942,13	2° 3' 33.492" N	72° 59' 29.488" W
10	1786433,03	5000471,06	2° 4' 1.471" N	72° 59' 44.744" W
11	1787400,62	5000227,34	2° 4' 32.998" N	72° 59' 52.637" W
12	1788386,35	5000069,19	2° 5' 5.116" N	72° 59' 57.759" W
13	1788662,03	5000835,26	2° 5' 14.098" N	72° 59' 32.949" W
14	1788742,77	5001832.00	2° 5' 16.729" N	72° 59' 0.668" W
15	1788966,68	5002631.70	2° 5' 24.024" N	72° 58' 34.768" W
16	1789441,69	5001948,66	2° 5' 39.502" N	72° 58' 56.889" W
17	1789818,87	5001031,15	2° 5' 51.792" N	72° 59' 26.604" W
18	1790500,18	5000309,69	2° 6' 13.991" N	72° 59' 49.970" W
19	1791424,82	5000091,43	2° 6' 44.118" N	72° 59' 57.039" W
20	1791852,84	4999231,19	2° 6' 58.064" N	73° 0' 24.900" W
21	1792708,37	4999081,24	2° 7' 25.940" N	73° 0' 29.756" W
22	1793672.50	4999093,77	2° 7' 57.354" N	73° 0' 29.351" W
23	1794367.20	4999805,95	2° 8' 19.990" N	73° 0' 6.285" W
24	1794872,19	5000666,27	2° 8' 36.444" N	72° 59' 38.421" W
25	1795255,19	5001452,63	2° 8' 48.923" N	72° 59' 12.952" W
26	1795082,03	5002433,72	2° 8' 43.280" N	72° 58' 41.177" W
27	1795002,45	5003430,55	2° 8' 40.687" N	72° 58' 8.892" W
28	1795185,56	5004327,44	2° 8' 46.653" N	72° 57' 39.844" W
29	1796078,59	5004635,72	2° 9' 15.749" N	72° 57' 29.858" W
30	1796916,44	5005146,19	2° 9' 43.049" N	72° 57' 13.324" W
31	1797732,83	5005646,21	2° 10' 9.648" N	72° 56' 57.129" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

32	1797838,16	5006506,96	2° 10' 13.080" N	72° 56' 29.250" W
33	1798248,02	5007393,27	2° 10' 26.433" N	72° 56' 0.544" W
34	1798456,67	5008316,58	2° 10' 33.230" N	72° 55' 30.639" W
35	1798562,20	5009229,70	2° 10' 36.667" N	72° 55' 1.064" W
36	1798353,10	5010084,99	2° 10' 29.852" N	72° 54' 33.363" W
37	1798964,16	5010401,15	2° 10' 49.762" N	72° 54' 23.122" W
38	1799770,26	5010197,92	2° 11' 16.027" N	72° 54' 29.703" W
39	1800529,33	5010789,60	2° 11' 40.758" N	72° 54' 10.537" W
40	1800859,52	5011589,38	2° 11' 51.515" N	72° 53' 44.633" W
41	1801145,85	5012544,40	2° 12' 0.842" N	72° 53' 13.700" W
42	1801516,87	5013446,91	2° 12' 12.929" N	72° 52' 44.468" W
43	1800835,84	5014117,89	2° 11' 50.737" N	72° 52' 22.738" W
44	1800211,11	5014853,63	2° 11' 30.380" N	72° 51' 58.909" W
45	1800073,26	5015768,88	2° 11' 25.885" N	72° 51' 29.266" W
46	1799464,48	5016337,41	2° 11' 6.048" N	72° 51' 10.854" W
47	1798535,47	5016362,92	2° 10' 35.778" N	72° 51' 10.031" W
48	1797683,17	5016364,13	2° 10' 8.008" N	72° 51' 9.994" W
49	1796994,02	5016968,49	2° 9' 45.551" N	72° 50' 50.423" W
50	1796904,94	5017908,08	2° 9' 42.646" N	72° 50' 19.991" W
51	1797155,28	5018699,81	2° 9' 50.799" N	72° 49' 54.348" W
52	1796870,51	5019347,12	2° 9' 41.518" N	72° 49' 33.384" W
53	1796145,49	5019672,47	2° 9' 17.894" N	72° 49' 22.849" W
54	1796030,89	5020537,78	2° 9' 14.157" N	72° 48' 54.824" W
55	1796175,34	5021493,50	2° 9' 18.860" N	72° 48' 23.870" W
56	1796516,73	5022229,74	2° 9' 29.980" N	72° 48' 0.023" W
57	1796317,89	5022867,80	2° 9' 23.498" N	72° 47' 39.359" W
58	1796041,67	5023523,74	2° 9' 14.496" N	72° 47' 18.116" W
59	1795428,37	5023849,34	2° 8' 54.511" N	72° 47' 7.573" W
60	1794901,21	5023760,12	2° 8' 37.335" N	72° 47' 10.465" W
61	1794437,43	5023824,14	2° 8' 22.224" N	72° 47' 8.394" W
62	1794038,51	5024182,14	2° 8' 9.224" N	72° 46' 56.801" W
63	1793450,54	5024477,01	2° 7' 50.065" N	72° 46' 47.253" W
64	1793039,34	5024596,02	2° 7' 36.667" N	72° 46' 43.401" W
65	1792580,00	5024916,55	2° 7' 21.699" N	72° 46' 33.022" W
66	1792222,82	5025476,96	2° 7' 10.058" N	72° 46' 14.873" W
67	1791519,09	5025842,47	2° 6' 47.127" N	72° 46' 3.039" W
68	1790553,20	5026051,32	2° 6' 15.655" N	72° 45' 56.280" W
69	1789774,77	5026413,31	2° 5' 50.290" N	72° 45' 44.560" W
70	1789136,78	5026725,60	2° 5' 29.501" N	72° 45' 34.449" W
71	1788405,48	5026982,93	2° 5' 5.672" N	72° 45' 26.119" W
72	1787541,45	5027370,67	2° 4' 37.517" N	72° 45' 13.566" W
73	1786986,11	5027956,77	2° 4' 19.420" N	72° 44' 54.587" W
74	1786249,59	5028183,81	2° 3' 55.421" N	72° 44' 47.238" W
75	1785781,05	5028492,08	2° 3' 40.153" N	72° 44' 37.257" W
76	1785230,24	5029017,92	2° 3' 22.204" N	72° 44' 20.230" W
77	1784904,72	5029683,96	2° 3' 11.593" N	72° 43' 58.662" W
78	1784568,36	5030276,70	2° 3' 0.631" N	72° 43' 39.468" W
79	1783836,44	5030582,97	2° 2' 36.781" N	72° 43' 29.553" W
80	1783175,12	5030264,03	2° 2' 15.235" N	72° 43' 39.885" W
81	1782574,48	5030667,39	2° 1' 55.663" N	72° 43' 26.826" W
82	1782213,10	5030390,35	2° 1' 43.890" N	72° 43' 35.800" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

83	1781746,63	5030784,34	2° 1' 28.689" N	72° 43' 23.043" W
84	1781263,46	5030732,91	2° 1' 12.946" N	72° 43' 24.711" W
85	1780624,35	5030341,52	2° 0' 52.125" N	72° 43' 37.390" W
86	1780016,13	5029915,11	2° 0' 32.309" N	72° 43' 51.202" W
87	1779458,26	5030322,44	2° 0' 14.130" N	72° 43' 38.014" W
88	1778467,72	5030356,12	1° 59' 41.856" N	72° 43' 36.929" W
89	1777543,62	5030724,84	1° 59' 11.744" N	72° 43' 24.993" W
90	1776815,80	5031406,48	1° 58' 48.026" N	72° 43' 2.923" W
91	1776188,24	5032179,02	1° 58' 27.574" N	72° 42' 37.908" W
92	1775733,35	5033066,76	1° 58' 12.748" N	72° 42' 9.162" W
93	1775231,54	5033910,23	1° 57' 56.393" N	72° 41' 41.850" W
94	1774316,70	5034302,24	1° 57' 26.582" N	72° 41' 29.161" W
95	1773679,28	5034963,39	1° 57' 5.810" N	72° 41' 7.755" W
96	1773580,82	5035627,29	1° 57' 2.597" N	72° 40' 46.256" W
97	1773656,11	5036110,10	1° 57' 5.048" N	72° 40' 30.621" W
98	1773835,17	5036803,49	1° 57' 10.877" N	72° 40' 8.165" W
99	1774063,96	5037195,64	1° 57' 18.330" N	72° 39' 55.464" W
100	1774158,85	5037914,12	1° 57' 21.417" N	72° 39' 32.197" W
101	1774258,09	5038484,17	1° 57' 24.646" N	72° 39' 13.736" W
102	1773736,84	5039204,63	1° 57' 7.658" N	72° 38' 50.409" W
103	1773325,21	5039968,82	1° 56' 54.241" N	72° 38' 25.665" W
104	1772919,30	5040880,72	1° 56' 41.009" N	72° 37' 56.137" W
105	1772261,42	5041084,65	1° 56' 19.572" N	72° 37' 49.538" W
106	1771819,00	5041722,61	1° 56' 5.152" N	72° 37' 28.882" W
107	1771409,35	5042064,82	1° 55' 51.802" N	72° 37' 17.803" W
108	1771086,50	5042485,61	1° 55' 41.280" N	72° 37' 4.179" W
109	1770949,49	5043146,88	1° 55' 36.811" N	72° 36' 42.767" W
110	1770639,87	5043734,50	1° 55' 26.719" N	72° 36' 23.740" W
111	1770757,44	5044164,21	1° 55' 30.546" N	72° 36' 9.824" W
112	1770042,28	5044820,55	1° 55' 7.240" N	72° 35' 48.576" W
113	1769625,17	5044696,89	1° 54' 53.650" N	72° 35' 52.583" W
114	1769512,80	5045391,49	1° 54' 49.984" N	72° 35' 30.091" W
115	1769174,99	5045795,45	1° 54' 38.974" N	72° 35' 17.013" W
116	1769238,02	5046519,59	1° 54' 41.022" N	72° 34' 53.563" W
117	1768932,70	5046956,04	1° 54' 31.070" N	72° 34' 39.432" W
118	1769029,34	5047755,44	1° 54' 34.213" N	72° 34' 13.545" W
119	1768669,62	5048293,66	1° 54' 22.488" N	72° 33' 56.119" W
120	1768244,67	5048873,06	1° 54' 8.637" N	72° 33' 37.361" W
121	1767993,96	5049388,93	1° 54' 0.464" N	72° 33' 20.658" W
122	1767802,65	5050315,11	1° 53' 54.223" N	72° 32' 50.668" W
123	1768606,76	5050850,86	1° 54' 20.418" N	72° 32' 33.312" W
124	1769456,76	5051339,65	1° 54' 48.109" N	72° 32' 17.477" W
125	1769834,03	5051873,33	1° 55' 0.396" N	72° 32' 0.192" W
126	1770287,09	5052736,89	1° 55' 15.150" N	72° 31' 32.224" W
127	1770727,27	5053605,83	1° 55' 29.484" N	72° 31' 4.082" W
128	1771462,05	5053705,08	1° 55' 53.424" N	72° 31' 0.861" W
129	1772014,04	5054491,91	1° 56' 11.401" N	72° 30' 35.377" W
130	1772472,92	5055309,33	1° 56' 26.344" N	72° 30' 8.902" W
131	1771746,67	5055740,59	1° 56' 2.678" N	72° 29' 54.944" W
132	1772221,29	5056620,78	1° 56' 18.133" N	72° 29' 26.437" W
133	1772820,55	5057066,62	1° 56' 37.654" N	72° 29' 11.994" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

134	1773025,56	5056097,28	1° 56' 44.343" N	72° 29' 43.381" W
135	1773627,90	5055637,73	1° 57' 3.972" N	72° 29' 58.257" W
136	1774528,16	5055767,12	1° 57' 33.303" N	72° 29' 54.058" W
137	1775463,07	5055784,19	1° 58' 3.764" N	72° 29' 53.496" W
138	1776310,18	5055256,06	1° 58' 31.370" N	72° 30' 10.591" W
139	1777184,84	5054777,37	1° 58' 59.872" N	72° 30' 26.084" W
140	1778116,67	5054478,00	1° 59' 30.236" N	72° 30' 35.769" W
141	1778946,98	5055012,53	1° 59' 57.283" N	72° 30' 18.451" W
142	1779631,44	5055716,78	2° 0' 19.577" N	72° 29' 55.638" W
143	1779885,00	5056657,7	2° 0' 27.829" N	72° 29' 25.165" W
144	1779737,73	5057633,57	2° 0' 23.021" N	72° 28' 53.565" W
145	1779416,28	5058431,23	2° 0' 12.539" N	72° 28' 27.737" W
146	1779559,34	5059264,55	2° 0' 17.192" N	72° 28' 0.749" W
147	1778814,04	5059931,17	1° 59' 52.902" N	72° 27' 39.170" W
148	1777936,44	5060277,71	1° 59' 24.304" N	72° 27' 27.957" W
149	1777656,34	5061127,80	1° 59' 15.169" N	72° 27' 0.431" W
150	1777679,34	5062126,36	1° 59' 15.907" N	72° 26' 28.095" W
151	1777541,34	5063116,79	1° 59' 11.400" N	72° 25' 56.023" W
152	1777581,78	5064111,49	1° 59' 12.707" N	72° 25' 23.811" W
153	1777737,59	5065098,75	1° 59' 17.772" N	72° 24' 51.839" W
154	1777948,45	5066075,97	1° 59' 24.631" N	72° 24' 20.192" W
155	1778218,93	5067036,31	1° 59' 33.432" N	72° 23' 49.090" W
156	1778711,92	5067905,43	1° 59' 49.483" N	72° 23' 20.939" W
157	1778231,04	5068752,49	1° 59' 33.806" N	72° 22' 53.515" W
158	1777475,70	5068935,41	1° 59' 9.194" N	72° 22' 47.601" W
159	1776739,88	5069094,50	1° 58' 45.218" N	72° 22' 42.458" W
160	1776179,03	5069922,41	1° 58' 26.935" N	72° 22' 15.655" W
161	1776737,26	5070615,61	1° 58' 45.114" N	72° 21' 53.201" W
162	1776913,05	5071600,03	1° 58' 50.829" N	72° 21' 21.320" W
163	1777631,21	5072280,42	1° 59' 14.218" N	72° 20' 59.279" W
164	1778379,28	5072944,04	1° 59' 38.583" N	72° 20' 37.780" W
165	1779127,36	5073607,65	2° 0' 2.947" N	72° 20' 16.280" W
166	1779103,33	5074108,86	2° 0' 2.157" N	72° 20' 0.050" W
167	1778151,30	5074414,87	1° 59' 31.136" N	72° 19' 50.153" W
168	1777199,27	5074720,88	1° 59' 0.114" N	72° 19' 40.256" W
169	1776247,24	5075026,89	1° 58' 29.092" N	72° 19' 30.360" W
170	1775295,21	5075332,90	1° 57' 58.070" N	72° 19' 20.463" W
171	1774343,19	5075638,91	1° 57' 27.048" N	72° 19' 10.566" W
172	1773391,16	5075944,91	1° 56' 56.027" N	72° 19' 0.670" W
173	1772439,13	5076250,92	1° 56' 25.005" N	72° 18' 50.773" W
174	1771487,10	5076556,93	1° 55' 53.983" N	72° 18' 40.877" W
175	1770535,07	5076862,94	1° 55' 22.961" N	72° 18' 30.980" W
176	1769633,06	5077279,62	1° 54' 53.568" N	72° 18' 17.500" W
177	1768774,30	5077792,00	1° 54' 25.582" N	72° 18' 0.920" W
178	1767915,55	5078304,39	1° 53' 57.597" N	72° 17' 44.340" W
179	1767056,79	5078816,77	1° 53' 29.611" N	72° 17' 27.760" W
180	1766198,04	5079329,16	1° 53' 1.626" N	72° 17' 11.180" W
181	1765339,28	5079841,54	1° 52' 33.640" N	72° 16' 54.601" W
182	1764480,52	5080353,93	1° 52' 5.655" N	72° 16' 38.021" W
183	1764707,61	5081024,55	1° 52' 13.044" N	72° 16' 16.304" W
184	1765363,40	5081778,86	1° 52' 34.400" N	72° 15' 51.870" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

185	1765727,89	5082596,49	1° 52' 46.264" N	72° 15' 25.391" W
186	1765361,40	5083526,90	1° 52' 34.310" N	72° 14' 55.269" W
187	1764994,9	5084457,32	1° 52' 22.357" N	72° 14' 25.148" W
188	1764603,31	5085371,36	1° 52' 9.586" N	72° 13' 55.557" W
189	1763898,71	5086080,96	1° 51' 46.620" N	72° 13' 32.591" W
190	1763188,54	5086783,76	1° 51' 23.472" N	72° 13' 9.844" W
191	1762353,82	5087334,44	1° 50' 56.269" N	72° 12' 52.026" W
192	1761519,10	5087885,12	1° 50' 29.066" N	72° 12' 34.208" W
193	1760684,39	5088435,79	1° 50' 1.863" N	72° 12' 16.390" W
194	1759849,67	5088986,47	1° 49' 34.660" N	72° 11' 58.572" W
195	1758934,51	5089379,68	1° 49' 4.839" N	72° 11' 45.853" W
196	1757998,14	5089730,71	1° 48' 34.327" N	72° 11' 34.501" W
197	1757061,78	5090081,73	1° 48' 3.815" N	72° 11' 23.149" W
198	1756096,52	5090323,71	1° 47' 32.364" N	72° 11' 15.328" W
199	1755109,18	5090482,35	1° 47' 0.195" N	72° 11' 10.206" W
200	1754121,85	5090640,99	1° 46' 28.025" N	72° 11' 5.084" W
201	1753134,51	5090799,62	1° 45' 55.856" N	72° 10' 59.962" W
202	1752650,91	5090353,57	1° 45' 40.107" N	72° 11' 14.411" W
203	1752628,59	5089353,82	1° 45' 39.393" N	72° 11' 46.780" W
204	1752606,26	5088354,07	1° 45' 38.680" N	72° 12' 19.149" W
205	1752583,93	5087354,32	1° 45' 37.966" N	72° 12' 51.519" W
206	1752561,61	5086354,57	1° 45' 37.253" N	72° 13' 23.889" W
207	1752476,88	5085359,12	1° 45' 34.506" N	72° 13' 56.120" W
208	1752361,94	5084365,75	1° 45' 30.774" N	72° 14' 28.284" W
209	1752247,00	5083372,37	1° 45' 27.042" N	72° 15' 0.449" W
210	1752132,07	5082379,00	1° 45' 23.311" N	72° 15' 32.613" W
211	1752017,14	5081385,63	1° 45' 19.579" N	72° 16' 4.778" W
212	1751903,57	5080392,10	1° 45' 15.892" N	72° 16' 36.948" W
213	1751790,59	5079398,50	1° 45' 12.223" N	72° 17' 9.119" W
214	1751672,40	5078405,51	1° 45' 8.385" N	72° 17' 41.272" W
215	1751557,51	5077412,13	1° 45' 4.654" N	72° 18' 13.436" W
216	1751442,63	5076418,76	1° 45' 0.923" N	72° 18' 45.601" W
217	1751327,74	5075425,38	1° 44' 57.191" N	72° 19' 17.766" W
218	1751212,85	5074432,00	1° 44' 53.460" N	72° 19' 49.931" W
219	1751097,97	5073438,62	1° 44' 49.728" N	72° 20' 22.096" W
220	1750983,08	5072445,24	1° 44' 45.996" N	72° 20' 54.261" W
221	1750868,19	5071451,86	1° 44' 42.264" N	72° 21' 26.426" W
222	1750753,31	5070458,48	1° 44' 38.532" N	72° 21' 58.591" W
223	1750638,42	5069465,11	1° 44' 34.800" N	72° 22' 30.756" W
224	1750523,53	5068471,73	1° 44' 31.067" N	72° 23' 2.921" W
225	1750408,62	5067478,35	1° 44' 27.334" N	72° 23' 35.086" W
226	1750150,53	5066576,35	1° 44' 18.934" N	72° 24' 4.294" W
227	1749262,48	5066143,73	1° 43' 50.005" N	72° 24' 18.310" W
228	1748434,19	5065787,16	1° 43' 23.022" N	72° 24' 29.864" W
229	1748558,03	5064796,84	1° 43' 27.067" N	72° 25' 1.927" W
230	1748871,55	5063863,05	1° 43' 37.291" N	72° 25' 32.159" W
231	1749366,41	5062994,08	1° 43' 53.423" N	72° 26' 0.290" W
232	1750268,77	5063294,25	1° 44' 22.820" N	72° 25' 50.562" W
233	1751154,03	5063735,66	1° 44' 51.658" N	72° 25' 36.261" W
234	1751898,16	5064403,69	1° 45' 15.897" N	72° 25' 14.624" W
235	1752642,29	5065071,72	1° 45' 40.135" N	72° 24' 52.986" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

236	1753386,43	5065739,75	1° 46' 4.373" N	72° 24' 31.348" W
237	1754276,16	5066192,42	1° 46' 33.357" N	72° 24' 16.683" W
238	1755173,36	5066634,04	1° 47' 2.584" N	72° 24' 2.374" W
239	1756070,56	5067075,67	1° 47' 31.811" N	72° 23' 48.065" W
240	1756245,58	5067814,39	1° 47' 37.505" N	72° 23' 24.144" W
241	1756476,22	5068597,55	1° 47' 45.011" N	72° 22' 58.783" W
242	1756369,18	5069591,80	1° 47' 41.513" N	72° 22' 26.591" W
243	1756772,79	5069841,81	1° 47' 54.660" N	72° 22' 18.492" W
244	1757322,36	5069427,59	1° 48' 12.570" N	72° 22' 31.898" W
245	1757609,71	5069549,52	1° 48' 21.931" N	72° 22' 27.947" W
246	1758322,05	5070128,21	1° 48' 45.133" N	72° 22' 9.201" W
247	1758964,60	5070664,42	1° 49' 6.062" N	72° 21' 51.832" W
248	1759109,61	5071528,18	1° 49' 10.777" N	72° 21' 23.862" W
249	1759976,65	5071700,38	1° 49' 39.024" N	72° 21' 18.276" W
250	1760642,22	5071330,68	1° 50' 0.713" N	72° 21' 30.239" W
251	1761461,43	5071380,54	1° 50' 27.403" N	72° 21' 28.615" W
252	1761747,93	5072260,38	1° 50' 36.727" N	72° 21' 0.123" W
253	1762419,65	5072992,62	1° 50' 58.604" N	72° 20' 36.405" W
254	1763110,53	5073654,97	1° 51' 21.105" N	72° 20' 14.950" W
255	1763439,07	5074299,09	1° 51' 31.801" N	72° 19' 54.089" W
256	1764333,22	5074116,57	1° 52' 0.936" N	72° 19' 59.988" W
257	1765202,97	5073673,52	1° 52' 29.278" N	72° 20' 14.324" W
258	1765987,76	5073053,77	1° 52' 54.855" N	72° 20' 34.382" W
259	1765797,36	5072123,43	1° 52' 48.663" N	72° 21' 4.509" W
260	1765515,56	5071163,95	1° 52' 39.493" N	72° 21' 35.580" W
261	1765233,76	5070204,48	1° 52' 30.323" N	72° 22' 6.652" W
262	1764951,96	5069245,01	1° 52' 21.153" N	72° 22' 37.724" W
263	1764670,17	5068285,53	1° 52' 11.983" N	72° 23' 8.795" W
264	1764388,37	5067326,06	1° 52' 2.812" N	72° 23' 39.866" W
265	1763701,05	5066626,86	1° 51' 40.427" N	72° 24' 2.515" W
266	1762946,13	5065971,05	1° 51' 15.838" N	72° 24' 23.758" W
267	1762191,20	5065315,24	1° 50' 51.248" N	72° 24' 45.002" W
268	1761436,27	5064659,43	1° 50' 26.659" N	72° 25' 6.245" W
269	1760914,01	5063876,88	1° 50' 9.651" N	72° 25' 31.589" W
270	1761587,03	5063349,24	1° 50' 31.584" N	72° 25' 48.667" W
271	1762276,58	5063351,91	1° 50' 54.051" N	72° 25' 48.574" W
272	1762685,81	5062914,20	1° 51' 7.389" N	72° 26' 2.743" W
273	1763241,29	5062313,43	1° 51' 25.493" N	72° 26' 22.190" W
274	1763458,24	5062098,07	1° 51' 32.564" N	72° 26' 29.162" W
275	1763659,36	5061925,49	1° 51' 39.118" N	72° 26' 34.748" W
276	1764021,21	5061748,50	1° 51' 50.910" N	72° 26' 40.475" W
277	1764509,34	5062034,46	1° 52' 6.811" N	72° 26' 31.211" W
278	1764914,95	5062142,63	1° 52' 20.025" N	72° 26' 27.704" W
279	1765505,95	5062085,09	1° 52' 39.281" N	72° 26' 29.561" W
280	1766035,32	5061615,40	1° 52' 56.534" N	72° 26' 44.764" W
281	1766025,15	5061027,93	1° 52' 56.209" N	72° 27' 3.787" W
282	1765292,58	5060348,94	1° 52' 32.347" N	72° 27' 25.781" W
283	1764624,43	5059640,08	1° 52' 10.585" N	72° 27' 48.741" W
284	1764556,68	5058801,57	1° 52' 8.386" N	72° 28' 15.894" W
285	1763806,95	5059117,94	1° 51' 43.955" N	72° 28' 5.657" W
286	1762919,13	5059366,43	1° 51' 15.026" N	72° 27' 57.619" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

287	1762415,13	5059007,79	1° 50' 58.609" N	72° 28' 9.237" W
288	1762292,76	5058133,55	1° 50' 54.630" N	72° 28' 37.547" W
289	1761486,96	5057800,49	1° 50' 28.379" N	72° 28' 48.339" W
290	1760869,65	5058301,24	1° 50' 8.261" N	72° 28' 32.130" W
291	1759917,68	5058345,07	1° 49' 37.244" N	72° 28' 30.720" W
292	1758939,26	5058398,76	1° 49' 5.365" N	72° 28' 28.991" W
293	1758007,91	5058214,79	1° 48' 35.022" N	72° 28' 34.957" W
294	1757287,61	5057598,27	1° 48' 11.559" N	72° 28' 54.926" W
295	1756418,55	5057103,56	1° 47' 43.248" N	72° 29' 10.953" W
296	1756081,75	5056200,31	1° 47' 32.283" N	72° 29' 40.203" W
297	1755837,90	5055242,92	1° 47' 24.346" N	72° 30' 11.205" W
298	1755254,72	5054438,60	1° 47' 5.352" N	72° 30' 37.253" W
299	1754548,30	5053741,64	1° 46' 42.342" N	72° 30' 59.827" W
300	1753622,49	5053363,67	1° 46' 12.180" N	72° 31' 12.073" W
301	1752686,92	5053015,49	1° 45' 41.701" N	72° 31' 23.355" W
302	1751701,33	5052948,45	1° 45' 9.589" N	72° 31' 25.534" W
303	1751071,84	5052544,37	1° 44' 49.082" N	72° 31' 38.623" W
304	1750892,98	5051560,50	1° 44' 43.262" N	72° 32' 10.481" W
305	1750714,11	5050576,63	1° 44' 37.442" N	72° 32' 42.339" W
306	1750533,25	5049593,12	1° 44' 31.557" N	72° 33' 14.186" W
307	1750351,62	5048609,75	1° 44' 25.647" N	72° 33' 46.028" W
308	1750169,98	5047626,39	1° 44' 19.736" N	72° 34' 17.870" W
309	1749988,34	5046643,02	1° 44' 13.825" N	72° 34' 49.711" W
310	1749806,71	5045659,65	1° 44' 7.914" N	72° 35' 21.553" W
311	1750439,44	5044902,78	1° 44' 28.535" N	72° 35' 46.056" W
312	1751018,87	5044129,68	1° 44' 47.420" N	72° 36' 11.084" W
313	1751966,65	5044041,36	1° 45' 18.301" N	72° 36' 13.938" W
314	1752828,26	5044148,92	1° 45' 46.373" N	72° 36' 10.449" W
315	1753386,72	5043376,95	1° 46' 4.575" N	72° 36' 35.441" W
316	1753931,85	5042702,58	1° 46' 22.341" N	72° 36' 57.274" W
317	1754850,30	5042396,25	1° 46' 52.268" N	72° 37' 7.186" W
318	1755785,07	5042201,05	1° 47' 22.727" N	72° 37' 13.501" W
319	1755278,57	5041381,82	1° 47' 6.229" N	72° 37' 40.031" W
320	1754675,87	5040584,18	1° 46' 46.597" N	72° 38' 5.863" W
321	1754162,69	5039725,90	1° 46' 29.882" N	72° 38' 33.657" W
322	1753815,44	5039250,78	1° 46' 18.570" N	72° 38' 49.044" W
323	1754215,27	5038360,50	1° 46' 31.603" N	72° 39' 17.868" W
324	1753770,55	5038082,14	1° 46' 17.115" N	72° 39' 26.884" W
325	1752774,34	5038086,02	1° 45' 44.656" N	72° 39' 26.765" W
326	1752037,82	5038201,64	1° 45' 20.658" N	72° 39' 23.025" W
327	1751200,52	5038216,52	1° 44' 53.376" N	72° 39' 22.548" W
328	1750258,78	5038552,88	1° 44' 22.690" N	72° 39' 11.663" W
329	1749888,18	5039257,96	1° 44' 10.610" N	72° 38' 48.835" W
330	1748899,04	5039404,94	1° 43' 38.381" N	72° 38' 44.082" W
331	1747909,90	5039551,92	1° 43' 6.152" N	72° 38' 39.329" W
332	1747061,08	5039368,05	1° 42' 38.496" N	72° 38' 45.287" W
333	1746474,95	5038557,83	1° 42' 19.403" N	72° 39' 11.525" W
334	1745888,81	5037747,62	1° 42' 0.310" N	72° 39' 37.762" W
335	1744992,00	5037688,54	1° 41' 31.090" N	72° 39' 39.680" W
336	1744797,49	5038536,56	1° 41' 24.748" N	72° 39' 12.223" W
337	1744435,90	5039256,17	1° 41' 12.962" N	72° 38' 48.925" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

338	1743458,33	5039466,75	1° 40' 41.109" N	72° 38' 42.113" W
339	1742480,75	5039677,34	1° 40' 9.256" N	72° 38' 35.300" W
340	1741503,18	5039887,92	1° 39' 37.403" N	72° 38' 28.488" W
341	1740525,60	5040098,51	1° 39' 5.550" N	72° 38' 21.675" W
342	1739548,02	5040309,09	1° 38' 33.697" N	72° 38' 14.862" W
343	1738570,45	5040519,68	1° 38' 1.844" N	72° 38' 8.050" W
344	1737592,87	5040730,26	1° 37' 29.991" N	72° 38' 1.237" W
345	1736615,30	5040940,84	1° 36' 58.138" N	72° 37' 54.425" W
346	1735637,72	5041151,43	1° 36' 26.285" N	72° 37' 47.613" W
347	1734660,15	5041362,01	1° 35' 54.432" N	72° 37' 40.800" W
348	1733682,57	5041572,60	1° 35' 22.579" N	72° 37' 33.988" W
349	1732704,99	5041783,18	1° 34' 50.726" N	72° 37' 27.176" W
350	1732131,08	5041449,27	1° 34' 32.028" N	72° 37' 37.990" W
351	1732048,44	5040452,69	1° 34' 29.341" N	72° 38' 10.256" W
352	1731965,80	5039456,11	1° 34' 26.654" N	72° 38' 42.523" W
353	1731887,36	5038530,76	1° 34' 24.103" N	72° 39' 12.483" W
354	1732516,33	5038185,07	1° 34' 44.599" N	72° 39' 23.672" W
355	1732781,01	5037364,90	1° 34' 53.227" N	72° 39' 50.225" W
356	1733253,37	5036514,51	1° 35' 8.622" N	72° 40' 17.756" W
357	1733809,74	5036576,45	1° 35' 26.750" N	72° 40' 15.747" W
358	1734313,17	5036369,00	1° 35' 43.154" N	72° 40' 22.462" W
359	1734504,37	5036039,38	1° 35' 49.385" N	72° 40' 33.133" W
360	1735157,26	5036205,23	1° 36' 10.657" N	72° 40' 27.760" W
361	1735902,98	5035629,53	1° 36' 34.958" N	72° 40' 46.395" W
362	1736050,92	5035991,06	1° 36' 39.776" N	72° 40' 34.689" W
363	1736711,94	5035313,51	1° 37' 1.317" N	72° 40' 56.623" W
364	1737307,87	5035017,88	1° 37' 20.736" N	72° 41' 6.192" W
365	1738219,21	5034673,51	1° 37' 50.431" N	72° 41' 17.337" W
366	1738692,75	5034240,09	1° 38' 5.863" N	72° 41' 31.368" W
367	1739106,73	5034803,65	1° 38' 19.349" N	72° 41' 13.119" W
368	1739363,76	5034596,86	1° 38' 27.724" N	72° 41' 19.813" W
369	1739731,39	5034404,75	1° 38' 39.704" N	72° 41' 26.032" W
370	1740533,51	5033835,22	1° 39' 5.842" N	72° 41' 44.468" W
371	1740843,39	5034120,51	1° 39' 15.937" N	72° 41' 35.229" W
372	1741359,57	5033279,37	1° 39' 32.760" N	72° 42' 2.461" W
373	1742206,25	5033269,99	1° 40' 0.347" N	72° 42' 2.761" W
374	1742725,37	5033502,84	1° 40' 17.260" N	72° 41' 55.219" W
375	1743005,09	5033971,03	1° 40' 26.372" N	72° 41' 40.058" W
376	1743384,03	5034113,41	1° 40' 38.718" N	72° 41' 35.446" W
377	1744026,85	5034000,31	1° 40' 59.663" N	72° 41' 39.105" W
378	1744922,17	5033911,52	1° 41' 28.835" N	72° 41' 41.976" W
379	1745372,76	5033802,44	1° 41' 43.517" N	72° 41' 45.505" W
380	1745989,76	5033614,42	1° 42' 3.622" N	72° 41' 51.590" W
381	1746314,28	5034090,35	1° 42' 14.193" N	72° 41' 36.178" W
382	1746973,2	5034231,69	1° 42' 35.662" N	72° 41' 31.598" W
383	1747403,97	5034304,53	1° 42' 49.697" N	72° 41' 29.237" W
384	1747790,90	5034633,48	1° 43' 2.302" N	72° 41' 18.584" W
385	1747975,39	5034715,13	1° 43' 8.313" N	72° 41' 15.940" W
386	1748563,44	5034372,65	1° 43' 27.475" N	72° 41' 27.026" W
387	1749010,61	5034249,88	1° 43' 42.046" N	72° 41' 30.999" W
388	1749446,46	5034275,63	1° 43' 56.247" N	72° 41' 30.162" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

389	1749825,82	5034592,26	1° 44' 8.606" N	72° 41' 19.908" W
390	1750613,26	5034191,18	1° 44' 34.264" N	72° 41' 32.891" W
391	1750861,21	5033330,47	1° 44' 42.348" N	72° 42' 0.759" W
392	1751529,00	5033522,59	1° 45' 4.105" N	72° 41' 54.535" W
393	1751464,72	5033969,65	1° 45' 2.008" N	72° 41' 40.059" W
394	1752008,15	5033254,99	1° 45' 19.719" N	72° 42' 3.197" W
395	1752519,92	5033113,75	1° 45' 36.394" N	72° 42' 7.768" W
396	1752880,70	5032835,55	1° 45' 48.151" N	72° 42' 16.774" W
397	1753226,72	5032699,60	1° 45' 59.426" N	72° 42' 21.174" W
398	1753695,48	5032823,49	1° 46' 14.698" N	72° 42' 17.160" W
399	1754198,02	5033362,18	1° 46' 31.069" N	72° 41' 59.715" W
400	1754940,16	5033361,19	1° 46' 55.251" N	72° 41' 59.743" W
401	1755468,77	5032948,24	1° 47' 12.476" N	72° 42' 13.112" W
402	1755333,83	5032493,22	1° 47' 8.082" N	72° 42' 27.846" W
403	1755811,85	5032643,43	1° 47' 23.656" N	72° 42' 22.980" W
404	1756038,62	5032094,28	1° 47' 31.048" N	72° 42' 40.760" W
405	1756645,96	5032319,07	1° 47' 50.835" N	72° 42' 33.478" W
406	1757424,50	5032162,12	1° 48' 16.203" N	72° 42' 38.557" W
407	1756819,59	5031532,01	1° 47' 56.497" N	72° 42' 58.963" W
408	1757058,33	5030665,42	1° 48' 4.280" N	72° 43' 27.023" W
409	1757065,27	5029688,82	1° 48' 4.511" N	72° 43' 58.646" W
410	1757113,05	5028870,35	1° 48' 6.071" N	72° 44' 25.148" W
411	1757185,95	5027885,69	1° 48' 8.451" N	72° 44' 57.032" W
412	1757349,43	5027042,03	1° 48' 13.782" N	72° 45' 24.350" W
413	1756894,07	5026266,45	1° 47' 58.948" N	72° 45' 49.466" W
414	1756431,58	5025444,69	1° 47' 43.882" N	72° 46' 16.077" W
415	1755757,53	5024966,55	1° 47' 21.921" N	72° 46' 31.562" W
416	1756092,73	5024070,05	1° 47' 32.847" N	72° 47' 0.590" W
417	1757086,34	5024182,90	1° 48' 5.221" N	72° 46' 56.932" W
418	1758079,95	5024295,75	1° 48' 37.595" N	72° 46' 53.274" W
419	1759073,56	5024408,60	1° 49' 9.969" N	72° 46' 49.616" W
420	1760067,18	5024521,45	1° 49' 42.344" N	72° 46' 45.958" W
421	1761060,79	5024634,29	1° 50' 14.718" N	72° 46' 42.300" W
422	1762054,40	5024747,13	1° 50' 47.092" N	72° 46' 38.642" W
423	1763048,01	5024859,97	1° 51' 19.466" N	72° 46' 34.984" W
424	1764041,63	5024972,81	1° 51' 51.841" N	72° 46' 31.326" W
425	1765035,24	5025085,65	1° 52' 24.215" N	72° 46' 27.668" W
426	1766028,85	5025198,48	1° 52' 56.589" N	72° 46' 24.010" W
427	1767022,47	5025311,32	1° 53' 28.963" N	72° 46' 20.352" W
428	1767647,23	5025006,94	1° 53' 49.321" N	72° 46' 30.206" W
429	1768314,18	5025028,09	1° 54' 11.052" N	72° 46' 29.518" W
430	1768356,76	5024596,08	1° 54' 12.441" N	72° 46' 43.507" W
431	1768878,04	5024070,82	1° 54' 29.428" N	72° 47' 0.514" W
432	1769389,34	5024446,71	1° 54' 46.086" N	72° 46' 48.340" W
433	1770055,62	5024125,49	1° 55' 7.797" N	72° 46' 58.740" W
434	1770284,03	5023423,66	1° 55' 15.242" N	72° 47' 21.466" W
435	1770351,64	5022780,45	1° 55' 17.447" N	72° 47' 42.295" W
436	1769952,32	5022160,51	1° 55' 4.439" N	72° 48' 2.372" W
437	1770165,62	5021549,59	1° 55' 11.391" N	72° 48' 22.155" W
438	1770454,20	5021671,92	1° 55' 20.793" N	72° 48' 18.192" W
439	1770731,22	5021083,21	1° 55' 29.821" N	72° 48' 37.255" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

440	1771276,34	5020846,23	1° 55' 47.584" N	72° 48' 44.928" W
441	1771873,46	5020563,51	1° 56' 7.041" N	72° 48' 54.081" W
442	1772200,33	5020372,79	1° 56' 17.692" N	72° 49' 0.256" W
443	1772957,72	5020339,34	1° 56' 42.370" N	72° 49' 1.337" W
444	1773051,57	5019602,05	1° 56' 45.430" N	72° 49' 25.212" W
445	1773539,07	5019013,31	1° 57' 1.316" N	72° 49' 44.276" W
446	1774228,81	5018777,94	1° 57' 23.791" N	72° 49' 51.896" W
447	1774827,72	5018191,59	1° 57' 43.307" N	72° 50' 10.882" W
448	1775322,87	5017682,74	1° 57' 59.442" N	72° 50' 27.359" W
449	1775450,70	5017035,33	1° 58' 3.609" N	72° 50' 48.325" W
450	1775351,99	5016381,78	1° 58' 0.394" N	72° 51' 9.490" W
451	1775654,28	5015783,90	1° 58' 10.246" N	72° 51' 28.851" W
452	1775901,15	5015055,61	1° 58' 18.291" N	72° 51' 52.435" W
453	1776588,35	5014860,28	1° 58' 40.683" N	72° 51' 58.759" W
454	1776908,21	5014232,92	1° 58' 51.106" N	72° 52' 19.075" W
455	1777658,32	5013972,99	1° 59' 15.548" N	72° 52' 27.491" W
456	1778003,06	5013731,19	1° 59' 26.781" N	72° 52' 35.320" W
457	1778192,99	5013403,29	1° 59' 32.970" N	72° 52' 45.939" W
458	1777854,61	5012802,16	1° 59' 21.946" N	72° 53' 5.407" W
459	1778571,98	5012404,25	1° 59' 45.321" N	72° 53' 18.292" W
460	1778539,70	5011649,20	1° 59' 44.271" N	72° 53' 42.744" W
461	1779026,25	5011625,49	2° 0' 0.124" N	72° 53' 43.511" W
462	1779075,16	5011146,90	2° 0' 1.719" N	72° 53' 59.010" W
463	1779301,37	5010475,70	2° 0' 9.091" N	72° 54' 20.746" W
464	1779460,09	5009836,62	2° 0' 14.264" N	72° 54' 41.442" W
465	1779765,76	5009324,24	2° 0' 24.224" N	72° 54' 58.035" W
466	1780239,90	5008850,23	2° 0' 39.674" N	72° 55' 13.385" W
467	1780164,19	5008342,48	2° 0' 37.208" N	72° 55' 29.829" W
468	1780693,87	5007749,69	2° 0' 54.467" N	72° 55' 49.025" W
469	1780725,91	5006914,92	2° 0' 55.512" N	72° 56' 16.059" W
470	1780402,59	5006349,58	2° 0' 44.978" N	72° 56' 34.368" W

Fuente: SATN – ANT (2025)

4.3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.

4.3.1. Características agroecológicas

Conforme a lo expuesto en el PDS, para la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, en el departamento del Guaviare, se identificaron las siguientes características agroecológicas del suelo y sus condiciones:

Clasificación climática:

El clima que predomina en el departamento del Guaviare es el del Bosque Húmedo Tropical, con valores de precipitación anual promedio de 2.700 mm. Tiene una altura sobre el nivel del mar menor de los 300 metros, una temperatura que oscila entre los 27 y los 35 grados centígrados a lo largo de todo el año, por lo cual esta región se caracteriza por tener un alto predominio de lluvias y temperaturas altas. A pesar de no tener una estacionalidad muy marcada, existe un periodo de menor precipitación.

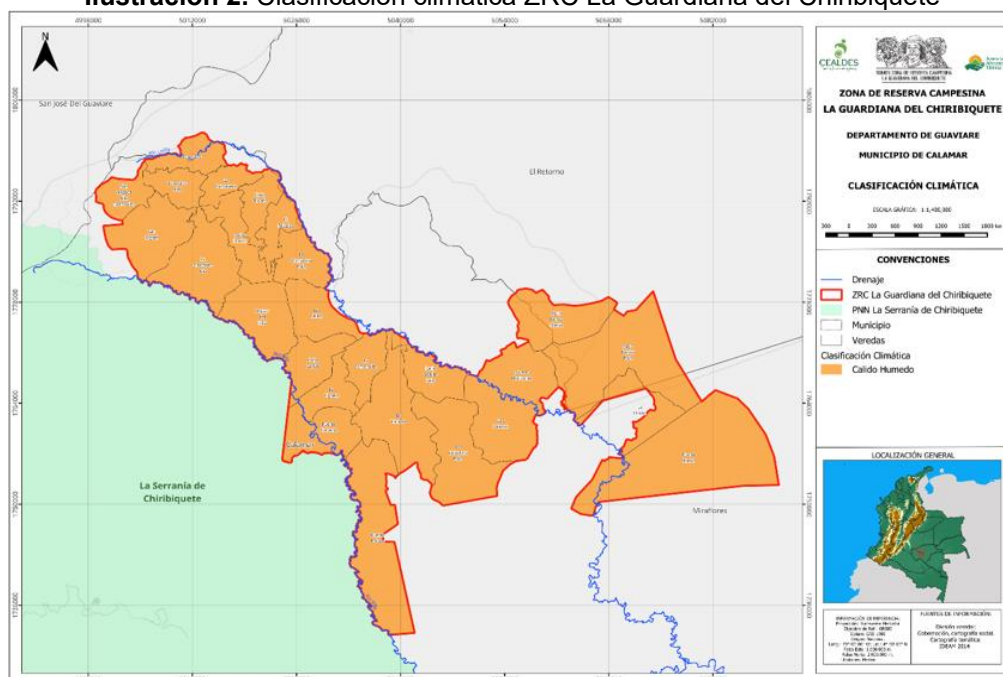
En la región del Guaviare la precipitación media, de acuerdo con los registros de las dos estaciones, es de 2.550,6 mm. anuales, con lluvias entre 188 y 204 días del año. El comportamiento temporal de las lluvias es de tipo monomodal, con un pico máximo en los meses de mayo, junio y julio y con un periodo de menos lluvias entre los meses de diciembre, enero y febrero.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

La temperatura promedio anual es de 25,5 grados centígrados, siendo la temperatura mínima de 20,3 grados centígrados y una máxima de 33,9 grados centígrados. La temperatura tiene un comportamiento homogéneo a lo largo del año, y hay un ligero aumento durante la época de menores lluvias en la región. La humedad relativa promedio es de 84,2%, con los mayores registros entre mayo y julio.

En la región del Guaviare los ciclos de vientos se encuentran influenciados directamente por las oscilaciones entre Norte-Sur-Norte de la Zona de Convergencia Intertropical, la cual se caracteriza por presentar frentes de baja presión y un incremento de la precipitación regional.

Ilustración 2. Clasificación climática ZRC La Guardiania del Chiribiquete



Fuente: CEALDES y SATN – ANT (2025) a partir de información IDEAM (2014)

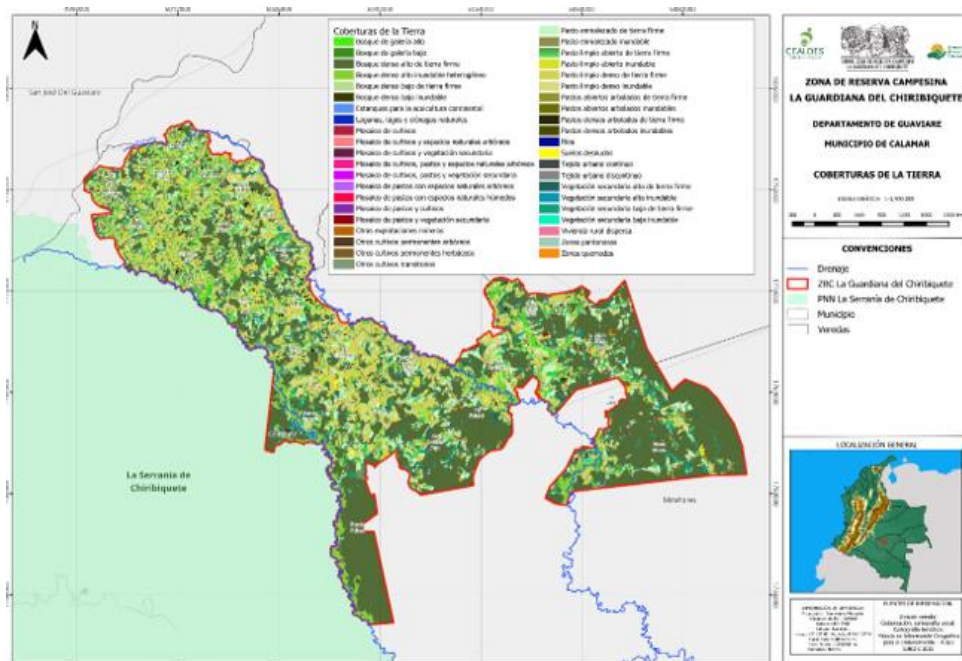
En ese orden de ideas, con la información anteriormente mencionada y a partir de la clasificación climática de Lang, se realizó el mapa de clasificación climática para la ZRC donde se identificó que para la totalidad de la zona se tiene clima cálido húmedo, con temperaturas que oscilan entre 24°C y 30°C durante todo el año, humedad relativa que supera el 80%, lluvias abundantes en los meses de abril a junio y de septiembre a noviembre (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales — IDEAM, 2015).

Coberturas y vocación de uso del suelo:

Frente a las coberturas presentes en la ZRC, se puede apreciar que las coberturas que cuentan con mayor representatividad son las de Bosque Denso Alto de Tierra Firme con un 41,03%, seguido de la de Pasto limpio denso de tierra firme con un 19,23%, Pasto enmalezado de tierra firme con un 8,72%, Pasto limpio abierto de tierra firme con un 7,89% y Vegetación secundaria baja de tierra firme con un 5,52%. Cabe resaltar que, aunque se presentan más categorías su representatividad es baja dentro de la ZRC.

Ilustración 3. Coberturas de la tierra en la ZRC La Guardiania del Chiribiquete

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare



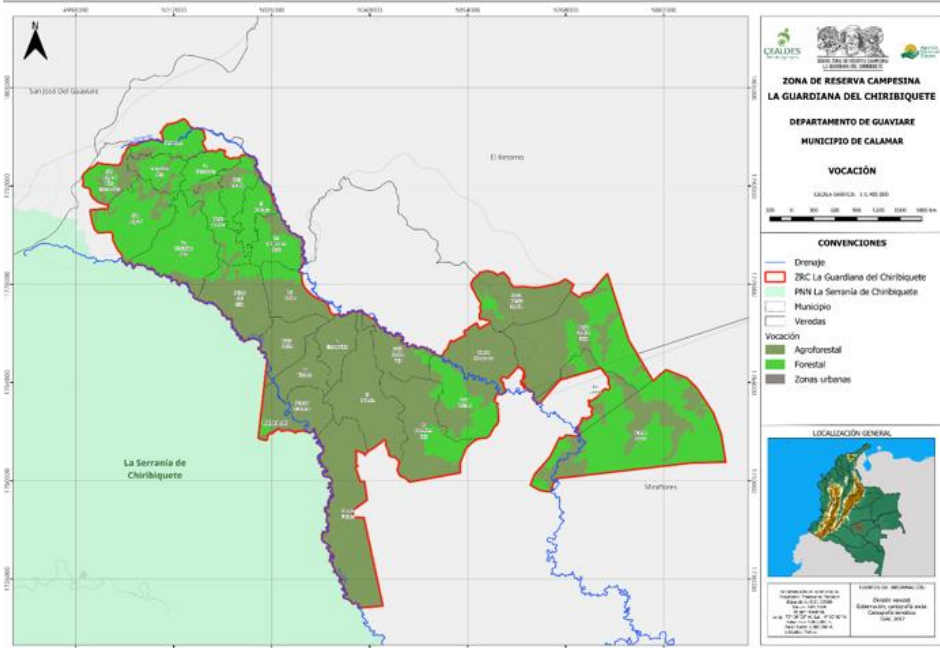
Fuente: CEALDES y SATN (2025)

Por lo general, los suelos del departamento del Guaviare se caracterizan por tener una fertilidad natural baja, ya que tiene altos contenidos de hierro y aluminio, que generan unos altos valores de acidez en el suelo, alta susceptibilidad a los procesos de erosión y alteraciones de tipo químico y microbiológico. Esto afecta de forma notable su capacidad de producción y estabilidad de la misma.

En ese sentido, el porcentaje de la vocación y uso del suelo se encuentra definida de la siguiente manera:

- **Agroforestral:** 60,67%
- **Forestal:** 39,33%

Ilustración 4. Mapa vocación y uso del suelo ZRC La Guardiania del Chiribiquete.



Fuente: CEALDES y SATN – ANT (2025)

Esto nos muestra que en la ZRC principalmente se tienen áreas de vocación forestal y agroforestal, destinadas a la conservación y a prácticas productivas sostenibles. Las zonas urbanas son mínimas, reflejando un territorio predominantemente rural. Además, el drenaje natural de la región, representado por ríos y quebradas, refuerza su riqueza ecológica. Esta

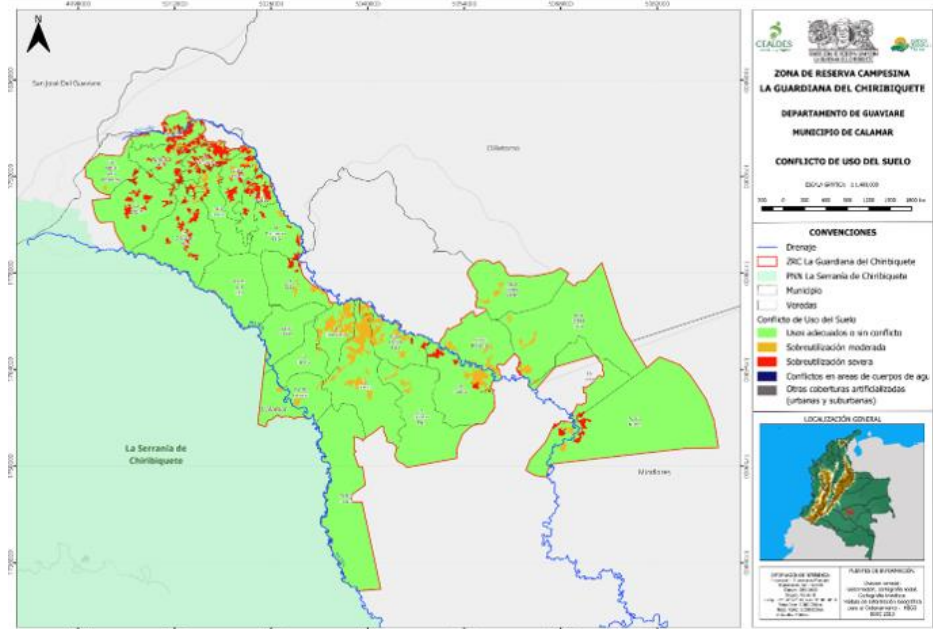
Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

información es clave para la planificación territorial, el fortalecimiento de las comunidades campesinas y la implementación de modelos de desarrollo sostenible.

Conflictos de uso del suelo:

Dentro de la ZRC se puede apreciar que, en su mayoría, se presenta un uso adecuado o sin conflicto con el 92,49% del total del área, lo que nos indica las buenas prácticas y manejo que las comunidades tienen en su territorio. Cabe resaltar que igualmente se presentan escenarios de mejora en algunas zonas, pues se refleja una Sobreutilización moderada del 3,92%, Sobreutilización severa del 3,53%, Conflictos en áreas de cuerpos de agua del 0.062% y un 0,00124% de Otras coberturas artificializadas (urbanas y suburbanas). Aunque estos últimos porcentajes no son suficientemente representativos si pueden llegar a significar programas y proyectos para la disminución de estos conflictos y un manejo sostenible y sustentable para el territorio.

Ilustración 5. Conflicto de uso del suelo en la ZRC La Guardiania del Chiribiquete



Fuente: CEALDES y SATN (2025)

4.3.2 Características socioeconómicas

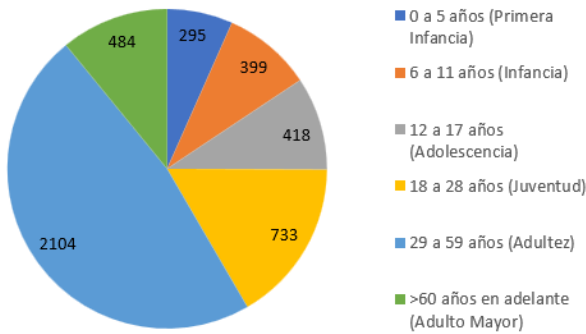
Dinámica demográfica:

De acuerdo con las proyecciones poblacionales del DANE para 2024, la población del municipio de Calamar constaba de 11.618 habitantes de los cuales el 55% eran hombres (6.400) y el 45% mujeres (5.218). El 53% de esta población, está a su vez concentrada en el área rural. Según la información disponible para los rangos etarios, los rasgos generacionales de este municipio tienen una base ancha entre los 0 y 34 años, caracterizándose por contar con población joven y relativamente baja en adultos y ancianos.

Por su parte, la ficha de caracterización social, ambiental y productiva, señala que la población de las veredas que componen la ZRC consta de alrededor de 4.430 personas de las cuales el 43% son mujeres y el 57% son hombres. Así mismo, el 47% de la población tiene entre 29 y 59 años. El total de esta población está agrupada en más de 1.830 familias.

Ilustración 6. Población de la ZRC por rango etario

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare



Fuente: Ficha de caracterización (ANT – CEALDES, 2025)

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018 del DANE, habían conformados aproximadamente 2.773 hogares, de los cuales el 50% (1.391) estaba concentrado en zona rural dispersa caracterizados a su vez porque el 84% (1.166) eran hogares con jefes hombres y el 16% (225) eran hogares con jefes mujer. De esta última categoría, el 63% eran hogares de mujeres sin cónyuge y el 47,5% (141) eran hogares de mujeres sin cónyuge y con hijos menores de 18 años (67).

Para 2024, el DANE también reportó, de manera preliminar, un total de 84 nacimientos (43 fueron hombres y 41 mujeres) en Calamar, es decir, un 18% menos en comparación con 2023. Esto significa que la tasa bruta de natalidad del municipio para 2024 fue de 7,2 nacimientos por cada mil habitantes. Las madres del 43% de estos nacimientos, habitaba, en el momento del parto, en zona rural.

En cuanto a las defunciones, se tiene que para 2024 se presentaron un total de 33 muertes de las cuales el 85% eran hombres. Las principales causas de estos decesos fueron enfermedades asociadas al corazón (16%) y por homicidio (16%). Es preciso destacar que, frente a los homicidios, la mayoría de las víctimas fueron hombres entre los 15 y los 44 años. De acuerdo con datos estadísticos de la Policía Nacional (2024), el 84% de los homicidios ocurrieron con arma de fuego.

4.4 Áreas que por sus características especiales pueden constituir situaciones de riesgo, amenazas y vulnerabilidad para la población

El fenómeno ambiental que representa mayor factor de riesgo en el departamento del Guaviare es la deforestación. De igual forma, se presentan los fenómenos ambientales de inundaciones e incendios forestales, los cuales se manifiestan con mayor intensidad en la época de invierno y verano, respectivamente; y el riesgo de desastres por vendavales de alta intensidad.

Deforestación:

Conforme con las cifras del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), en 2023 se llegó a la cifra más baja de deforestación en décadas. Sin embargo, también hay alertas recientes que muestran que la deforestación puede volver a incrementarse si los controles y las acciones no se consolidan. Dentro de las principales causas de la deforestación en la región de la Amazonía encontramos:

- Expansión de la ganadería extensiva y transformación de bosque en pastizales (praderización).
- Acaparamiento de tierras u ocupación de baldíos, procesos de especulación territorial.
- Cultivos de uso ilícito (por ejemplo, hoja de coca) y minería ilegal en zonas amazónicas.
- Construcción de infraestructura vial no planificada, acceso y ruptura del bosque primario.
- Débil gobernanza en territorios remotos, presencia de actores armados ilegales y poca capacidad de fiscalización.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

- Factores climáticos agravantes como sequías, incendios forestales, que incrementan la vulnerabilidad del bosque.

La ZRC La Guardiania del Chiribiquete presenta áreas de bosque amazónico que son importantes para la mitigación del cambio climático global, convirtiéndose en un área fundamental para la biodiversidad, los servicios ecosistémicos (agua, carbono, regulación climática) y para las comunidades que allí viven.

Incendios:

A partir de la información brindada por la Secretaría de Gobierno y Administrativa del municipio de Calamar, el tema de incendios de cobertura vegetal representa un riesgo medio durante la temporada seca, asociado principalmente a prácticas de uso del suelo y quemas no controladas. Se adelantan acciones de sensibilización comunitaria para la prevención de incendios y manejo adecuado del fuego. Se encuentran en ejecución estrategias de monitoreo y vigilancia en puntos críticos de inundación, con apoyo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) (Secretaría de Gobierno y Administrativa, 2025).

Inundaciones:

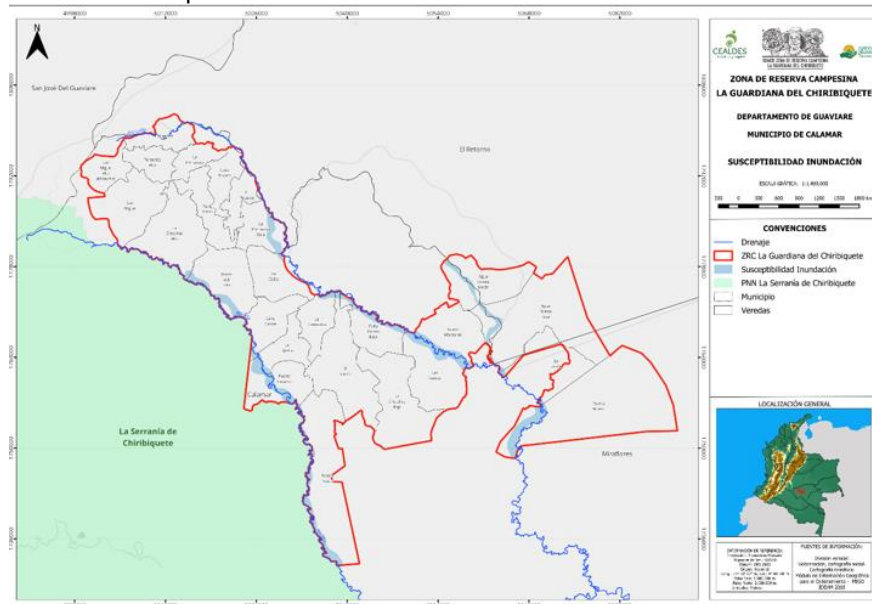
Durante el periodo de lluvias (mayo a julio) existe una alta probabilidad de que se presenten crecientes desbordamientos de los ríos Unilla e Itilla, Caño Caribe, Caño Bálsamo y Caño Calamar, afectando tanto a la zona urbana como rural. Entre los meses de octubre y noviembre se han registrado también inundaciones de baja intensidad.

Estas inundaciones afectan de manera particular a las veredas de la ZRC que están al sur del río Unilla, las cuales quedan incomunicadas con el casco urbano ante el desbordamiento del río sobre el terraplén.

Teniendo en cuenta que el periodo de lluvias es cada vez más variable, es necesario monitorear permanentemente el nivel de los ríos y recibir información oportuna del IDEAM para generar mecanismos de alerta temprana y respuesta.

La mayor parte de las vías en las veredas de la ZRC no cuentan con sistemas de drenaje adecuados, por lo que se deterioran permanentemente por causa de las lluvias y el viento. La inundación de terraplenes y la caída de puentes de madera construidos por las comunidades para el paso de vehículos y peatones es frecuente durante la época de lluvias.

Ilustración 7. Susceptibilidad de inundación en la ZRC La Guardiania del Chiribiquete



Fuente: CEALDES y SATN – ANT (2025)

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

En lo que respecta al riesgo de inundación dentro de la ZRC, se puede apreciar que solo un 5,61% de la ZRC presenta susceptibilidad, específicamente por las cuencas de los ríos Unilla e Itilla. En ese sentido, las veredas que son propensas a inundaciones principalmente son: Agua Bonita Baja, Agua Bonita Media, Brisas del Itilla, Caño Caribe, El Triunfo, La Ceiba, La Cristalina Alta, La Esmeralda, La Primavera Baja, La Tigrera, La Unión, Las Palmas, Nuevo Horizonte, Patio Bonito Bajo, Puerto Cubarro, Puerto Nuevo y Puerto Polaco.

Vendavales:

Los vientos fuertes y destructivos se presentan debido a cambios climáticos en el municipio, causando daños en árboles, postes de energía, cultivos y estructuras.

Las veredas que forman la UAPSS El Triunfo, que cuentan con Plan de Desarrollo Veredal, reconocen que no disponen de rutas de atención y prevención de desastres, a pesar de identificar que, durante el primer trimestre del año, en época de verano, existen alertas por incendios forestales, mientras que, durante la temporada de lluvias, las inundaciones y los vendavales generan preocupación en la comunidad. En la mayoría de las veredas, son los propios habitantes quienes responden a las emergencias de sus vecinos, ya que el tiempo de respuesta del cuerpo de bomberos en muchas ocasiones no es efectivo debido a la distancia o a la imposibilidad de contactarlos.

4.5 Estado de tenencia y ocupación de la tierra

Actualmente, el área rural del municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare, no cuenta con un catastro consolidado. Si bien, en el área urbana del municipio se realizó la última actualización catastral para la vigencia 2009, en el área rural hasta ahora se están adelantando labores de formación catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), como máxima autoridad catastral nacional, es el llamado a la prestación del servicio público de gestión catastral en el municipio de Calamar debido a que el municipio no se encuentra habilitado para hacer esta gestión y tampoco cuenta con un gestor privado que ejerza esta función.

Por lo anterior, el IGAC profirió la Resolución 50-000-048-2025 del 04 de junio de 2025 “Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en la zona urbana y formación de la zona rural del municipio de Calamar del departamento de Guaviare”. Este proceso de actualización viabilizará el conocimiento preciso sobre las características físicas, jurídicas y económicas de los predios del municipio de Calamar, específicamente de los predios que hacen parte del polígono de la ZRC, lo cual será herramienta clave para la planeación y gestión de programas institucionales que contribuyan al desarrollo territorial, la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra y la ejecución de los programas propuestos en el Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que este proceso de actualización catastral está en gestiones iniciales y que, actualmente, hay ausencia de información geográfica predial en el municipio, lo cual se traduce en la existencia solamente de una base alfanumérica, pero no cartográfica, que impide la identificación de los predios en las bases catastrales R1 y R2 y, por esta razón, es imposible realizar una caracterización predial precisa del polígono de la ZRC.

Sin embargo, se indagó la información del Último Censo Nacional Agropecuario y se recolectó información primaria, mediante talleres participativos, con delegados de las veredas que conforman el polígono de la aspiración territorial. Esto con el fin de realizar un estudio aproximado del estado actual de la tenencia de la tierra en la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Según los resultados del Último Censo Nacional Agropecuario realizado en el país (DANE, 2014), en el territorio no étnico del municipio de Calamar se censaron 816 unidades, que representan un total de 1.204.269,3 ha, de las cuales el 84,3% son Unidades de Producción

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Agropecuaria (688 UPA que representan 1.203.373,1 ha) y el 15,7% son Unidades de Producción no Agropecuaria (128 UPNA que representan 796,2 ha). De las unidades censadas (816) se identificó el régimen de tenencia de la tierra, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Régimen de tenencia de la tierra del municipio de Calamar, Guaviare

Régimen de tenencia	No. de unidades censadas	Porcentaje (del total de las unidades censadas)
Propia	640	78,4%
Arriendo	12	1,5%
Aparcería	2	0,2%
Usufructo	1	0,1%
Comodato	1	0,1%
Ocupación de hecho	1	0,1%
Propiedad colectiva	5	0,6%
Adjudicatario o comunero	0	0
Otra forma de tenencia	12	1,5
Mixta	0	0

Fuente: SATN – ANT con información de DANE (2014)

Por otra parte, se analizó la información obtenida durante los talleres participativos con delegados y delegadas de las diferentes veredas que conforman la aspiración territorial. En la siguiente tabla, se expone la información primaria recolectada con las comunidades que, si bien fueron caracterizadas y respondieron sobre la naturaleza jurídica y derechos sobre los predios, la información remitida corresponde solamente a una aproximación sobre la tenencia de la tierra, dado que, para conocer con exactitud el tipo de derecho que ejerce la población sobre el territorio, se requiere de un análisis técnico y jurídico de títulos o documentos acreditados sobre los predios de la ZRC, que se realice en el marco de un barrido predial o de un proceso de catastro multipropósito:

Tabla 4. Información primaria sobre el estado actual de la tenencia de la tierra

Vereda	Información
Agua Bonita Baja	No cuenta con predios titulados o registrados, 100 predios cuentan con carta venta, 135 predios están en posesión y 20 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
Agua Bonita Media	No cuenta con predios titulados o registrados, 154 predios cuentan con carta venta, 154 predios están en posesión y 8 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
Brisas del Itilla	No cuenta con predios titulados o registrados, 114 predios cuentan con carta venta y 127 predios están en posesión.
Caño Caribe	No cuenta con predios titulados o registrados, 100 predios cuentan con carta venta, 110 predios están en posesión y 6 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
Caño Triunfo	No cuenta con predios titulados o registrados, 38 predios cuentan con carta venta, 38 predios están en posesión y 1 familia no tiene tierra en propiedad o tenencia.
El Rebalse	No cuenta con predios titulados o registrados, 10 predios cuentan con carta venta y 26 predios están en posesión.
El Triunfo	No cuenta con predios titulados o registrados, 62 predios cuentan con carta venta y 65 predios están en posesión.
La Ceiba	No cuenta con predios titulados o registrados, 150 predios están en posesión y 5 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
La Cristalina Alta	No cuenta con predios titulados o registrados, 219 predios cuentan con carta venta, 224

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

	predios están en posesión y 30 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
La Cristalina Baja	No cuenta con predios titulados o registrados, 96 predios están en posesión y 10 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
La Esmeralda	56 predios cuentan con carta venta y 7 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
La Primavera Alta	No cuenta con predios titulados o registrados, 82 predios cuentan con carta venta y 53 predios están en posesión.
La Primavera baja	No cuenta con predios titulados o registrados, 83 predios cuentan con carta venta, 83 predios están en posesión y 2 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
La Tigresa	No cuenta con predios titulados o registrados, 32 predios cuentan con carta venta, 32 predios están en posesión y 5 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
La Unión	15 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
Las Palmas	No cuenta con predios titulados o registrados, 49 predios están en posesión y 10 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
Nuevo Horizonte	No cuenta con predios titulados o registrados, 24 predios cuentan con carta venta y 28 predios están en posesión.
Patio Bonito Alto	57 predios cuentan con carta venta.
Patio Bonito Bajo	No cuenta con predios titulados o registrados, 75 predios cuentan con carta venta y 65 predios están en posesión.
Puerto Cubarro	No cuenta con predios titulados o registrados y 3 predios cuentan con carta venta.
Puerto Nuevo	No cuenta con predios titulados o registrados.
Puerto Polaco	No cuenta con predios titulados o registrados, 39 predios están en posesión y 2 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
San Miguel	No cuenta con predios titulados o registrados y 152 predios están en posesión.
San Miguel Alto (Miravalle)	No cuenta con predios titulados o registrados y 80 predios están en posesión
Termales	10 predios cuentan con título registrado, 29 predios están en posesión y 2 familias no tienen tierra en propiedad o tenencia.
Termales Alto	No cuenta con predios titulados o registrados.

Fuente: SATN – ANT (2025)

Como se observa, la información del último Censo Nacional Agropecuario dista, de manera significativa, de la información recolectada en las veredas que hacen parte de la aspiración territorial. Por un lado, el censo registra 816 unidades censadas en el municipio de Calamar, en tanto que la información recolectada en el territorio arrojó un resultado de 2034 predios sólo en el área de la aspiración territorial. De igual forma, el censo registra que el 78,4% de las unidades censadas hacen parte de la categoría “propia” y, realizado el análisis de la información primaria, se evidencia que, en la ZRC, solamente 10 predios cuentan con título registrado (0,49% del total) y los demás predios fueron adquiridos mediante carta venta, promesa de compraventa o solamente se ejerce derecho de ocupación sobre el predio.

Como se manifestó previamente, el análisis de la información primaria y secundaria expuesta corresponde solamente a una aproximación al estado de la tenencia de la tierra en el área de la ZRC, puesto que, en el área rural del municipio de Calamar, hasta ahora se están adelantando labores de formación catastral, con ocasión de la Resolución 50-000-048-2025, proferida por el IGAC.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Adicionalmente, la Subdirección de Planeación Operativa (SPO) de la ANT, mediante memorando con radicado No. 202521000183583 de fecha 27 de mayo de 2025 (Folio 390), informó que es la encargada de formular y ejecutar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, (POSPR), que corresponden a instrumentos de planificación mediante los cuales la ANT organiza su actuación misional en zonas focalizadas para el desarrollo de programas, proyectos y acciones orientadas a fomentar la distribución equitativa, el acceso a la tierra y la seguridad de la propiedad rural. En ese orden, informó que, si bien los municipios de Calamar, Miraflores y El Retorno, en el departamento del Guaviare, se encuentran focalizados y priorizados por el Comité Técnico para la Focalización y Priorización Territorial del MADR; aún no cuentan con programación para la formulación de su POSPR.

Por su parte, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) elaboró un informe sobre el índice de informalidad en la tenencia de la tierra en Colombia (2020). En éste se identifica que, para el departamento del Guaviare, 39,75% de los predios se encuentran en estado de informalidad y, específicamente, el municipio de Calamar cuenta con 35,25% de sus predios en informalidad. Es importante advertir que en el proceso de elaboración de este documento la UPRA toma como insumos, entre otros documentos, la información catastral y registral disponible para cada municipio, razón por la cual, al no contar con la información geográfica de la totalidad del municipio, es posible que la informalidad en este municipio aumente significativamente, como lo muestra la información recopilada en los talleres participativos.

La seguridad jurídica tiene impactos directos en los habitantes de los territorios, como la dificultad para acceder a créditos, el desarrollo de proyectos productivos y soportes que permitan acudir a instancias judiciales para defender y reclamar sus derechos de propiedad. Por esta razón, ante un alto porcentaje de informalidad, es necesario emprender acciones que permitan a los y las habitantes de este territorio tener certeza y seguridad de la relación de tenencia que tienen con los predios que habitan y explotan. Lo anterior, evidencia que nos encontramos ante un área cuyas características requieran la regulación, delimitación y ordenamiento de la propiedad rural. Por esta razón, resulta necesario constituir una ZRC en este territorio y así priorizarlo para el desarrollo de políticas y programas encaminados a brindar seguridad jurídica a quienes habitan estos territorios.

4.5.1 Tamaño de los predios

Según el Atlas de la Distribución de la Propiedad Rural en Colombia (IGAC, 2012), la clasificación de los predios, según su extensión, se establece de la siguiente manera:

- Microfundio: Menor a 3 hectáreas
- Minifundio: Entre 3 y 10 hectáreas
- Pequeña propiedad: Entre 10 y 20 hectáreas
- Mediana propiedad: Entre 20 y 200 hectáreas
- Latifundio: Más de 200 hectáreas

Estas categorías se utilizaron para analizar la información de los 2034 predios que hacen parte de la ZRC, de acuerdo con la información recolectada, mediante talleres participativos, con delegados de las veredas que conforman el polígono de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, así:

Tabla 5. Clasificación de los predios y tamaños prediales de acuerdo con su extensión

Categoría	Tamaño	Número de predios	Porcentaje en relación con el total de predios intervenidos
Microfundio	Menor a 3 hectáreas	119	5,9%
Minifundio	Entre 3 y 10 hectáreas	115	5,6%

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Pequeña propiedad	Entre 10 y 20 hectáreas	159	7,9%
Mediana propiedad	Entre 20 y 200 hectáreas	1489	73,2%
Latifundio	Más de 200 hectáreas	152	7,4%
Total		2034	100%

Fuente: SATN – ANT (2025)

De estos registros, se identificaron 2034 predios, clasificados, según su extensión, en microfundio, minifundio, pequeña propiedad, mediana propiedad y latifundio. Se destaca que la categoría con mayor porcentaje es mediana propiedad, con un 73,2% (1489 predios), seguida por pequeña propiedad, con un 7,9% (159 predios), luego está el latifundio, con un 7,4% (152 predios), seguido por microfundio, con un 5,9% (119 predios) y, finalmente, se encuentra la categoría minifundio, con un 5,6% (115 predios).

De igual forma, al contrastar el tamaño de predios con la UAF definida en la Resolución 041 de 1996, se identificó que al menos 393 predios no alcanzan el rango mínimo de UAF establecido para el municipio de Calamar, el cual corresponde a 163 ha, por lo cual las familias vinculadas a estos predios contarían con tierra insuficiente y, por tanto, deberían ser priorizadas en programas de acceso a tierras.

Adicionalmente, la categoría de mediana propiedad, que es la que constituye el mayor porcentaje de predios en la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, tiene un rango de área muy amplio que no permite establecer con certeza cuántos predios están por debajo de la UAF. Por lo tanto, es posible que el número de familias con tierra insuficiente sea mayor.

Si bien de este ejercicio de recolección de información primaria se pudo identificar que no hay un marcado nivel de fragmentación y concentración de la tierra dentro de la ZRC, es importante interpretar estos datos de cara a la informalidad existente en el territorio. De igual forma, debe tenerse en cuenta que existen 108 familias que no cuentan con tierra y a las cuales también debe brindarse una alternativa para el acceso a la misma, ya que ésta constituye una fuente importante para el sostenimiento familiar.

4.5.2 Ocupación en áreas traslapadas con Zonas de Reserva Forestal (ZRF), establecidas mediante la Ley 2 de 1959

Inicialmente, el numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996 establecía como excepción a la constitución de ZRC las áreas comprendidas como reserva forestal, salvo los casos referidos en el párrafo 2 del artículo 1 del Decreto 1777 de 1996.

Posteriormente, este artículo fue modificado por el artículo 1 del Acuerdo 337 de 2023, definiendo que la referida restricción aplicaría en adelante, de manera específica, para las áreas comprendidas en las reservas forestales protectoras del SINAP. De igual forma, estableció que en el proceso de delimitación de una ZRC que presente traslape con una Zona de Reserva Forestal (ZRF) establecida mediante la Ley 2 de 1959, se debe vincular al proceso al MADS para que rinda concepto sobre las condiciones de uso que deben cumplir los ocupantes de los terrenos en las áreas superpuestas y para definir los criterios para el ordenamiento ambiental del territorio.

En esta línea, el numeral 1 del párrafo del artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, fue modificado por el Decreto 1147 de 2024, establece entre las áreas donde no procede la constitución de ZRC, “las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales y las reservas forestales protectoras del SINAP”.

Asimismo, el Acuerdo 488 de 2025, proferido por el Consejo Directivo de la ANT, que, si bien derogó el Acuerdo 024 de 1996 y el Acuerdo 337 de 2023, mantuvo la posibilidad de constituir ZRC en ZRF de Ley 2 de 1959, el concepto de usos, emitido por MADS y el requisito de ocupación en las áreas superpuestas con anterioridad al 24 de noviembre de 2016, como se expone a continuación.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

En primera medida, el inciso 2 del artículo 9 establece la vinculación del MADS cuando la pretensión de ZRC traslapa con ZRF de Ley 2, así:

“(…) En el caso que la pretensión de ZRC objeto de delimitación, constitución y ampliación traslape con una Zona de Reserva Forestal (ZRF) establecida mediante la Ley 2 de 1959, la ANT vinculará al inicio del trámite al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para que rinda concepto en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles sobre condiciones de uso que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en las áreas superpuestas con la reserva forestal, así como los criterios que se tendrán en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio en el área de superposición (…)”.

En el proceso de delimitación y constitución de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, este concepto fue solicitado al MADS mediante oficio con radicado ANT No. 202443002322391 de fecha 16 de enero de 2024 y, atendiendo a que no se obtuvo respuesta, se reiteró la solicitud mediante oficio con radicado ANT No. 202443010278211 de fecha 20 de noviembre de 2024 (Folios 34 y 263).

Por otra parte, el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 13 establece la fecha de ocupación que debe acreditarse para la constitución de ZRC superpuestas con ZRF de Ley 2, en los siguientes términos: “(…) Sólo podrán ser objeto de delimitación y constitución ZRC traslapadas con ZRF establecidas mediante la Ley 2 de 1959 cuando se demuestre alguna ocupación anterior al 24 de noviembre de 2016”.

Frente a este requisito, la SATN recolectó algunas declaraciones testimoniales de representantes de 23 veredas (Los Termales, Puerto Polaco, Puerto Nuevo, Puerto Cubarro, Patio Bonito Bajo, Patio Bonito Alto, Nuevo Horizonte, La Unión, La Primavera Baja, La Primavera Alta, La Cristalina Baja, La Cristalina Alta, La Ceiba, El Triunfo, El Rebalse, Caño Triunfo, Caño Caribe, Brisas del Itilla, Agua Bonita Media, Agua Bonita Baja, Las Palmas, San Miguel Alto (Miravalle) y Termales Alto), de las cuales se pudo establecer que todas iniciaron un proceso de ocupación anterior al año 2016, atendiendo a que se relató que los primeros habitantes de las veredas llegaron en el periodo comprendido entre los años 1960 y 1998 (Folios 557 al 608).

Adicionalmente, se indagó a los representantes acerca del modo de adquisición de los predios por parte de los habitantes de sus veredas, a lo cual respondieron, en su mayoría, que adquirieron por procesos de colonización y compraventa. Sobre los actos de ocupación que se ejercen sobre los predios, se evidenció que los ocupantes principalmente siembran cultivos para autoconsumo de las familias campesinas como plátano, maíz, yuca, arroz, chontaduro, entre otros; también se refirió el cultivo de cacao, inchi, cacaí, cítricos, actividades de siembra de pasturas, ganadería de doble propósito y uso de maderables.

Por otro lado, en la SATN se encuentran 70 levantamientos topográficos, en el área de la ZRC La Guardiana del Chiribiquete, realizados entre el convenio con Visión Amazonía y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), y aquellos se encuentran en estado técnico de “conformidad”, lo cual indica que han sido revisados por el componente técnico y se concluyó que son aptos, viables y están avalados por la ANT para iniciar los procesos de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de ZRF de Ley 2 de 1959, conforme lo define el Acuerdo 315 de 2023.

Ilustración 8. Levantamientos topográficos en estado de “conformidad” para proceso de regularización en la ZRC La Guardiana del Chiribiquete

[illegible]

Adicionalmente, el Comité de Impulso de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete recolectó los actos de reconocimiento de personería jurídica a las JAC de 20 veredas de la ZRC (Folios 609 al 630). Los actos recolectados registran lo siguiente:

Tabla 6. Actos de reconocimiento personería jurídica JAC ZRC La Guardiania del Chiribiquete

Vereda	Fecha de creación JAC	Acto administrativo
SAN MIGUEL ALTO	23 de abril de 2009	Resolución 010 de 2009 - Gobernación del Guaviare
PUERTO POLACO	06 de septiembre de 2012	Resolución 0043 de 2012 - Gobernación del Guaviare
PUERTO NUEVO	18 de abril de 2002	Resolución 019 de 2002 - Gobernación del Guaviare
PUERTO CUBARRO	06 de septiembre de 2012	Resolución 0033 de 2012 - Gobernación del Guaviare
PATIO BONITO	04 de marzo de 2002	Resolución 018 de 2002 - Gobernación del Guaviare
NUEVO HORIZONTE	13 de diciembre de 2021	Resolución 75 de 2021 - Gobernación del Guaviare
LOS TERMALES	21 de mayo de 1985	Resolución 001267 de 1985 - Secretaría General del Ministerio de Gobierno
LAS PALMAS	07 de febrero de 1994	Resolución 0343 de 1994 - Gobernación del Guaviare
LA UNIÓN	06 de septiembre de 2012	Resolución 0037 de 2012 - Gobernación del Guaviare
LA TIGRERA	06 de septiembre de 2012	Resolución 0041 de 2012 - Gobernación del Guaviare

LA PRIMAVERA ALTA	31 de enero de 1996	Resolución No. 0104 de 1996 - Gobernación del Guaviare
LA ESMERALDA	07 de febrero de 1994	Resolución 0344 de 1994 - Gobernación del Guaviare
LA CRISTALINA BAJA	06 de septiembre de 2012	Resolución 0039 de 2012 - Gobernación del Guaviare
LA CEIBA	11 de abril de 1994	Resolución 0819 de 1994 - Gobernación del Guaviare
EL TRIUNFO	22 de febrero de 1996	Resolución 0216 de 1996 - Gobernación del Guaviare
EL REBALSE	15 de noviembre de 2016	Resolución 333 de 2016 - Gobernación del Guaviare
CAÑO CARIBE	02 de marzo de 2005	Resolución 022 de 2005 - Gobernación del Guaviare
AGUA BONITA MEDIA	24 de octubre de 2001	Resolución 028 de 2001 - Gobernación del Guaviare
AGUA BONITA BAJA	04 de enero de 1996	Resolución 0004 de 1996 - Gobernación del Guaviare
TERMALES ALTO	27 de julio de 2009	Resolución 022 de 2009 - Gobernación del Guaviare

Fuente: SATN – ANT (2025)

Como se observa, la personería jurídica de las JAC fue reconocida, en su mayoría, en el periodo comprendido entre los años 1985 y 2016, salvo la JAC de la vereda Nuevo Horizonte que, a pesar de haber sido reconocida el 13 de diciembre de 2021, los primeros habitantes llegaron al territorio en el año 1970, de acuerdo con la declaración testimonial del representante de la JAC (Folios 591 al 592).

Por lo anterior, se puede concluir que se acredita la ocupación del territorio que comprende la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, con anterioridad al 24 de noviembre de 2016, en los términos del inciso 2 del párrafo 2 del artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025, el cual determina esta fecha de ocupación del territorio para la constitución de ZRC superpuestas con ZRF de Ley 2 de 1959.

4.6 Extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial

En los términos del artículo 38 de la Ley 160 de 1994, la Unidad Agrícola Familiar (UAF), se define como:

“(…) la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio”.

En la legislación agraria, el alcance de la UAF va mucho más allá de la adjudicación de bienes baldíos – finalidad a la que se ha atribuido tradicionalmente – dado que el análisis de la UAF cumple múltiples funciones como la limitación y prevención de los fenómenos de concentración y fraccionamiento antieconómico de la propiedad rural, el acceso a la propiedad agraria por parte de la población campesina, el fomento de la adecuada explotación del suelo, la adjudicación de bienes baldíos de la Nación, entre otras (UPRA, 2017).

La Resolución 017 de 1995 estableció criterios metodológicos para la determinación de la UAF, mientras que la Resolución 041 de 1996, expedida por la Junta Directiva del extinto INCORA, determinó las extensiones de las UAF por Zonas Relativamente Homogéneas (ZRH) en todo el país. No obstante, el inciso 3 del artículo 27 estableció una excepción para ZRC, en los siguientes términos:

“(…) En las áreas que se declaren como zonas de reserva campesina, de conformidad con el Capítulo XIII de la Ley 160/94, la unidad agrícola familiar podrá ser recalculada de acuerdo con las condiciones socioeconómicas y según los

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

modelos de desarrollo ambiental estudiados y propuestos para cada zona de reserva campesina”.

Asimismo, el numeral 6 del artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025 establece:

“ARTÍCULO 13. Proyecto de Acuerdo y decisión. Una vez agotado el procedimiento la ANT elaborará el proyecto de Acuerdo de delimitación y constitución o ampliación de ZRC, en el cual se deberá incluir los siguientes aspectos: (...) 6. Extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial (...)”.

Se debe precisar que la totalidad del área de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete está superpuesta con Zonas de Reserva Forestal, establecidas mediante la Ley 2 de 1959. En ese orden, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 209 del Decreto 2811 de 1974, los predios baldíos de las áreas de reserva forestal no pueden ser adjudicados y, por ende, no podría hablarse de extensiones mínimas y máximas que pueden adjudicarse en la ZRC.

No obstante, en caso de que en el futuro la normatividad cambie y sea posible la adjudicación dentro de ZRF de Ley 2 de 1959; o se realice el proceso de sustracción en la ZRC, con fines de reforma agraria, podría considerarse el número de UAF que podrían adjudicarse dentro del área de la ZRC, aplicando lo establecido en la Resolución 041 de 1996 o la norma que la modifique o sustituya.

Por lo tanto, se indica, a continuación, la Zona Relativamente Homogénea (ZRH) estipulada en el artículo 16 de la mencionada Resolución, presente en la ZRC:

“ARTÍCULO 16. De la regional Guaviare. – Las extensiones de las unidades agrícolas familiares y por zonas relativamente homogéneas, son las que se indican a continuación:
(...)
ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA Nro. 1 CALAMAR: Comprende toda el área municipal de Calamar (Guaviare). Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 163 a 220 hectáreas”.

De acuerdo con lo anterior, la UAF en el municipio de Calamar tiene una zona relativamente homogénea:

Tabla 7. UAF por ZRH en el municipio de Calamar

Departamento	Municipio	Artículo Resolución 041	Zona Relativamente Homogénea	Área de UAF
Guaviare	Calamar	16	1	163 a 220 ha

Fuente: SATN – ANT (2025)

4.7 Criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental y productivo dentro de la ZRC, en armonía con los instrumentos de las autoridades ambientales

Dentro de la planificación de la ZRC, se consideran diversos determinantes ambientales establecidos en la normatividad nacional y regional, los cuales adquieren relevancia particular en esta zona y fueron integrados en la zonificación ambiental productiva y participativa. A continuación, se presentan los principales componentes, destacando sus traslapes y/o colindancia con la zona:

- Ley 2 de 1959: Zonas de Reserva Forestal
- POMCA del Río Unilla.
- POF (Plan de Ordenamiento Forestal).
- Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete (colinda)

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

ZRF Amazonía Ley 2 de 1959:

Dentro de la solicitud de la ZRC, se encuentra un traslape del 99,17 % con áreas de Reserva Forestal de la Amazonía, correspondiente a una extensión aproximada de 181.683,99 ha, la cual fue adoptada mediante la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013, adoptando la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2a de 1915, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila. Dicho traslape con la reserva forestal de la Amazonia se encuentra con todas las veredas.

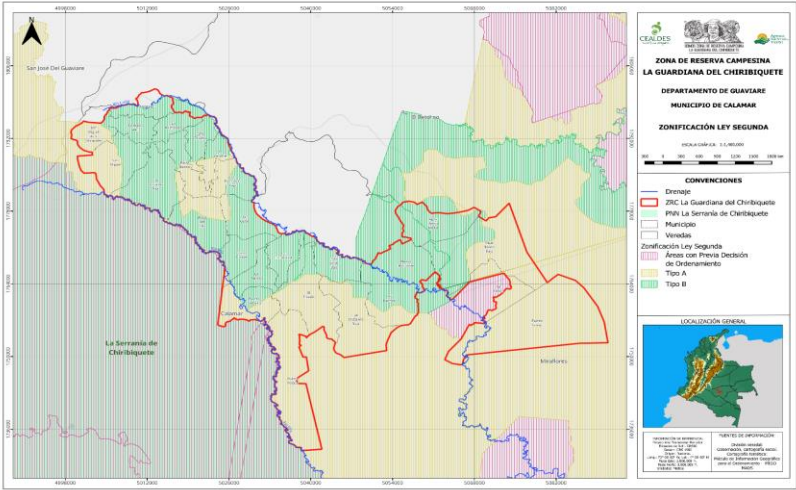
Tabla 8. Zona de Reserva Forestal Ley 2da en la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.

Tipo de zona	Área (ha)	%
Tipo A	93.986,42	51,302
Tipo B	87.687,13	47,8641
Áreas con previa decisión de ordenamiento	9,43	0,0057
TOTAL	181.683,99	99,1721

Fuente: SATN – ANT (2025).

En este contexto, como se observa en la ilustración 9, el polígono de la pretensión se traslapa en 93.986,42 ha con zonas tipo A (51,3%), en 87.687,13 ha con zonas tipo B (47,86%) y en 9,43 ha con áreas con Previa Decisión de Ordenamiento (0,0057%).

Ilustración 9. Zonificación Ley 2da en la ZRC La Guardiana del Chiribiquete.



Fuente: CEALDES y SATN - ANT (2025).

Dentro de las áreas de Ley 2 de 1959 encontramos actividades de bajo impacto ambiental y que generan un beneficio social, que no requieren un proceso de sustracción de las áreas, mediante las Resoluciones 1527 de 2012 y la 1274 de 2014 del MADS, las cuales permiten:

- Actividades que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, e investigación científica.
- La construcción de instalaciones rurales destinadas a brindar servicios de educación hasta básica secundaria
- La construcción de instalaciones rurales destinadas a puestos de salud para los pobladores rurales
- La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento
- El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras;
- El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas;

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

- La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos.
- La construcción de zapatas para los estribos y anclajes de los puentes peatonales para caminos veredales
- La ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental

Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) (Río Unilla):

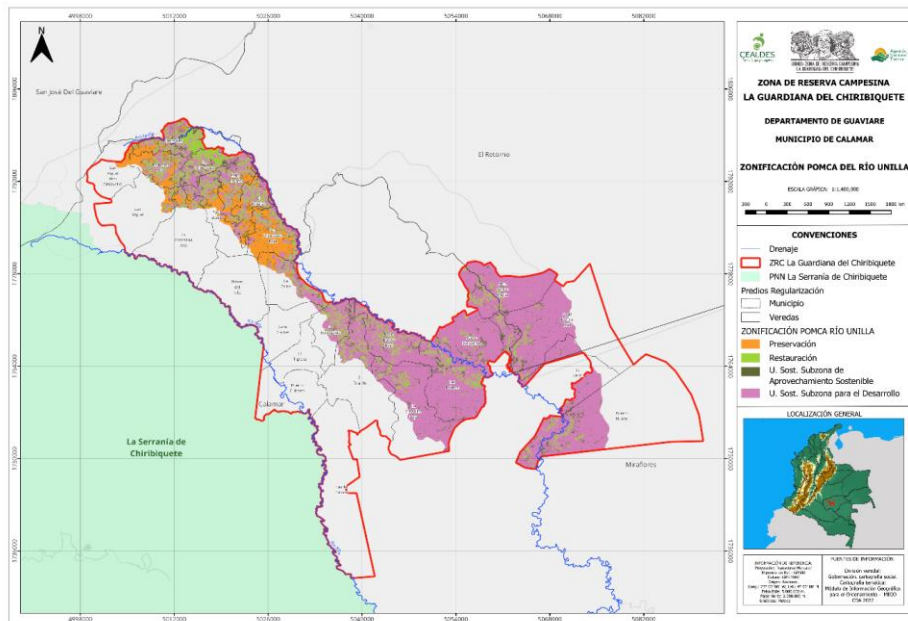
De acuerdo con el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el POMCA se define como:

“(…) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.

Con el análisis cartográfico realizado, se evidencia que el polígono de la pretensión territorial se superpone con el POMCA, denominado Río Unilla y Río Itilla.

De conformidad con las disposiciones de este instrumento, el Plan de Desarrollo Sostenible de la pretensión de la Zona de Reserva Campesina se encuentra alineado y armonizado con las acciones establecidas en el POMCA, establecido por la Corporación.

Ilustración 10. Zonificación POMCA Río Unilla en la ZRC La Guardiania del Chiribiquete.



Fuente: SATN – ANT, CEALDES (2025)

La Zonificación POMCA del Río Unilla, dentro de la ZRC, muestra que el porcentaje más alto es para la categoría de Uso Sostenible Subzona para el Desarrollo con un 71,11%, donde se concentran los asentamientos rurales y actividades agropecuarias, correspondientes a subzonas para el desarrollo sostenible, las cuales actúan como áreas de transición entre actividades humanas y ecosistemas naturales. Por otra parte, se observa que la categoría de restauración tiene un 13,11% dentro del territorio y el porcentaje restante se divide en preservación con un 9,92% y uso sostenible subzona de aprovechamiento sostenible con un 5,86%.

Plan de Ordenamiento Forestal (POF):

El Plan de Ordenación Forestal en Calamar, Guaviare, se ha implementado a través de varias iniciativas y proyectos que buscan equilibrar el desarrollo económico con la conservación del medio ambiente.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

La implementación del POF, se ha visto a través de los siguientes proyectos:

- El proyecto REM II, liderado por Visión Amazonía, busca generar un modelo forestal sostenible en 23 veredas de Calamar, involucrando a más de 1.400 familias en la conservación y el uso responsable de los recursos forestales.
- La Corporación Ambiental ha adoptado el Plan de Ordenación Forestal como hoja de ruta para entender la estructura de los bosques y promover el desarrollo forestal sostenible en la región.
- El plan abarca un área de 705.846 hectáreas en el departamento del Guaviare, incluyendo los municipios de San José del Guaviare, Calamar y El Retorno.

Parque Nacional Natural La Serranía del Chiribiquete (colinda):

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete constituye un importante determinante ambiental indirecto que debe ser tenido en cuenta para la ordenación y gestión territorial de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. Al ser colindante al oeste de la ZRC, esta última se constituye como un área de amortiguamiento lo cual implica que el Parque Nacional sea una referencia ambiental fundamental para esta territorialidad campesina. Con más de 4,2 millones de hectáreas, el parque es Patrimonio Mixto de la Humanidad (UNESCO, 2018) y alberga ecosistemas de selva húmeda tropical, sistemas montañosos únicos (tepuyes) y cuencas hidrográficas de alto valor ecológico, esenciales para la conectividad de la Amazonia y la Orinoquia.

El Plan de Manejo Ambiental del parque establece zonas de preservación estricta, restauración y amortiguación, con estrategias orientadas a la protección de la biodiversidad, regulación hídrica, conectividad ecológica y salvaguarda de valores culturales (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2018). Entre sus estrategias de conservación prioritarias se incluyen: el mantenimiento de coberturas naturales continuas, el control de la deforestación en zonas periféricas, la gestión integral de cuencas, y el fortalecimiento de acuerdos con comunidades aledañas para el uso sostenible (Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), 2020).

En este contexto, la ZRC La Guardiania del Chiribiquete cumple un rol clave como franja de amortiguación entre el núcleo del parque y la frontera agrícola, siendo determinante que sus actividades productivas y de ordenamiento se ajusten a los objetivos de conservación definidos por el plan de manejo. Esto implica orientar la ocupación hacia prácticas agroecológicas, restauración en zonas estratégicas, control de expansión no planificada y fortalecimiento de la gobernanza comunitaria, asegurando que las dinámicas locales contribuyan a la integridad ecológica y funcional del Chiribiquete. Así, el parque actúa como determinante ambiental estructurante, orientando la zonificación, la regulación de usos del suelo y las decisiones de manejo en toda la ZRC.

Lo anterior se armoniza con la información remitida por el MADS (2025) en el Concepto ZRC No. 06 “Criterios para el ordenamiento ambiental del territorio en el área superpuesta con la expectativa de constitución de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) Guardiania de Chiribiquete, en el Área de Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2 de 1959”. Adicionalmente, se incorporan recomendaciones para la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, como son:

- Las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 son una determinante ambiental y por lo tanto, norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.
- De acuerdo con lo anterior, dentro de los procesos de revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, las autoridades ambientales regionales deberán tener en consideración la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

- En este sentido, en el área de pretensión de la ZRC La Guardiania de Chiribiquete que se traslapa con áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, el Plan de Desarrollo Sostenible deberá incorporar la zonificación establecida en la Resolución No. 1925 de 2013, expedida por el MADS y las directrices de uso y manejo definidas en el numeral 8.1 del presente concepto.
- En el área de pretensión de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, que se traslapa con áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, se debe fomentar el manejo forestal sostenible de las áreas de bosque existentes, además de gestionar e implementar todas las estrategias y acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de la zonificación dispuesta por el MADS.
- Una vez conformada la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, el régimen legal del área de traslape con la ZRF de la Amazonía establecida por la Ley 2 de 1959, se mantiene vigente.
- Las autoridades competentes de orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior de la Reserva Forestal, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente documento, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.
- El aprovechamiento forestal único en áreas de reserva forestal requiere sustracción previa. Así mismo el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad que genere un cambio de uso del suelo.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011, frente a las competencias ambientales en materia de Reservas Forestales, se señala que es función del MADS, reservar, alinear y sustraer las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento, y de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.
- Se debe propender porque las actividades agrícolas (en los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero) dentro del área de pretensión de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete traslapada con el área de reserva forestal establecida por la Ley 2, se desarrollen dentro de la frontera agrícola, es decir, en la zona Tipo B, de acuerdo con las directrices de uso establecidas en la Resolución No. 1925 de 2013, y con las demás restricciones y condiciones determinadas por la normativa vigente. Solo se podrán desarrollar actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria que incorporen el componente forestal y conforme al régimen de usos y actividades definidos para cada zona.
- Promover la implementación del Plan Integral de Contención a la Deforestación y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques.
- La pretensión de ZRC La Guardiania del Chiribiquete no se traslapa con áreas protegidas, pero colinda en 50 km con el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete. Por ello, su PDS debe incluir medidas que consoliden la función de la zona de amortiguación el cual debe estar armonizado con el plan de manejo del parque en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Estas medidas deben:

- Mitigar impactos negativos hacia el Parque.
- Armonizar el uso del suelo con los objetivos de conservación.
- Promover el desarrollo sostenible y el bienestar de las comunidades locales.
- Acatar las guías ambientales que expida el MADS relacionadas con el desarrollo de actividades productivas sostenibles.

Finalmente, se reitera que los lineamientos y criterios aquí definidos se constituyen en un determinante para el ordenamiento del territorio. Sin embargo, se advierte que en aquellos casos en donde se presenten ecosistemas estratégicos o estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica que se traslapen con ZRF establecidas mediante la Ley 2 de 1959, como es el caso del área de pretensión de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, se acogerá su propio régimen de uso o el más restrictivo previsto en la normatividad vigente. Allí prevalecerá el instrumento de manejo elaborado por la Autoridad

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Ambiental correspondiente. De igual manera, se deberá atender en lo correspondiente con POMCA respectivo.

Nota: Se podrán desarrollar en las ZRF establecidas por la Ley 2 de 1959, las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, sin necesidad de efectuar la sustracción del área, así como las condiciones para el desarrollo de estas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa

A continuación, se presenta la Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa, elaborada en armonía con los distintos instrumentos y determinantes mencionados en este documento. Este proceso se realizó tomando como base la participación comunitaria a través de talleres, donde se definió una zonificación que resalta la importancia de la conservación de los bosques amazónicos, al mismo tiempo que se integra y promueve la economía campesina.

Para el desarrollo de la Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa fue necesario realizar una revisión y discusión de diversos instrumentos de planificación territorial que definen los usos del suelo en el área del polígono de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete. Entre ellos se identificaron:

Determinantes ambientales: La ZRF de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959 y reglamentada mediante la Resolución 1277 de 2014 del MADS. El POF del Guaviare de la Corporación CDA. Adicionalmente se tuvo en cuenta el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete como determinante ambiental indirecta para las propuestas de conectividad de relictos de bosques en el área de amortiguación.

Instrumentos de planificación territorial: el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Calamar, El Plan de Ordenamiento Territorial Departamental del Guaviare, y la Zonificación Ambiental Participativa prevista en el Punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz.

Instrumentos de política pública en los niveles municipal, departamental y nacional, tales como los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad, los Planes Veredales y la estrategia de Unidades Ambientales para la Paz de la Gobernación del Guaviare, las estrategias e inversiones de los PDET y el Plan Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

Instrumentos de formalización y regularización de la propiedad rural y aprovechamiento de recursos forestales: Acuerdo 058 de 2018 y Acuerdo 118 de 2020; Acuerdo 315 de 2023 y la estrategia de Concesiones Forestales Campesinas de 2025.

La coexistencia de múltiples categorías de uso del suelo, definidas por cada uno de los instrumentos de planeación plantea retos para homologar los instrumentos, un paso necesario no solo para cumplir con los estándares técnicos exigidos, sino también para reducir la incertidumbre que hoy afecta al campesinado de la región, debido a la sobre planificación de su territorio. De esta manera, se busca avanzar hacia una armonización entre la interpretación estatal del territorio y la visión campesina del mismo.

En este marco, esta Zonificación pretende convertirse en una guía para las instituciones del orden local y nacional pues, además de que desarrolla y es coherente con los principios que han definido las normas de ordenamiento en términos ambientales, su componente participativo la dota de una legitimidad social necesaria para que seguir avanzando en el proyecto de cumplir las normas ambientales.

La Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete parte de la premisa de avanzar en el análisis actual de las transformaciones del territorio, con el fin de planificar hacia el horizonte el proyecto de conservación ambiental del bioma amazónico, tal como lo establecen los instrumentos revisados.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Este propósito busca armonizar con las formas de vida campesinas y la garantía de su permanencia en el territorio, bajo el entendido de que el cumplimiento de la normatividad debe integrar las expectativas y los derechos de las mujeres y los hombres que habitan y aman este territorio.

Con esto en mente, la decisión política del Comité de Impulso fue adelantar un conjunto de conversaciones con resultados relativamente positivos con las entidades del Estado colombiano que han estado históricamente involucradas en la planificación y en la creación de categorías sobre el uso de la tierra en esta región del país.

Desde allí se buscó desarrollar una metodología que desde su componente participativo construyera un conjunto de categorías que dialogarán con las de los instrumentos del Estado y con las que fuera posible armonizar la acción de las instituciones con la realidad actual del espacio. En esta línea, la Zonificación entabla un diálogo con los siguientes instrumentos de ordenamiento:

Tabla 9. Instrumentos de ordenamiento para la ZRC La Guardiania del Chiribiquete.

Instrumento	Justificación uso
Zonificación Ambiental (Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible)	Identifica áreas de alto valor ambiental que deben preservarse, garantizando que las actividades productivas sean sostenibles y no comprometan recursos críticos, al tiempo que protege los medios de vida campesinos.
Plan de Ordenamiento Territorial del Guaviare (POT)	Orienta el uso del suelo según sus características, conciliando la producción campesina y la conservación, y alineando las prácticas locales con la política de desarrollo y planificación departamental.
Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) municipales	Aseguran que las actividades productivas se realicen de acuerdo con la capacidad del suelo, integrando la producción rural con las políticas municipales y protegiendo áreas ecológicas sensibles.
Planes Veredales (UAPSS)	Ofrecen un enfoque adaptado a cada vereda, fomentando la producción agrícola, pecuaria y forestal, respetando la normatividad ambiental y priorizando la protección de áreas sensibles.
Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB)	Buscan transformar las dinámicas de deforestación en procesos de desarrollo sostenible, centrados en la economía forestal, la conservación y el bienestar comunitario que se plantea a través de cada una de las categorías
Programas de Visión Amazonía y SINCHI	Compatibilizan conservación y producción mediante categorías de restauración, conservación y uso agropecuario sostenible, promoviendo la restauración ecológica y el manejo responsable de los recursos.
POMCAS	Orientan el manejo de cuencas hídricas determinando acciones orientadas a prevenir y controlar procesos de degradación.

Fuente: CEALDES y SATN - ANT (2025).

✓ Plan de zonificación ambiental

El Plan de Zonificación Ambiental (PZA), adoptado mediante Resolución 1608 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es un instrumento de carácter indicativo, progresivo y participativo que orienta el ordenamiento ambiental del territorio en las zonas prioritizadas por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Su propósito es armonizar la conservación de las Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA), la

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

estabilización de la frontera agrícola y la generación de alternativas productivas sostenibles para las comunidades rurales. En el departamento del Guaviare, el PZA constituye un instrumento clave para gestionar la transición entre ecosistemas amazónicos y áreas intervenidas, garantizando la protección de funciones ecológicas estratégicas y el uso adecuado del suelo (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS, 2021).

El municipio de Calamar se localiza en el sector central-occidental del departamento del Guaviare y constituye una zona estratégica para la implementación del Plan de Zonificación Ambiental, debido a su ubicación en un área de transición entre ecosistemas amazónicos conservados y zonas de expansión agropecuaria. Su territorio presenta una combinación representativa de los tres ámbitos territoriales definidos por el PZA: en el oriente predominan extensas Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA), correspondientes a coberturas boscosas continuas con alta integridad ecológica; en el centro se localiza una franja de estabilización de la frontera agrícola caracterizada por mosaicos de vegetación secundaria, pastizales y fragmentos de bosque; y en el occidente, particularmente en zonas cercanas al casco urbano y corredores viales, se identifican áreas de frontera agrícola con usos agropecuarios consolidados.

Las categorías de manejo predominantes incluyen preservación estricta en las AEIA orientales, restauración ecológica y reconversión productiva en la franja de estabilización, y uso productivo sostenible en la frontera agrícola occidental. Entre los principales retos ambientales del municipio se destacan la expansión no planificada de actividades agropecuarias hacia zonas de alto valor ecológico, la fragmentación de ecosistemas y la necesidad de fortalecer la gobernanza territorial para armonizar la producción rural con la conservación. La aplicación efectiva del PZA en Calamar permitirá orientar procesos de ordenamiento ambiental local, priorizando la conservación de ecosistemas estratégicos y la transición hacia modelos productivos sostenibles.

La ZRC abarca principalmente la franja de estabilización de la frontera agrícola, con sectores relevantes de AEIA en su zona oriental y coberturas agropecuarias y mosaicos de vegetación secundaria en áreas occidentales. Las categorías de manejo ambiental presentes incluyen reconversión productiva, restauración ecológica, uso sostenible y preservación en zonas adyacentes a Chiribiquete. Su localización geoestratégica la convierte en un espacio prioritario para consolidar procesos de ordenamiento ambiental participativo, articulando la gestión comunitaria campesina con la conservación de ecosistemas amazónicos.

Entre los principales retos de la ZRC se encuentran la presión por expansión no planificada de actividades agropecuarias, la necesidad de fortalecer acuerdos comunitarios de uso sostenible, y la articulación institucional entre entidades ambientales, territoriales y organizaciones campesinas. El PZA brinda un marco técnico para orientar el manejo integral de este territorio, promoviendo la estabilización de la frontera agrícola, la conservación de áreas de alta importancia ecológica y la consolidación de modelos productivos sostenibles con base comunitaria.

✓ Núcleos de Desarrollo Forestal

Los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) en Calamar, Guaviare, son una estrategia clave para contener la deforestación y promover el desarrollo sostenible en la región. Estos núcleos buscan transformar áreas de alta presión por deforestación en zonas de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Los Núcleos de Desarrollo Forestal que se encuentran en la ZRC son:

- Los Puertos: Este núcleo es pionero en la estrategia de desarrollo forestal sostenible y cuenta con un Plan de Manejo Forestal (PMF) comunitario aprobado por la autoridad ambiental. Permite el aprovechamiento sostenible de 6.291 hectáreas durante 25 años y ha logrado certificar su madera con el Forest Stewardship Council (FSC) y con la participación de la cooperativa multiactiva agroforestal Coagroitilla.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

El PMF está basado en un inventario multi recursos a fin de recolectar un máximo de datos sobre el área: especies de árboles presentes (Cedro; Cabo de Acha; Milpo; Botogajo; Mil pesos; Cedrelinga Cafenaeformis; Erisma uncinatum, Parkia sicolor; Goupia glabra (Almendro), distribución de diámetros, riqueza específica, volumen potencial, tipos de bosque, características topográficas, presencia de fauna de importancia ecológica o protegida y presencia de Productos Forestales No Maderables (PFNM). El objetivo principal de este PMF es proponer un aprovechamiento sostenible de especies maderables que asegure la conservación de la biodiversidad del bosque y la restauración de áreas degradadas y un recurso económico alternativo a la deforestación para los propietarios de fincas en la Unidad de Manejo Forestal - UMF Puerto Cubarro y Puerto Polaco.

- Kuway-Nueva York-La Cristalina: Este núcleo constituye un corredor estratégico entre la frontera agropecuaria consolidada y la franja de estabilización definida por el Plan de Zonificación Ambiental, caracterizándose por una matriz territorial compuesta por áreas de pastos, vegetación secundaria en regeneración y remanentes de bosque amazónico. Su función principal es actuar como barrera ecológica frente al avance de la deforestación hacia sectores orientales de alta importancia ambiental, contribuyendo a la conectividad hídrica y forestal con la cuenca del río Unilla y con ecosistemas continuos amazónicos. En este núcleo se priorizan acciones de restauración ecológica activa y pasiva, la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles sostenibles, y el fortalecimiento comunitario mediante acuerdos de conservación voluntarios. Por su ubicación y características, este núcleo funciona como punto de anclaje para la red de núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad de la ZRC, favoreciendo la consolidación de corredores biológicos y la articulación de instrumentos como PSA y proyectos REDD+ comunitarios, en coherencia con las determinantes ambientales del territorio. Está trabajando en la caracterización de las familias que recibirán el Incentivo Forestal Amazónico (IFA). También están recibiendo asistencia técnica agroambiental y participan en el programa de Educación Ambiental Escuela de Selva.
- Chuapal – Manavires: Este núcleo presenta una estructura territorial dominada por mosaicos de vegetación secundaria, fragmentos de bosque amazónico y zonas agropecuarias en reconversión productiva, lo que lo convierte en un espacio clave para la restauración ecológica y la conectividad con ecosistemas amazónicos continuos. Sus principales acciones se orientan a la restauración activa y pasiva, el establecimiento de sistemas agroforestales y silvopastoriles, y la consolidación de corredores biológicos locales, especialmente en zonas de transición entre usos productivos y áreas de conservación. Además, este núcleo fortalece la gobernanza comunitaria a través de acuerdos de conservación y manejo sostenible, funcionando como un punto articulador entre la producción rural y las determinantes ambientales del territorio, en coherencia con los lineamientos del Plan de Zonificación Ambiental y las políticas de conservación amazónica.
- Miraflores: Este núcleo se caracteriza por la presencia de extensas coberturas de bosques amazónicos en buen estado de conservación, conectados con corredores ribereños y ecosistemas contiguos que se proyectan hacia el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete. Su función principal es consolidar procesos de restauración ecológica, protección de rondas hídricas y manejo sostenible de bosques, integrando prácticas de aprovechamiento forestal no maderable, ecoturismo comunitario y proyectos de conservación territorial. Además, su ubicación periférica le otorga un papel relevante en la conectividad ecológica regional, al actuar como un punto de enlace entre la ZRC y zonas núcleo de conservación amazónica, contribuyendo a frenar la expansión de la frontera agrícola y fortalecer la gestión comunitaria de los recursos naturales.
- Agua Bonita: Este núcleo abarca más de 188.000 hectáreas de bosque. Las comunidades han firmado acuerdos de conservación con el programa REM Visión Amazonía y están implementando el Incentivo Forestal Amazónico (IFA), un

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

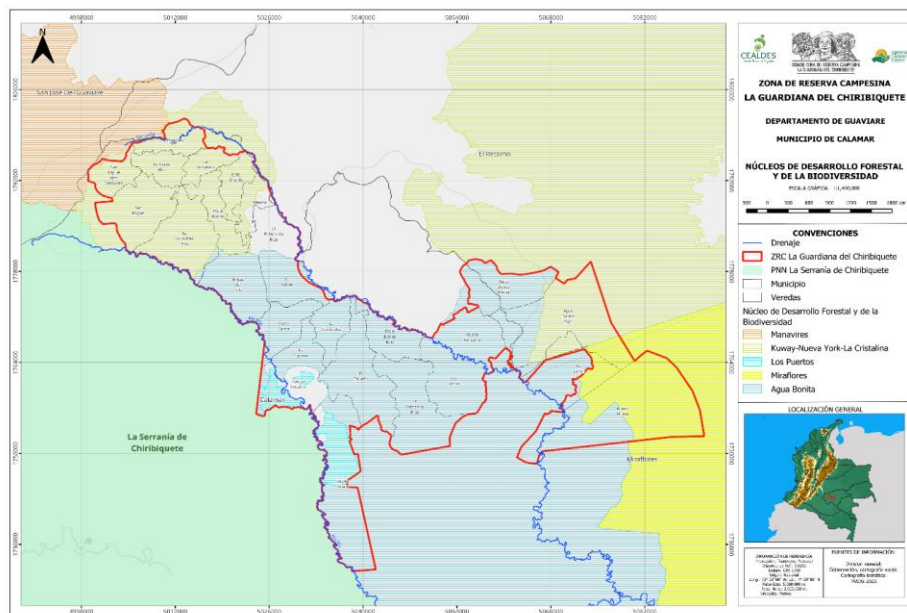
esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) que reconoce el valor del bosque en pie que han conservado durante años. Además de la conservación, el núcleo promueve el desarrollo económico local a través de la construcción participativa de planes de manejo forestal y la conformación de empresas forestales comunitarias. Esto permite a las comunidades generar ingresos sostenibles sin recurrir a actividades que impliquen la tala ilegal o la expansión de la frontera agrícola.

Las principales iniciativas y apoyos que se encuentran relacionados con los NDFyB son:

- El programa REM Visión Amazonía ha apoyado la creación y fortalecimiento de estos núcleos a través de incentivos económicos, asistencia técnica y capacitación.
- La comunidad ha recibido capacitación en oficios relacionados con la madera y ha conformado cooperativas forestales para mejorar su economía.
- El núcleo Agua Bonita es un ejemplo de trabajo intercultural entre comunidades campesinas e indígenas.
- Los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) buscan generar un impacto positivo en las comunidades campesinas de la región.
- Fortalecimiento de capacidades: Los campesinos reciben capacitación en lo relacionado con la madera, como parte del plan de manejo forestal comunitario. Esto ha permitido desarrollar habilidades y conocimientos para aprovechar sosteniblemente los recursos forestales.
- Acceso a créditos verdes: Más de 500 familias campesinas de la Amazonía han recibido créditos verdes para promover la conservación y la sostenibilidad en sus prácticas agrícolas y forestales.
- Incentivo Forestal Amazónico (IFA): Familias campesinas e indígenas han recibido el IFA, un programa que entrega transferencias monetarias a cambio de su compromiso con la conservación del ecosistema.
- Asistencia técnica agroambiental: Los campesinos han recibido asistencia técnica para mejorar sus prácticas agrícolas y promover la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.
- Participación en la toma de decisiones: Los núcleos han fomentado la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones sobre el manejo de los recursos forestales y la biodiversidad.
- Generación de oportunidades económicas: Los núcleos han promovido la creación de empresas forestales y la comercialización de productos maderables certificados, lo que ha generado oportunidades económicas sostenibles para las comunidades.
- Conservación del medio ambiente: Los núcleos han contribuido a la conservación del medio ambiente y la biodiversidad en la región, al promover prácticas sostenibles y responsables en el uso de los recursos naturales.

Ilustración 11. Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad en la ZRC La Guardiania del Chiribiquete.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare



Fuente: SATN – ANT, CEALDES (2025)

En resumen, los NDFyB Los Puertos y Agua Bonita brindan un apoyo a las comunidades campesinas a través de capacitación, acceso a créditos y asistencia técnica, generando oportunidades económicas sostenibles y ha contribuido a la conservación del medio ambiente.

Dentro de estos núcleos encontramos las iniciativas de Programas del instituto SINCHI y proyecto REMII de Visión Amazonía.

Según lo contemplado por el **Instituto Amazónico de Investigación Científica (SINCHI) y Visión Amazonía en REMII** se concluye lo siguiente:

- En la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, aproximadamente el 48,8% del territorio (90.450 ha) presenta un alto nivel de intervención antrópica, lo que refleja una presión significativa sobre sus ecosistemas.
- Durante el periodo 2022–2024, la praderización en La Guardiania del Chiribiquete concentra aproximadamente el 72% del total, lo que evidencia una expansión intensiva de actividades ganaderas. Asimismo, el análisis de fragmentación indica que el 46,5% del territorio en La Guardiania.
- En cuanto al vínculo con los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB), solo La Guardiania del Chiribiquete muestra traslape con 5 de los 22 núcleos, destacando Agua Bonita (46,7% del área) y Kuway-Nueva York-La Cristalina (24,2%). En estos núcleos se han firmado acuerdos de conservación en 221 predios, y 148 familias ya reciben incentivos por su participación, reflejando avances importantes en procesos de gobernanza ambiental comunitaria y reconversión productiva hacia la sostenibilidad.

Según lo contemplado por **Visión Amazonía**, se concluye lo siguiente:

- La constitución de una ZRC en una ZRF como el NDFyB Agua Bonita Calamar, Guaviare, permite reconocer derechos de ocupación histórica, que aún está sin titulación, promoviendo la justicia social y territorial.
- La identificación de escenarios de gestión del NDFyB evidencia la necesidad de articular la ocupación y las actividades productivas campesinas del territorio con las categorías de uso ambiental de carácter indicativo mediante un proceso amplio de Zonificación Ambiental Participativa ZAP que dirima la dualidad entre el conservacionismo y el desarrollo humano en la reserva forestal.
- La ZAP en el NDFyB como en la ZRC permiten al campesinado definir el futuro de su territorio con enfoque de derechos y sostenibilidad.
- Articular la Planificación Predial Sostenible (PPS) con la ZAP permite que los

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

acuerdos de uso del suelo se implementen desde cada predio, respetando la zonificación ambiental evitando la contradicción entre una postura conservacionista y los intereses de vida del campesinado.

- La ZAP en el NDFyB, así como la ZRC buscan que la conservación de la selva amazónica no implique exclusión campesina, sino su incorporación como aliado estratégico de la protección ambiental.
- La ZAP y la ZRC no otorgan títulos de propiedad en el NDFyB, pero sí permiten reconocer formas legítimas de ocupación, planificación del uso del suelo, y acceso a servicios rurales. Estas acciones deben ir acompañadas de mecanismos de participación efectiva, protección frente a desalojos arbitrarios, enfoques diferenciales (género, edad, cultura), presencia institucional efectiva y acceso a mecanismos de justicia ambiental.
- La ZAP y la ZRC deben ser concebidas en el NDFyB como un acuerdo comunitario territorial y no como una imposición ambiental estatal. Esto implica generar indicadores definidos comunitariamente para el seguimiento, espacios deliberativos reales para la incidencia, no solo consultivos, y flexibilidad adaptativa ante cambios ambientales y sociales.

Por lo tanto, para elaborar la Zonificación, Productiva y Participativa, de cara a cada una de estas escalas de trabajo, el equipo desarrolló una metodología con una intención doble: producir un instrumento técnico y a la vez legible y útil para las familias y las JAC que se encuentran en este territorio.

Para lograrlo, el proceso unió deliberación comunitaria y procedimientos SIG auditables, y trabajó de manera articulada en las escalas arriba señaladas de modo que las decisiones colectivas se tradujeran en reglas de uso del suelo aplicables y verificables.

La orientación general y los propósitos de esta zonificación se apoyaron en los criterios y estructura metodológica utilizada en el PDS de la Cuenca del río Pato y Valle de Balsillas, adaptando sus énfasis técnicos a las necesidades y acuerdos de La Guardiania, planteando siete fases para la presente Zonificación:

Tabla 10. Fases de la Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa en la ZRC La Guardiania del Chiribiquete

Fase 1: Recolección de información cartográfica	Antes de iniciar el diálogo territorial se ejecutó una fase de recolección y verificación de insumos cartográficos que alimentaron la reflexión técnica y el trabajo de campo. En esa etapa se recopiló y homologó la cartografía disponible y relevante para La Guardiania: el Plan de Ordenamiento Forestal (POF) del Guaviare desarrollado por el Ministerio de Ambiente (MADS), las Zonificaciones Ambientales del MADS, el POMCA del río Unilla elaborado por la CDA, y la zonificación incluida en el Plan de Ordenamiento Departamental del Guaviare, así como la cartografía armonizada en el EOT del municipio de Calamar. A estas fuentes oficiales se sumaron datos de detección de deforestación (GFW) y las imágenes Sentinel-2 de agosto de 2025 que sirvieron de soporte para la actualización de límites y trazos visibles desde satélite. Esta recolección previa no fue un mero almacén de capas sino que constituyó la base técnica que permitió confrontar la realidad local con las determinantes legales y ambientales, y que sirvió de referencia en los talleres cuando se discutieron traslapes, prioridades y criterios de protección.
--	--

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Fase 2: Definición de categorías de la Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa	El equipo técnico elaboró una propuesta inicial de zonificación a partir de información secundaria (en especial la ZAP de la ZRC del Pato-Balsillas) y de conversaciones con funcionarios estatales en mesas de trabajo realizadas en Bogotá entre mayo y julio de 2025. Esta propuesta también tuvo un componente político, pues se priorizaron como referencia las zonificaciones más coherentes con la realidad territorial y comunitaria, tomando como base la formulada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz. La propuesta incluyó definiciones operativas, objetivos de manejo y un borrador de régimen de usos (principales, compatibles, y prohibidos), redactado en lenguaje accesible para las JAC y con anexos técnicos para instituciones. Su construcción buscó armonizar criterios biofísicos, sociales y legales, y se consolidó como el punto de partida para la definición de las categorías de la zonificación actual.
Fase 3: Diseño del proceso y gobernanza	El diseño del proceso fue acordado en julio entre el Comité de Impulso integrado por delegados veredales y CEALDES, que asumió la coordinación técnica para garantizar que las actividades combinarán pertinencia local y rigor metodológico. Se planificaron seis jornadas territoriales presenciales entre agosto y septiembre de 2025 articuladas para garantizar representación y capacidad de decisión. En cada taller participaron los comités ambientales de las JAC, delegados veredales y el equipo técnico; el trabajo se dispuso en mesas por núcleo o por vereda según la escala de discusión, y todas las decisiones fueron sistematizadas.
Fase 4: Metodología participativa	Los talleres se diseñaron con una secuencia deliberativa que permitió a las comunidades comprender el propósito y alcance de la zonificación, contrastar categorías técnicas con sus propios saberes y aportar ajustes. Tras la presentación de insumos técnicos y mapas de referencia, se realizaron ejercicios de cartografía participativa en mesas de núcleos y veredas, usando tanto mapas oficiales como imágenes satelitales recientes, lo que facilitó identificar desfases entre la cartografía institucional y la realidad local. El trabajo con comités ambientales de las JAC y mesas veredales aseguró representatividad y conocimiento situado, generando insumos valiosos como cartografías participativas, listados de bienes comunes, propuestas de áreas y acciones prioritarias para la protección de nacederos y caños, restauración de corredores, que serán clave en la sistematización y la etapa técnica posterior.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Fase Sistematización SIG	5: en	Para transformar los acuerdos comunitarios en un producto cartográfico reproducible y verificable, se diseñó un flujo de trabajo en SIG que integró insumos oficiales, cartografía social e imágenes satelitales. Primero se homologaron y documentaron las capas recopiladas, asegurando trazabilidad mediante metadatos. Luego, las marcas hechas por las comunidades sobre mapas impresos fueron georreferenciadas y digitalizadas, incorporando cuando fue posible puntos GPS de campo. En ausencia de estos, los trazos quedaron referenciados a la vereda y al comité responsable. Una vez integradas las trazas con la información técnica, se aplicaron reglas consensuadas: buffers ribereños, fusión con áreas ecosistémicas, uso de coberturas y detecciones de deforestación como indicadores, y una jerarquía de prevalencia en la que las áreas de mayor importancia ecológica dominaban sobre otras. Los casos conflictivos entre parcelas o asentamientos y áreas prioritarias se señalaron para conciliación posterior. El resultado se normalizó, se depuró en topología y se calculó en hectáreas por vereda y núcleo, registrando cada versión con metadatos y actas de validación comunitaria. Los productos técnicos resultantes incluyen la geodatabase ZAP con atributos por polígono (categoría, vereda, núcleo, área, fuente y prioridad), mapas imprimibles por núcleo y vereda y tablas de síntesis de áreas y porcentajes por categoría. Estos insumos constituyeron la base para los talleres de verificación y quedaron como soporte formal para el diálogo con autoridades ambientales y municipales, garantizando que las decisiones comunitarias y los procesos técnicos se articulen de manera transparente y auditable.
Fase 6: Armonización		La asignación de categorías de zonificación se apoyó en la cartografía de coberturas del SINCHI (escala 1:25.000, enero 2025), que sirvió como insumo central para identificar bosques remanentes, continuidad de parches, áreas de pastos, agricultura reciente y franjas ribereñas. Al cruzarse con otras zonificaciones institucionales (POF, POMCA, EOT, planes departamentales y municipales), permitió un diálogo técnico-social preciso y ajustado a la realidad territorial. El proceso incluyó la superposición de capas, la definición de una jerarquía en la que los bosques y franjas de agua se priorizaron para protección y restauración, y la normalización de criterios biofísicos, socioeconómicos y legales en una escala común para garantizar coherencia. Las ponderaciones se construyeron en conjunto con el Comité de Impulso, partiendo de una propuesta técnica basada en integridad de cobertura y protección hídrica, que luego fue ajustada con aportes comunitarios. Cada ajuste se realizó en tiempo real en el SIG y se socializaron en talleres de verificación, permitiendo excepciones justificadas por usos históricos o necesidades locales. Para los casos donde persistieron traslapes, se elaboró una matriz de conflicto que detalla la discrepancia técnica, el sustento comunitario, el riesgo ambiental y la ruta administrativa a seguir (diálogo institucional, reconocimiento de usos tradicionales, sustracción o realinderoamiento). Este instrumento asegura que la normativa no se desconozca, pero ofrece mecanismos concretos para armonizar la protección ambiental con la seguridad jurídica de las familias.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Fase 7: Validación y concertación institucional	La metodología combinó validación social e interlocución institucional desde el inicio. En lo social, se trabajó con un ciclo reiterativo de talleres, procesamiento SIG y verificación, lo que permitió corregir desfases y asegurar que los mapas digitales reflejaran los trazos comunitarios. El taller del 20 de septiembre de 2025 con el Comité de Impulso cerró el proceso técnico-político, resolviendo límites complejos y dejando acuerdos definitivos por escrito. En lo institucional, se registraron traslapes con POMCA, áreas protegidas, ZRF y EOT, documentados en una matriz que detalla la discrepancia, la argumentación comunitaria y la ruta administrativa sugerida, priorizando el diálogo y soluciones legales viables. La validación concluyó con la entrega formal de los productos técnicos al Comité de Impulso y a las JAC, bajo el compromiso de someter cualquier modificación futura a asamblea veredal y a la coordinación interinstitucional definida por el PDS.
--	---

Fuente: CEALDES y SATN - ANT (2025).

Categorías de Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa

Con la participación de los miembros del Comité de Impulso de la zona, se acordó trabajar sobre cinco categorías como base para la elaboración de los acuerdos comunitarios y la zonificación ambiental de la ZRC. Estas categorías son:

Tabla 11. Categorías de Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa en la ZRC La Guardiania del Chiribiquete.

Categoría	Definición
Protección–Conservación	Corresponde a áreas en estado natural que se mantendrán sin intervención, principalmente porque cuentan con ecosistemas en buen estado de conservación. Son áreas de alto valor comunitario por los servicios que presta tanto ambiental como cultural. Para su delimitación, es necesario identificar los bienes comunes naturales presentes en estas zonas, tales como ríos, morichales, bosques, salados, lagunas, puntos de captación de acueductos veredales y lugares arqueológicos y clasificarlos como Áreas de Especial Importancia Ecosistémica y Cultural (AEIE). El compromiso comunitario será su protección activa y permanente.
Restauración para la protección	Corresponde a áreas que han sido degradadas por diversas causas, pero que presentan un alto potencial para la recuperación ecológica. El objetivo es implementar procesos de restauración activa o pasiva, para que, una vez recuperadas, estas áreas pasen a formar parte de la categoría de Protección–Conservación. Se trata de áreas estratégicas para restablecer la conectividad ecológica, especialmente entre fragmentos de bosque, y para garantizar la integridad de las fuentes hídricas y otros ecosistemas estratégicos. Esta categoría tiene una visión de futuro, enmarcada en la prospectiva territorial.
Restauración para el uso sostenible	Corresponde a áreas degradadas que serán intervenidas con el fin de implementar actividades productivas sostenibles, particularmente aquellas vinculadas a la economía forestal y agroforestal. Aquí se prioriza la restauración del paisaje con enfoque productivo, integrando el uso responsable del suelo con la recuperación ecológica, asegurando así el equilibrio entre desarrollo económico y conservación.
Desarrollo sostenible	Agrupar aquellas áreas donde ya se desarrollan actividades económicas, como la ganadería, y en las que se promoverá su

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

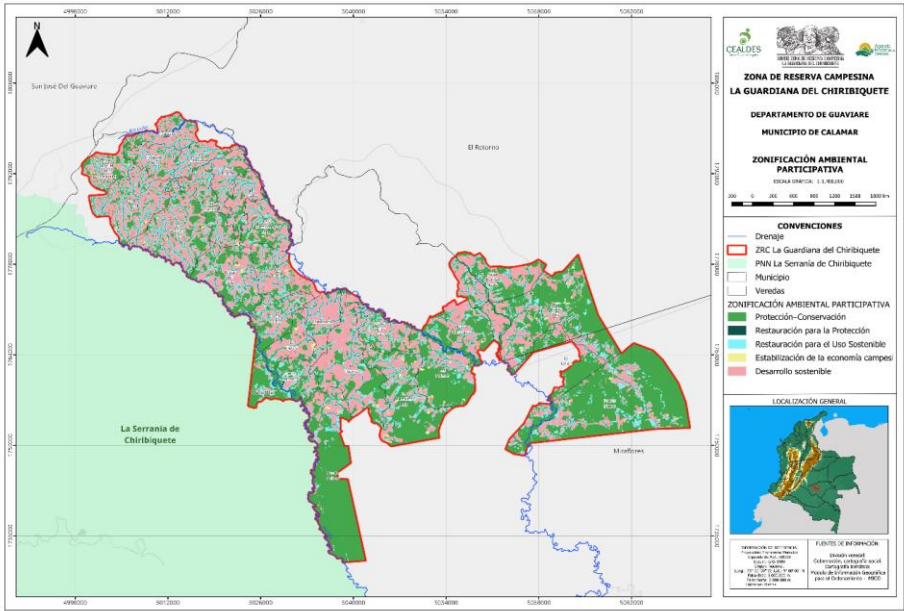
	reconversión productiva hacia modelos sostenibles. Esto incluye prácticas como la tecnificación, diversificación y reconversión ganadera, orientadas a reducir el impacto ambiental, mejorar la productividad y asegurar la sostenibilidad a largo plazo. La meta es avanzar hacia una economía rural compatible con la conservación de los ecosistemas presentes.
Estabilización de la economía campesina y cierre de la frontera agrícola	Abarca aquellas zonas que, mediante acuerdos comunitarios, serán destinadas a consolidar y estabilizar las prácticas productivas ya existentes, evitando la expansión de la frontera agrícola. Su propósito es limitar nuevos frentes de colonización y consolidar el uso del suelo en función de un ordenamiento consensuado, que respete tanto las dinámicas comunitarias como los límites ecológicos del territorio.

Fuente: CEALDES y SATN - ANT (2025)

Es importante resaltar que el contenido de estas categorías y la definición de usos principales, compatibles y prohibidos, representa una mediación entre las expectativas de las instituciones públicas sobre los usos que debe tener la tierra en esta región, y las expectativas de las comunidades campesinas de las 26 veredas, sobre el modo de asegurar el cumplimiento de estas expectativas a partir de una aceptación de la realidad y de las necesidades de sus comunidades en función de la construcción de acuerdos comunitarios progresivos.

A continuación, se presenta el mapa de la Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa, en el cual se evidencia la integración de los instrumentos normativos con la cartografía social, aplicando un enfoque ambiental y productivo; a partir de las cinco (5) categorías construidas. La zonificación prioriza actividades de uso sostenible, destacando la conservación de los bosques existentes y la restauración y protección de las rondas hídricas que se encuentran en la ZRC.

Ilustración 12. Mapa Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa.



Fuente: CEALDES y SATN - ANT (2025).

A continuación, En la tabla puede observarse la siguiente distribución porcentual por categoría:

Tabla 12. Porcentajes por categoría de la ZAP en la ZRC La Guardiania del Chiribiquete.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Categoría	Porcentaje del área
Protección–Conservación	47,91%
Restauración para la protección	1,79%
Restauración para el uso sostenible	13,99%
Estabilización de la economía campesina y cierre de la frontera agrícola	0,74%
Desarrollo sostenible	35,57%
TOTAL	100%

Fuente: CEALDES y SATN - ANT (2025)

Armonización con la Zonificación Ambiental Participativa (ZAP) del MADS

A continuación, se presenta un análisis de cómo podría articularse y armonizarse la Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa de la ZRC y la ZAP que fue elaborada por el MADS, en el marco del Punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, adoptada mediante la Resolución 1608 de 2021.

En un primer apartado se presentan dos tablas que muestran la distribución porcentual del área de la ZRC, en función de las categorías tanto de la ZAP del MADS, así como de las categorías de la Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete.

En un segundo apartado se presenta una estrategia de armonización de las categorías de ambas zonificaciones (ZAP-MADS y Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa Guardiania) y cuyo objetivo es mostrar la existencia de un diálogo entre las definiciones del sector ambiental y la zonificación que se desarrolló en el marco de la constitución de la ZRC.

Por último, se presenta un mapa que ilustra la propuesta de armonización de ambas zonificaciones bajo las categorías definidas en el marco de la zonificación del MADS.

Es importante señalar que esta estrategia de armonización expresa el objetivo general que se incluyó en el apartado de consideraciones políticas, es decir, el de buscar que la Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa de la ZRC, no se convierta en un instrumento más de los muchos que existen en el ordenamiento jurídico del territorio sobre el departamento del Guaviare que tienen bajos niveles de implementación.

La intención, es mostrarle al lector cómo las categorías que fueron construidas con la participación de las comunidades campesinas de las 26 veredas y que recoge esta zonificación, tiene un diálogo claro con las categorías de manejo que fueron desarrolladas por el MADS en el 2021, a través de la ZAP.

Tabla 13. Correspondencia porcentual entre ámbitos territoriales del MADS y categorías de la ZAP.

Categoría Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa de la ZRC	TOTAL % Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa	Porcentaje ámbitos territoriales MADS		
	ZRC	AEIA	Franja Estabilización	Frontera Agrícola
Protección– Conservación	47.91%	98,37 %	0,04%	1,59%
Restauración para la protección	1.79%	77,65 %	0,41%	21,94%

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Restauración para el uso sostenible	13.99%	80,88 %	0,04%	19,08%
Estabilización de la economía campesina y cierre de la frontera agrícola	0.74%	93,40 %	0%	6,60%
Desarrollo sostenible	35.57%	77,06 %	0,03%	22,91%
TOTAL, POR ÁMBITO	100%	87.93 %	0.04%	12.03%

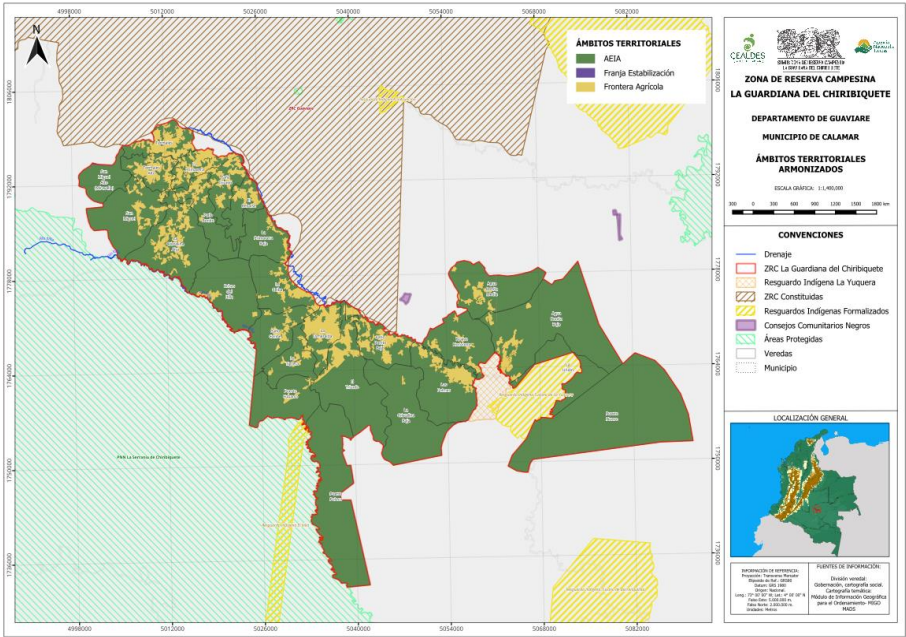
Fuente: SATN – ANT, CEALDES (2025)

Como lo muestra la tabla se evidencia que la categoría de protección conservación de la Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa de la ZRC, tiene una correspondencia de un 98.37% con AEIA. Esto es importante porque demuestra que la ZRC La Guardiania del Chiribiquete está reconociendo los instrumentos de ordenamiento territorial existentes.

La categoría de desarrollo sostenible que representa el segundo porcentaje de toda la ZRC con un 35.57% coincide en su ubicación en un 77.06% con AEIA y con el ámbito de frontera agrícola. Esto señala parte del reto de armonizar los instrumentos con las transformaciones que ya se han hecho al paisaje y, por supuesto, con la economía campesina.

Finalmente, en el resto de distribución porcentual de categorías de la Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa de la ZRC se señala un interés por armonizar las prácticas y los proyectos de cada una de esas categorías con la definición del ámbito territorial AEIA.

Ilustración 13. Ámbitos Territoriales Armonizados



Fuente: CEALDES y SATN - ANT (2025)

Dentro de las AEIA se asignan las mayores superficies a la categoría de uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad (65,6%) y uso sostenible para el desarrollo (17,4%); en contraste, la Frontera Agrícola se supone debe concentrar la mayor parte de las vocaciones productivas. Sin embargo, las plantea dentro de la categoría de “uso

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

La primera corresponde a la restauración de rondas hídricas, áreas de nacederos y corredores de conectividad entre fragmentos de bosque, y se identifica que esta categoría guarda plena consonancia con la definición y contenido de la categoría de Restauración definida por el MADS, en tanto se privilegia el manejo para la recuperación, inducida o espontánea del estado de la biodiversidad y los ecosistemas, con el objetivo de que éstas áreas puedan volver a asegurar una buena oferta de servicios ecosistémicos.

La segunda tipología de restauración corresponde a áreas degradadas que serán intervenidas con el fin de implementar actividades productivas sostenibles, particularmente aquellas vinculadas a la economía forestal y agroforestal.

En este sentido, y teniendo en cuenta los usos principales y compatibles previamente definidos, esta categoría presenta una mayor correspondencia con la categoría de Zona de Manejo Ambiental de Uso Sostenible para el Aprovechamiento de la Biodiversidad. Según lo establecido por el MADS, esta categoría representa áreas que tienen como fin aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración y que tiene como objetivo recuperar los atributos de la biodiversidad en estas áreas (composición, estructura, función, conectividad).

c. Análisis de la categoría Desarrollo Sostenible

Por su parte, la categoría de Desarrollo Sostenible de la zonificación de la ZRC que agrupa áreas donde ya se desarrollan actividades económicas, como la ganadería, y en las que se promoverá su reconversión productiva hacia modelos sostenibles, encuentra correspondencia con dos categorías establecidas por el MADS.

1. Zona de Manejo Ambiental de uso sostenible para el desarrollo (AEIA)
2. Uso Productivo con Reconversión (Franja de Estabilización y Frontera Agrícola)

La primera categoría corresponde a áreas ya transformadas y con actividades agropecuarias, en las cuales es necesario compatibilizar los sistemas productivos con la conservación de los servicios ecosistémicos, y su objetivo de manejo está orientado hacia la reconversión de las actividades productivas hacia sistemas agropecuarios de base familiar, asociativa y comunitaria; son totalmente compatible con el objetivo de promover la reconversión de sistemas productivos.

La segunda categoría corresponde a áreas de ocupación agropecuaria consolidada y uso de largo tiempo, que cuentan con deterioro en la oferta de servicios ecosistémicos. En este sentido, la condición del territorio se asocia a oferta ecosistémica media o baja y tiene como objetivo la recuperación de biodiversidad y suelos, así como la reconversión a usos productivos sostenibles.

La categoría de Desarrollo Sostenible definida para la zonificación de la ZRC abarca las áreas identificadas en ambas categorías definidas por la zonificación del MADS, teniendo en cuenta la identificación de áreas ya transformadas con necesidad de reconversión de actividades productivas, así como el mantenimiento o recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.

d. Análisis de la categoría de estabilización de la economía campesina y cierre de la frontera agrícola.

Esta categoría abarca aquellas zonas que, mediante acuerdos comunitarios, serán destinadas a consolidar y estabilizar las prácticas productivas ya existentes, evitando la expansión de la frontera agrícola, su propósito es limitar nuevos frentes de colonización y consolidar el uso del suelo en función de un ordenamiento consensuado, que respete tanto las dinámicas comunitarias como los límites ecológicos del territorio

Esta categoría de la zonificación de la ZRC corresponde a áreas degradadas destinadas a consolidar y estabilizar las prácticas productivas ya existentes, garantizando al mismo

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

tiempo el bienestar de las comunidades asentadas en zonas periféricas. Además, en los núcleos de El Triunfo y La Unión, donde se presentan mayores presiones sobre el bosque y se evidencian con mayor intensidad los conflictos socioambientales asociados a la expansión de la frontera agropecuaria, dado que las comunidades de estas veredas manifestaron durante los talleres la importancia de armonizar el uso sostenible del bosque con sus necesidades de subsistencia y producción.

Asimismo, dentro de la armonización esta categoría de la Zonificación Ambiental, Productiva y Participativa de la ZRC se incluye dentro de la categoría de uso sostenible para el desarrollo de la ZAP del MADS.

4.8 Principales problemas y conflictos

Se presentan cuatro enfoques para el abordaje de las problemáticas y potencialidades de la ZRC la Guardiania del Chiribiquete: económico; ambiental; gestión y ordenamiento territorial; y gobernanza territorial y organización campesina. Además, se incluyó un enfoque transversal que contiene un análisis sobre la educación e investigación campesina, la planificación del campesinado amazónico y el mejoramiento de las condiciones de vida. Estas líneas deben orientar la planeación y la intervención pública en el territorio de la ZRC.

Tabla 14. Potencialidades y problemáticas en la ZRC La Guardiania del Chiribiquete

ENFOQUE		PROBLEMÁTICAS	POTENCIALIDADES
ECONÓMICO	Ganadería sostenible	- Falta de acompañamiento institucional adecuado en la transición entre economías. - Deforestación acelerada - Dependencia económica a la ganadería - Ganadería extensiva y poco eficiente - Bajas capacidades técnicas en el manejo silvopastoril - Arraigo de la cultura extractivista y no producción forestal. - Bajo manejo de la rotación de potreros y pasturas. - Baja siembra de forrajes para heno y ensilajes	- Disposición para realizar reconversión ganadera - Posibilidad de transformar las áreas ya intervenidas y potencializar su uso. - Implementación de técnicas más sostenibles para la ganadería
	Sistemas agroforestales, productos forestales no maderables y frutales amazónicos y aprovechamiento forestal sostenible y comunitario .	- Impacto ambiental de las actividades productivas - Barreras institucionales para el aprovechamiento forestal - Falta de capacidades técnicas para el aprovechamiento - Dependencia de apoyo externo - Baja financiación - Falta de aseguramiento de las cadenas de valor	- Complementariedad entre economías campesinas y del bosque - Aprovechamiento comunitario - Transición hacia la restauración productiva - Iniciativas y experiencias campesinas ya consolidadas - Participación en espacios de gobernanza

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

ENFOQUE		PROBLEMÁTICAS	POTENCIALIDADES
		- Alta tasa de informalidad en las cadenas de producción - Baja disponibilidad de infraestructura y equipos de manejo forestal - Problemas edafoclimáticos como: alta acidez de suelos, baja capacidad de intercambio catiónico, fuertes lluvias, vientos, tormentas, heladas y sequías	
	Economía campesina amazónica.	- Falta de compradores en los mercados locales y regionales - Impactos ambientales mitigables - Altos costos de insumos y transporte - Pérdida por afectaciones de plagas y enfermedades, debido a la baja asistencia técnica y maquinaria - Inestabilidad de los precios de venta y el mal estado de las vías.	- Base histórica de la soberanía alimentaria - Trabajo familiar como soporte productivo - Liderazgo de las mujeres campesinas - Complementariedad con otras economías del territorio
AMBIENTAL	Restauración y Conservación	- Degradación ambiental por prácticas agropecuarias - Riesgos de acaparamiento de tierras por políticas mal implementadas - Falta de integración entre conservación y economía campesina - Falta de articulación con las entidades ambientales	- Implementación de procesos de restauración productiva - Voluntad de la comunidad de la ZRC - Visión del territorio a largo plazo
	Pagos por servicios ambientales	- Exclusión de pequeños poseedores de los acuerdos de conservación - Los programas actuales no son sostenibles - Asimetría en la conformación del acuerdo de voluntades - Los programas no reconocen el conocimiento de los campesinos sobre el territorio - Demoras en la entrega de incentivos	- Oportunidad de rediseñar los programas con base en los conocimientos locales y experiencias previas - Complementariedad con la economía campesina

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

ENFOQUE		PROBLEMÁTICAS	POTENCIALIDADES
GESTIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		• Persistencia del conflicto armado. • Barreras normativas para acceder a la tierra y reconocer los derechos del campesinado. • Desigualdad de género en la tenencia de la tierra.	• Arraigo territorial del campesino amazónico • Organización social consolidada • Potencial de incidencia política
GOBERNANZA TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN CAMPESINA	Fortalecimiento de las normas ambientales campesinas	• Reestructuración de las dinámicas del conflicto • Falta de mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las normas ambientales y campesinas	• Diálogo permanente con las territoriales con las que se comparte el territorio • Disposición para realizar acuerdos
	Fortalecimiento a la organización campesina	• Débil relevo generacional en liderazgos • Necesidad de fortalecimiento de capacidades organizativas, políticas, de gestión, entre otras. • Falta de reconocimiento al campesinado amazónico como actor en las dinámicas de gobernanza ambiental.	• Modelo de gobernanza comunitaria • Instituciones comunitarias legítimas • Experiencia en acuerdos interculturales
	Enfoques diferenciales	Mujer campesina • Baja autonomía económica • Brechas en el acceso a la tenencia de la tierra • Brechas de participación • Distribución de los cuidados Jóvenes • Falta de condiciones para proyectos de vida en el territorio • Limitado acceso a educación superior • Escasez de oportunidades laborales • Migración de jóvenes a ciudades u otros territorios • Brechas en el acceso a la tenencia de la tierra	Mujer campesina • Reconocimiento de su rol histórico • Espacios para la garantía de sus derechos • Organizaciones de mujeres Jóvenes • Intenciones de permanecer en el territorio • Impacto en el desarrollo comunitario • potencial económico
TRANSVERSALES	Educación e investigación	• Falta de espacios para la transmisión de conocimientos	• Puede ser un espacio para la consolidación de la identidad del

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

ENFOQUE		PROBLEMÁTICAS	POTENCIALIDADES
	n campesina.	- Falta de espacios para la capacitación en aspectos relevantes para los campesinos - Ausencia de espacios de encuentro para la recreación.	- campesinado amazónico - Espacios ajustados para las necesidades del campesinado amazónico - Experiencias y conocimientos previos.
	Planificación del campesinado amazónico	- Escala muy amplia en la planificación - Falta de línea base del estado del territorio - Falta de participación en los instrumentos de ordenamiento territorial - Transformaciones productivas sin planificar pueden generar efectos adversos en la comunidad y los ecosistemas	- Reconocimiento de las formas de vida del campesinado amazónico como base de la planificación - Planificación de las transiciones económicas - Integración de la planificación de diferentes motores económicos
	Mejoramiento de las condiciones de vida.	- Acceso limitado a bienes públicos y servicios públicos - Falta de reconocimiento de las vías y su relación con la satisfacción de otros derechos. - Dificultades de acceso a derechos como salud y educación, relacionados con la imposibilidad de invertir en estos aspectos. - Falta de acceso al agua potable. - Espacios insuficientes para la recreación, el deporte y la cultura.	- Formas comunitarias de gestión de los bienes comunes como vías. - Fortalecimiento de la educación rural

Fuente: SATN – ANT, CEALDES (2025)

4.9 Directrices que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo los criterios de participación reforzada, enfoque territorial y de desarrollo sostenible

Acuerdos comunitarios

En el marco de la metodología de la Zonificación Ambiental y Productiva Participativa se promovió la construcción de acuerdos comunitarios orientados a la protección, conservación, y restauración de los bienes comunes naturales identificados en los talleres de núcleos veredales.

En las distintas escalas territoriales analizadas (ZRC, núcleos veredales y veredas), la comunidad campesina prioriza como bienes naturales estratégicos el agua, que comprende ríos, caños, nacederos, lagunas; y el bosque en pie, tanto al interior del polígono de la ZRC,

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

como en las áreas colindantes con el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, y otras áreas sin intervención ubicadas en los límites veredales de la ZRC.

De igual forma se reconoció que el suelo es un bien común cuya adecuada protección requiere la implementación de prácticas agropecuarias sostenibles, en particular en el ámbito pecuario y agrícola.

A partir de la priorización realizada, de manera participativa se definieron acuerdos de restauración enfocados en la protección de las fuentes hídricas, entendidas como bienes comunes esenciales cuya conservación depende de la acción conjunta de las comunidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que fortalezcan estas apuestas. La restauración de las fuentes hídricas se definió como prioridad estratégica, en tanto constituyen el eje articulador de la vida comunitaria, la sostenibilidad productiva y la conservación ambiental.

La construcción de acuerdos comunitarios para la restauración de las fuentes hídricas, no se concibe como un proceso concluido, sino como un proceso en curso y de largo aliento, que requiere avanzar en diálogos locales en las veredas, fortalecimiento de las normas ambientales comunitarias y estructuras que garanticen su cumplimiento. A esto se suma la necesidad de contar con mecanismos de financiación para llevar a cabo las estrategias o acuerdos definidos.

Estos acuerdos son fundamentales para el cumplimiento de lo definido en la Zonificación Ambiental de la ZRC y para seguir avanzando en los compromisos ambientales que representa habitar esta región. Estos acuerdos también son un insumo clave para las discusiones sobre la gobernanza ambiental y plantean la necesidad de seguir fortaleciendo las normas comunitarias ambientales, así como los mecanismos de gestión y seguimiento que se generen con los líderes y comités de la ZRC y con las organizaciones colaboradoras que intervienen en el municipio.

El reto más importante consiste en convertir los acuerdos comunitarios de restauración y conservación en instrumentos efectivos de gobernanza ambiental de la ZRC, capaces de articular las dinámicas locales con la política ambiental.

Tabla 15. Acuerdos comunitarios de conservación y restauración.

Núcleo	Vereda	Acuerdos
La Ceiba	El Rebalse	- Restaurar 100 mts alrededor del nacedero El Rosal, mediante cercado. - Restaurar 100 mts alrededor del nacedero Villa Andrea, mediante cercado. - Restaurar 100 mts alrededor del nacedero Víctor, mediante cercado. - Restaurar 100 mts alrededor del nacedero San Ángel, mediante cercado. - Restaurar 100 mts alrededor del nacedero Los Naranjos, mediante cercado. - Fortalecer el proceso de restauración de ronda hídrica del Río Unilla (Ya existe un proyecto). - Apoyar a los finqueros para que sigan conservando Caño Hondo. - Apoyar a los finqueros para que sigan conservando Caño Gringa.
	Caño Caribe	- Seguir conservando la selva de la Junta de Acción Comunal. - Concertar con los finqueros la restauración de Caño Nutria. - Concertar con los cinco dueños de las fincas por donde pasa Caño Sancocho, para que se comprometan con la restauración del caño. - Avanzar con el proyecto de restauración de las áreas degradadas de Caño Caribe con Visión Amazonía.

ACUERDO No.	del	2025	Hoja N° 84
Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare			
		- Identificar áreas relevantes para construir un corredor ecológico de la vereda y concertar con los propietarios de las áreas definidas para este corredor. - Identificar los caños que no tienen nombre, pero se encuentran degradados para proyectar su restauración a futuro.	
	La Esmeralda	- Dialogar con la quesera de la vereda para que se implemente un mejor manejo de las aguas residuales que llegan a Caño Nutria. - Buscar la protección de los bosques del señor Jorge Torres y el señor Fidel, así como la laguna que queda bajo el rebalse. - Proteger las Ceibas que se encuentran en el cruce con la vereda el Triunfo.	
	Primavera Baja	- Avanzar en la concertación necesaria para llegar a un acuerdo de restauración de Caño Bajo. - Avanzar con el proyecto de cercado de Caño Arenoso o Río Unilla.	
	La Ceiba	- Restaurar los nacederos de Caño Caribe. - Restaurar Caño Blanco. - Promover que todos los finqueros lleguen a compromisos de conservación del bosque en sus fincas. - Restaurar el nacedero La Dayana. - Restaurar el nacedero de Sandra Aguirre.	
El Triunfo	El Triunfo	- Priorizar la restauración de Caño escuela. - Priorizar la restauración de Caño García y sus nacederos.	
Cristalina	Patio Bonito Alto	- Priorizar la restauración de Caño Ceiba. - Priorizar la restauración de Caño Triunfo. - Priorizar la restauración de Caño Cuapo.	
	Cristalina Alta	- Priorizar la restauración de Caño Pavas. - Priorizar la restauración de Caño Lapa. - Priorizar la restauración de Caño Caserío.	
	Puerto Polaco	- Priorizar la restauración de los sectores degradados de Caño Mistura. - Priorizar la restauración de los sectores degradados de Caño Paujil. - Priorizar la restauración de los sectores degradados de Caño García.	
	Alto Termales	- Priorizar la restauración de Caño Toño. - Priorizar la restauración Caño Tigrillo. - Priorizar la restauración de Caño Pava.	
	San Miguel Alto	- Priorizar la restauración de Caño San Miguel. - Priorizar la restauración de Caño Escuela. - Priorizar la restauración de Caño Grande.	
La Unión		- Priorizar la restauración de Caño Agua Bonita - Priorizar la restauración de Caño Sapiado. - Priorizar la restauración de Caño Maguiña - Priorizar la restauración de los sectores degradados del Río Unilla	

Fuente: CEALDES y SATN - ANT (2025).

4.10 Líneas estratégicas y programas de reforma agraria y desarrollo rural que se deben adelantar en la ZRC

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

El PDS es la hoja de ruta o carta de navegación de la Zona de Reserva Campesina y la propuesta de ordenamiento, que condensa, articula y responde con alternativas a las necesidades, problemáticas y anhelos de los campesinos en su territorio, plasmadas en este documento. Así, la prospectiva territorial es la visión de cientos de familias campesinas de la ZRC y representa una oportunidad para reivindicar sus derechos, reconocer individualmente y colectivos como sujetos de derechos y especial protección y plasmar en sus tierras un desarrollo ambiental, social, económico y cultural integral y sustentable.

Con el firme propósito de hacer realidad la visión construida por la comunidad de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, y pretendiendo trazar una ruta de trabajo que promueva la vida en dignidad a partir de cada una de las dimensiones del campesinado reconocidas en el artículo 64 constitucional, este instrumento ha delimitado cuatro enfoques estratégicos de trabajo, uno transversal y uno comunitario sobre los cuales se ha elaborado un plan de acción pensado a corto, mediano y largo plazo, que corresponden a 4, 8 y 12 años respectivamente.

Tabla 16. Líneas estratégicas enfoque económico

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Ganadería sostenible amazónica	Transición hacia la ganadería sostenible	Ganadería sostenible a través de modelos de reconversión y mejoramiento de sus condiciones técnicas
		Unidades comunitarias para la transformación e innovación de productos e insumos para la ganadería sostenible
Sistemas agroforestales, productos forestales no maderables, frutales amazónicos y aprovechamiento forestal sostenible y comunitario	Aprovechamiento forestal sostenible e implementación de sistemas agroforestales amazónicos	Implementación de sistemas de aprovechamiento forestal sostenible
		Transformación comunitaria de productos forestales maderables y no maderables
Economía campesina amazónica	Protección y estabilización de la Economía Campesina Amazónica.	Fortalecimiento de las tecnologías campesinas en la ZRC
		Consolidación de la soberanía alimentaria a través de cultivos y el uso de especies menores para el autoconsumo y la comercialización de la ZRC
		Fortalecimiento de la producción, transformación y comercialización campesina en la ZRC
		Fortalecimiento de la economía circular campesina en la ZRC

Tabla 17. Líneas estratégicas enfoque ambiental

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Restauración y conservación	Restauración y conservación de ecosistemas estratégicos	Restauración de los suelos a través de procesos comunitarios
		Ejecutar una estrategia de restauración de las fuentes hídricas de la ZRC con base en los acuerdos comunitarios
Pago por servicios ambientales	Pago por servicios ambientales	Ecosistemas para el futuro: Incentivos para conservar y restaurar

Tabla 18. Líneas estratégicas enfoque de gestión y ordenamiento territorial

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Enfoque de gestión y ordenamiento territorial	Construcción y gestión de mecanismos para el reconocimiento y acceso a tierras del campesinado del Chiribiquete	Gestión catastral al interior de la ZRC
		Ampliación del polígono de la ZRC
		Concertación de la regularización de la ocupación y el aprovechamiento campesino dentro de la ZRC
		Construcción de estrategias de acceso a la tierra para el campesinado de la ZRC
		Clarificación de límites territoriales de las veredas que hacen parte de la ZRC.

Tabla 19. Líneas estratégicas enfoque de gobernanza territorial y organización campesina

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Fortalecimiento a las organizaciones campesinas	Fortalecimiento a las Organizaciones Campesinas	Estrategia de gobernanza para la materialización del derecho a la salud.
		Promoción de la permanencia del campesinado
		Apoyo a la conformación de organizaciones juveniles
		Fortalecimiento organizativo de las Juntas de Acción Comunal.
		Fortalecimiento de la organización de la ZRC
		Estrategia de comunicación
		Incentivos para las Asociaciones Productivas.
Fortalecimiento de las normas ambientales campesinas	Normas ambientales y campesinas	Acuerdos comunitarios de conservación
		Monitoreo comunitario y resolución de conflictos en la ZRC.
		Gestión comunitaria del riesgo y la conservación.
Enfoques diferenciales	Enfoques diferenciales	Promover la atención adecuada a las necesidades de los adultos mayores y la población víctima del conflicto armado
	Guardianas del territorio	Casas y áreas comunitarias para el cuidado y la participación de la mujer campesina
		Educación y formación para la autonomía de la mujer rural
		Emprendimientos productivos con enfoque de género
	Juventud Territorio: Participación, Formación y Permanencia en la ZRC	Jóvenes que transforman: Participación y liderazgo en la ZRC
		Jóvenes con futuro: Formación y empleo rural digno

Tabla 20. Líneas estratégicas enfoque transversal

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Línea estratégica	Programa	Proyecto
Educación e Investigación campesina	Educación e investigación campesina amazónica para la transmisión y apropiación social del conocimiento para la proyección territorial de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete	Conformación de una Escuela Permanente del campesinado amazónico para la ZRC
Planificación del campesinado amazónico	Planificación del campesinado amazónico	Líneas base para planificar el territorio de la ZRC
		Planificación de la restauración y conservación de la biodiversidad de la ZRC
		Incidencia en la planificación municipal y regional en los aspectos relacionados con la ZRC
		Planificación territorial de la economía de la ZRC
		Planificar el fomento a la economía en la ZRC
Mejoramiento de las condiciones de vida	Mejoramiento de las condiciones de vida	Construcción de estrategias para la formalización de predios comunes para el bienestar de la población.
		Salud más cerca de la gente
		Garantía del derecho humano al agua.
		Garantías de habitabilidad para la comunidad de la ZRC
		Cultura para todos en la ZRC
		Educación para nuestros niños y jóvenes
		Caminos para la vida
		Conectividad para la ZRC
		Disposición de aguas residuales
		Garantía del acceso a energía eléctrica en la ZRC
		Disposición de residuos

5. CONCLUSIONES

De acuerdo, con todo lo expuesto, se observa que se ha dado cabal cumplimiento a los criterios que señala el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, así como a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, y el Acuerdo 488 de 2025.

En lo relacionado con las características del área geográfica delimitada, se encuentra que se trata de un territorio que se traslapa en un 99,17% con ZRF de Ley 2 de 1959 y, por lo tanto, sus predios no pueden ser adjudicados. Sin embargo, como se evidenció anteriormente, se demuestra una colonización y ocupación campesina, previa al 24 de noviembre de 2016.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Adicionalmente, predomina la ausencia de información geográfica predial y, de acuerdo con la información comunitaria recolectada, al menos 393 predios no alcanzan al rango mínimo de la UAF establecido para el municipio de Calamar, por lo cual las familias vinculadas a estos predios contarían con tierra insuficiente. Asimismo, predomina la existencia de predios en la categoría de mediana propiedad que, al tener un rango de área muy amplio y no contar con información geográfica predial, no se puede establecer cuántos predios de la ZRC están por debajo de la UAF. Por lo tanto, es posible que el número de familias con tierra insuficiente sea mayor. Además, se cuenta con un alto porcentaje de informalidad en el que se han desarrollado procesos de economía campesina, sumado a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas haciendo que se requiera la regulación, limitación y ordenamiento de la tenencia de predios y terrenos rurales.

El proceso adelantado permitió constatar que la constitución de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare, contribuirá a: i) ordenar, regular y limitar el aprovechamiento de la tierra y la tenencia de predios; ii) al ordenamiento territorial como herramienta para la protección del medio ambiente iii) control de la ampliación de la frontera agrícola, v) mejorar el relacionamiento entre las comunidades campesinas y la institucionalidad en procura de acceso a derechos en la ZRC y vi) reconocimiento de la dimensión ambiental del campesinado, ubicado en la Amazonía colombiana.

Para mayor precisión y para efectos de tomar la presente decisión, se realizó un examen de la solicitud de constitución de la ZRC y de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025, que se presenta a continuación:

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
Exposición razonada de los motivos para su establecimiento y compromisos acordados en audiencia pública.	Si	Folios 3 al 8 y 876 al 877
La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.	Si	Folios 951 al 952
Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.	Si	Folios 953 al 961 y 964 al 973
La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales pueden constituir situaciones de riesgo, amenazas y vulnerabilidad para la población.	Si	Folios 961 al 963
El estado de la tenencia y ocupación de la tierra.	Si	Folios 983 al 986
Las extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial.	Si	Folios 986 al 987
Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental y productivo dentro de la ZRC, en armonía con los instrumentos de las autoridades ambientales.	Si	Folios 1003 al 1030
Los principales problemas y conflictos que la caracterizan.	Si	Folios 1000 al 1002
Las directrices que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo los criterios de participación reforzada, enfoque territorial y de desarrollo sostenible.	Si	Folios 1030 al 1032
Líneas estratégicas y programas de reforma agraria y desarrollo rural que se deban adelantar en las ZRC	Si	Folios 1040 al 1074

En ese orden de ideas, se concluye que se ha cumplido con todos los preceptos normativos para que el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, el artículo 4 y 13 del Acuerdo 488 de 2025, delimite y constituya la

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

ZRC La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir y delimitar la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete tendrá una extensión de 183.200 ha + 7.361 m², de conformidad con el plano No. ADMTI001950154560, que comprende las veredas: Brisas del Itilla, La Primavera Baja, Caño Caribe, La Tigrera, Caño Triunfo, Las Palmas, El Rebalse, La Primavera Alta, El Triunfo, Agua Bonita Baja, La Ceiba, Nuevo Horizonte, La Cristalina Alta, Patio Bonito Alto, La Cristalina Baja, Puerto Cubarro, La Esmeralda, Puerto Polaco, Termales, San Miguel, Termales Alto, San Miguel Alto (Miravalle), Agua Bonita Media, Patio Bonito Bajo, Puerto Nuevo y La Unión, del municipio de Calamar, departamento del Guaviare, de acuerdo con los linderos que se describen a continuación:

El polígono de la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar en el departamento de Guaviare, y con un área total 183200 ha + 7361 m², presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas, origen geográfico Nacional, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377 (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

LINDEROS TÉCNICOS

TIPO DE LEVANTAMIENTO: Indirecto

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 1 de coordenadas planas N= 1797881.18 m, E= 5005669.71 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 1605.63 m, hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas N= 1798178.17 m, E= 5007175.05 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 2: Inicia en el punto 2 de coordenadas planas N= 1798178.17 m, E= 5007175.05 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y una distancia de 3566.12 m, hasta el punto 3 de coordenadas planas N= 1798323.88 m, E= 5010397.48 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y una distancia de 1503.98 m, hasta encontrar el punto 4 de coordenadas planas N= 1799690.36 m, E= 5010049.94 m, colindando con la Vereda Retiro Caño Lajas.

Lindero 3: Inicia en el punto 4 de coordenadas planas N= 1799690.36 m, E= 5010049.94 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 919.87 m, hasta encontrar el punto 5 de coordenadas planas N= 1800371.36 m, E= 5010597.93 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 4: Inicia en el punto 5 de coordenadas planas N= 1800371.36 m, E= 5010597.93 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 690.12 m, hasta encontrar el punto 6 de coordenadas planas N= 1800836.97 m, E= 5011046.19 m, colindando con la Vereda Retiro Caño Lajas.

Lindero 5: Inicia en el punto 6 de coordenadas planas N= 1800836.97 m, E= 5011046.19 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 2897.64

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

m, hasta encontrar el punto 7 de coordenadas planas N= 1801361.50 m, E= 5013744.48 m, colindando con la Vereda Brisas del Palmar.

Lindero 6: Inicia en el punto 7 de coordenadas planas N= 1801361.50 m, E= 5013744.48 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 2290.16 m, hasta encontrar el punto 8 de coordenadas planas N= 1800267.67 m, E= 5015454.49 m, colindando con la Vereda San Lucas.

Lindero 7: Inicia en el punto 8 de coordenadas planas N= 1800267.67 m, E= 5015454.49 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1005.54 m, hasta encontrar el punto 9 de coordenadas planas N= 1799828.54 m, E= 5016354.19 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 8: Inicia en el punto 9 de coordenadas planas N= 1799828.54 m, E= 5016354.19 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 3218.59 m, pasando por los puntos 10 de coordenadas planas N= 1798772.68 m, E= 5016504.37 m y 11 de coordenadas planas N= 1798316.51 m, E= 5016149.09 m, hasta encontrar el punto 12 de coordenadas planas N= 1797009.57 m, E= 5016823.00 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia acumulada de 2978.26 m, pasando por los puntos 13 de coordenadas planas N= 1797076.15 m, E= 5017560.47 m, 14 de coordenadas planas N= 1796881.94 m, E= 5017949.42 m y 15 de coordenadas planas N= 1797281.34 m, E= 5018586.87 m hasta encontrar el punto 16 de coordenadas planas N= 1797019.20 m, E= 5019375.96 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 1660.54 m, pasando por el punto 17 de coordenadas planas N= 1796284.83 m, E= 5019329.59 m, hasta encontrar el punto 18 de coordenadas planas N= 1795863.46 m, E= 5020070.19 m, se sigue en dirección general Noreste y en una distancia acumulada de 2812.52 m, pasando por el punto 19 de coordenadas planas N= 1796426.79 m, E= 5021679.61 m, hasta encontrar el punto 20 de coordenadas planas N= 1796572.70 m, E= 5022487.96 m, colindando con la Vereda San Lucas.

Lindero 9: Inicia en el punto 20 de coordenadas planas N= 1796572.70 m, E= 5022487.96 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 4626.62 m, hasta encontrar el punto 21 de coordenadas planas N= 1794466.42 m, E= 5023764.39 m, colindando con la Vereda Caño Azul.

Lindero 10: Inicia en el punto 21 de coordenadas planas N= 1794466.42 m, E= 5023764.39 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 5528.64 m, hasta encontrar el punto 22 de coordenadas planas N= 1792046.51 m, E= 5025757.61 m, colindando con la Vereda Conquista Baja.

Lindero 11: Inicia en el punto 22 de coordenadas planas N= 1792046.51 m, E= 5025757.61 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 2230.95 m, hasta encontrar el punto 23 de coordenadas planas N= 1789946.94 m, E= 5026381.44 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 12: Inicia en el punto 23 de coordenadas planas N= 1789946.94 m, E= 5026381.44 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1229.74 m, hasta encontrar el punto 24 de coordenadas planas N= 1789212.09 m, E= 5026701.62 m, colindando con la Vereda San Francisco Dos.

Lindero 13: Inicia en el punto 24 de coordenadas planas N= 1789212.09 m, E= 5026701.62 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 330.32 m, hasta encontrar el punto 25 de coordenadas planas N= 1788905.04 m, E= 5026821.57 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 14: Inicia en el punto 25 de coordenadas planas N= 1788905.04 m, E= 5026821.57 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 179.89 m, hasta encontrar el punto 26 de coordenadas planas N= 1788772.01 m, E= 5026884.38 m, colindando con la Vereda San Francisco Dos.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Lindero 15: Inicia en el punto 26 de coordenadas planas N= 1788772.01 m, E= 5026884.38 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 30.54 m, hasta encontrar el punto 27 de coordenadas planas N= 1788745.14 m, E= 5026898.90 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 16: Inicia en el punto 27 de coordenadas planas N= 1788745.14 m, E= 5026898.90 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 264.36 m, hasta encontrar el punto 28 de coordenadas planas N= 1788574.04 m, E= 5026991.37 m, colindando con la Vereda San Francisco Dos.

Lindero 17: Inicia en el punto 28 de coordenadas planas N= 1788574.04 m, E= 5026991.37 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 53.62 m, hasta encontrar el punto 29 de coordenadas planas N= 1788526.87 m, E= 5027016.86 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 18: Inicia en el punto 29 de coordenadas planas N= 1788526.87 m, E= 5027016.86 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 4232.55 m, hasta encontrar el punto 30 de coordenadas planas N= 1785768.83 m, E= 5028492.85 m, colindando con la Vereda San Francisco Dos.

Lindero 19: Inicia en el punto 30 de coordenadas planas N= 1785768.83 m, E= 5028492.85 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 6391.73 m, pasando por el punto 31 de coordenadas planas N= 1784748.51 m, E= 5030288.24 m, hasta encontrar el punto 32 de coordenadas planas N= 1782399.80 m, E= 5030595.84 m, colindando con la Vereda Las Damas.

Lindero 20: Inicia en el punto 32 de coordenadas planas N= 1782399.80 m, E= 5030595.84 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 2346.97 m, hasta encontrar el punto 33 de coordenadas planas N= 1781469.42 m, E= 5030872.73 m, colindando con la Vereda La Gaitana.

Lindero 21: Inicia en el punto 33 de coordenadas planas N= 1781469.42 m, E= 5030872.73 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 822.74 m, hasta encontrar el punto 34 de coordenadas planas N= 1780756.55 m, E= 5030469.28 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 22: Inicia en el punto 34 de coordenadas planas N= 1780756.55 m, E= 5030469.28 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 2203.97 m, hasta encontrar el punto 35 de coordenadas planas N= 1779678.95 m, E= 5030344.20 m, colindando con la Vereda La Gaitana.

Lindero 23: Inicia en el punto 35 de coordenadas planas N= 1779678.95 m, E= 5030344.20 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 8966.43 m, pasando por el punto 36 de coordenadas planas N= 1775480.64 m, E= 5033638.01 m, hasta encontrar el punto 37 de coordenadas planas N= 1773775.64 m, E= 5035698.20 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 24: Inicia en el punto 37 de coordenadas planas N= 1773775.64 m, E= 5035698.20 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 3821.93 m, hasta encontrar el punto 38 de coordenadas planas N= 1774272.42 m, E= 5037514.36 m, colindando con la Vereda La Gaitana.

Lindero 25: Inicia en el punto 38 de coordenadas planas N= 1774272.42 m, E= 5037514.36 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 178.06 m, hasta encontrar el punto 39 de coordenadas planas N= 1774241.03 m, E= 5037688.98 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 26: Inicia en el punto 39 de coordenadas planas N= 1774241.03 m, E= 5037688.98 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 1252.17

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

m, hasta encontrar el punto 40 de coordenadas planas N= 1774257.88 m, E= 5038480.41 m, colindando con la Cabecera Municipal Calamar.

Lindero 27: Inicia en el punto 40 de coordenadas planas N= 1774257.88 m, E= 5038480.41 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 665.73 m, hasta encontrar el punto 41 de coordenadas planas N= 1774051.09 m, E= 5039103.41 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 28: Inicia en el punto 41 de coordenadas planas N= 1774051.09 m, E= 5039103.41 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 542.03 m, hasta encontrar el punto 42 de coordenadas planas N= 1773826.81 m, E= 5039352.52 m, colindando con la Vereda Puerto Gaviotas.

Lindero 29: Inicia en el punto 42 de coordenadas planas N= 1773826.81 m, E= 5039352.52 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1966.93 m, hasta encontrar el punto 43 de coordenadas planas N= 1772850.08 m, E= 5041037.01 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 30: Inicia en el punto 43 de coordenadas planas N= 1772850.08 m, E= 5041037.01 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1970.63 m, hasta encontrar el punto 44 de coordenadas planas N= 1771900.28 m, E= 5041836.61 m, colindando con la Vereda Puerto Gaviota.

Lindero 31: Inicia en el punto 44 de coordenadas planas N= 1771900.28 m, E= 5041836.61 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 471.34 m, hasta encontrar el punto 45 de coordenadas planas N= 1771668.13 m, E= 5042234.47 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 32: Inicia en el punto 45 de coordenadas planas N= 1771668.13 m, E= 5042234.47 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 3915.42 m, hasta encontrar el punto 46 de coordenadas planas N= 1770994.25 m, E= 5043756.48 m, colindando con la Vereda Puerto Gaviota.

Lindero 33: Inicia en el punto 46 de coordenadas planas N= 1770994.25 m, E= 5043756.48 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1298.35 m, hasta encontrar el punto 47 de coordenadas planas N= 1770208.42 m, E= 5044779.80 m, colindando con la ZRC Guaviare.

Lindero 34: Inicia en el punto 47 de coordenadas planas N= 1770208.42 m, E= 5044779.80 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 5610.50 m, hasta encontrar el punto 48 de coordenadas planas N= 1769145.43 m, E= 5047283.71 m, colindando con la Vereda Puerto Gaviota.

Lindero 35: Inicia en el punto 48 de coordenadas planas N= 1769145.43 m, E= 5047283.71 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 3129.12 m, hasta encontrar el punto 49 de coordenadas planas N= 1768369.31 m, E= 5049300.96 m, colindando con la Vereda Altamira.

Lindero 36: Inicia en el punto 49 de coordenadas planas N= 1768369.31 m, E= 5049300.96 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1472.41 m, hasta encontrar el punto 50 de coordenadas planas N= 1767809.20 m, E= 5050353.20 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 10811.74m hasta encontrar el punto 51 de coordenadas planas N= 1772724.47 m, E= 5057179.25 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia de 8012.63 m, hasta encontrar el punto 52 de coordenadas planas N= 1778867.74 m, E= 5054900.86 m, colindando con la Vereda La Argelia.

Lindero 37: Inicia en el punto 52 de coordenadas planas N= 1778867.74 m, E= 5054900.86 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 857.08

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

m, hasta encontrar el punto 53 de coordenadas planas N= 1779395.24 m, E= 5055566.69 m, colindando con la Vereda Agua Bonita Alta.

Lindero 38: Inicia en el punto 53 de coordenadas planas N= 1779395.24 m, E= 5055566.69 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 4030.97 m, hasta encontrar el punto 54 de coordenadas planas N= 1779748.71 m, E= 5059103.04 m, colindando con la Vereda Villa Linda.

Lindero 39: Inicia en el punto 54 de coordenadas planas N= 1779748.71 m, E= 5059103.04 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 2815.23 m, hasta encontrar el punto 55 de coordenadas planas N= 1777576.30 m, E= 5060701.59 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 7484.00 m, hasta encontrar el punto 56 de coordenadas planas N= 1778737.17 m, E= 5067948.94 m, colindando con la Vereda Nueva Barranquillita.

POR EL ESTE:

Lindero 40: Inicia en el punto 56 de coordenadas planas N= 1778737.17 m, E= 5067948.94 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 4086.77 m, hasta encontrar el punto 57 de coordenadas planas N= 1776148.28 m, E= 5070028.72 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 5408.84 m, hasta encontrar el punto 58 de coordenadas planas N= 1779535.60 m, E= 5073969.91 m, se sigue en línea quebrada en dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 16746.93 m, pasando por el punto 59 de coordenadas planas N= 1770071.24 m, E= 5077018.17 m, hasta encontrar el punto 60 de coordenadas planas N= 1764229.02 m, E= 5080503.99 m, se sigue en línea quebrada, dirección general Noreste y una distancia de 2440.75 m, hasta encontrar el punto 61 de coordenadas planas N= 1765825.51 m, E= 5082348.65 m, se sigue en línea quebrada, dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 16744.39 m, pasando por el punto 62 de coordenadas planas N= 1759674.31 m, E= 5089099.97 m, hasta encontrar el punto 63 de coordenadas planas N= 1752662.57 m, E= 5090875.42 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia acumulada de 29580.71 m, pasando por los puntos 64 de coordenadas planas N= 1752025.33 m, E= 5081456.43 m, 65 de coordenadas planas N= 1750832.67 m, E= 5071144.74 m y 66 de coordenadas planas N= 1748429.23 m, E= 5065925.79 m, hasta llegar al punto 67 de coordenadas planas N= 1749395.48 m, E= 5062943.05 m, colindando con bosque.

POR EL SUR:

Lindero 41: Inicia en el punto 67 de coordenadas planas N= 1749395.48 m, E= 5062943.05 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 4989.93 m, hasta encontrar el punto 68 de coordenadas planas N= 1753422.64 m, E= 5065772.26 m, colindando con la Vereda La Unión.

Lindero 42: Inicia en el punto 68 de coordenadas planas N= 1753422.64 m, E= 5065772.26 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia acumulada de 22037.01 m, pasando por el punto 69 de coordenadas planas N= 1756347.98 m, E= 5069868.87 m, hasta encontrar el punto 70 de coordenadas planas N= 1766055.02 m, E= 5073000.70 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia acumulada de 10340.98 m, pasando por el punto 71 de coordenadas planas N= 1764348.10 m, E= 5067188.96 m, hasta encontrar el punto 72 de coordenadas planas N= 1761114.18 m, E= 5064379.62 m, colindando con el Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera.

Lindero 43: Inicia en el punto 72 de coordenadas planas N= 1761114.18 m, E= 5064379.62 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia de 12283.86 m, hasta encontrar el punto 73 de coordenadas planas N= 1766222.60 m, E= 5061207.83 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia acumulada de 14708.16 m, pasando por el punto 74 de coordenadas planas N= 1762374.30 m, E= 5058328.16 m, hasta encontrar el punto 75 de coordenadas planas N=

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

1756175.38 m, E= 5056774.05 m, colindando con el ajuste al Resguardo Indígena Tucano de la Yuquera.

Lindero 44: Inicia en el punto 75 de coordenadas planas N= 1756175.38 m, E= 5056774.05 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia acumulada de 7131.73 m, pasando por el punto 76 de coordenadas planas N= 1754633.57 m, E= 5053776.45 m, hasta encontrar el punto 77 de coordenadas planas N= 1751152.26 m, E= 5052986.72 m, colindando con la Solicitud Indígena RI Tucano de La Yuquera.

Lindero 45: Inicia en el punto 77 de coordenadas planas N= 1751152.26 m, E= 5052986.72 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 7451.97 m, hasta encontrar el punto 78 de coordenadas planas N= 1749806.28 m, E= 5045657.32 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia acumulada de 7993.85 m, pasando por el punto 79 de coordenadas planas N= 1750839.39 m, E= 5044232.96 m, hasta encontrar el punto 80 de coordenadas planas N= 1755784.87 m, E= 5042204.82 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 3784.12 m, hasta encontrar el punto 81 de coordenadas planas N= 1753623.65 m, E= 5039286.78 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia de 1661.35, hasta encontrar el punto 82 de coordenadas planas N= 1754281.95 m, E= 5037923.87 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 8213.44 m, hasta encontrar el punto 83 de coordenadas planas N= 1747261.88 m, E= 5039648.22 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 2567.06 m, hasta encontrar el punto 84 de coordenadas planas N= 1745758.58 m, E= 5037567.59 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 955.65 m, hasta encontrar el punto 85 de coordenadas planas N= 1744816.08 m, E= 5037714.61 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 1467.18 m, hasta encontrar el punto 86 de coordenadas planas N= 1744782.91 m, E= 5039181.42 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Sureste y en una distancia de 12903.92 m, hasta encontrar el punto 87 de coordenadas planas N= 1732168.36 m, E= 5041898.78 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 3033.31 m, hasta encontrar el punto 88 de coordenadas planas N= 1731897.97 m, E= 5038880.75 m, colindando con la Vereda Caño Gravilla.

POR EL OESTE:

Lindero 46: Inicia en el punto 88 de coordenadas planas N= 1731897.97 m, E= 5038880.75 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia de 19449.45 m, hasta encontrar el punto 89 de coordenadas planas N= 1741388.24 m, E= 5033266.61 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 16244.62 m, hasta encontrar el punto 90 de coordenadas planas N= 1749671.62 m, E= 5034136.94 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia de 17767.77 m, hasta encontrar punto 91 de coordenadas planas N= 1757452.83 m, E= 5032134.28 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Suroeste y en una distancia de 9955.25 m, hasta encontrar el punto 92 de coordenadas planas N= 1756092.07 m, E= 5024069.98 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 11079.05 m, hasta encontrar el punto 93 de coordenadas planas N= 1767100.36 m, E= 5025320.16 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia acumulada de 46985.93 m, pasando por los puntos 94 de coordenadas planas N= 1773546.73 m, E= 5018968.71 m, 95 de coordenadas planas N= 1779093.41 m, E= 5011611.87 m, hasta encontrar el punto 96 de coordenadas planas N= 1781444.05 m, E= 5004644.25 m, colindando con el PNN La Serranía de Chiribiquete.

Lindero 47: Inicia en el punto 96 de coordenadas planas N= 1781444.05 m, E= 5004644.25 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia acumulada de 9846.77 m, pasando por el punto 97 de coordenadas planas N= 1785304.50 m, E= 5001196.71 m, hasta encontrar el punto 98 de coordenadas planas N= 1788598.48 m, E= 5000050.76 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia de 2626.61 m, hasta encontrar el punto 99 de coordenadas planas N= 1788810.55 m, E= 5002668.79 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noroeste y en una distancia de 5416.03 m, hasta encontrar el punto 100 de coordenadas planas N=

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

1791968.19 m, E= 4999003.14 m, se sigue en línea quebrada, en dirección general Noreste y en una distancia acumulada de 10900.47 m, pasando por el punto 101 de coordenadas planas N= 1794950.86 m, E= 5004076.79 m, hasta encontrar el punto 1 de coordenadas planas N= 1797881.18 m, E= 5005669.71 m, colindando con bosque, punto de partida y cierre del polígono.

OBSERVACIONES:

La presente redacción técnica de linderos se hizo con base al plano ID: ADMTI001950154560 con fecha de octubre del 2025, obedece a una figura de ordenamiento territorial y no a una configuración predial. Dado que no existe un formato específico para este tipo de figuras de ordenamiento, como es el caso de las Zonas de Reserva Campesina, se recurre al formato utilizado para la Redacción Técnica de Linderos predial (RTL).

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de los acuerdos protocolizados en el proceso de consulta previa entre la SATN y el Resguardo Indígena el Itilla, se acordó:

1. Reconocer un área compartida de 223 hectáreas (221,77 ha se encuentran dentro del polígono de la ZRC y 1,23 ha se encuentran dentro del PNN Serranía de Chiribiquete), designada como “Zona de Conservación y Protección Social del Cuidado y Manejo Territorial entre el Resguardo Indígena Itilla y la ZRC”, las cuales quedaron inmersas en las categorías de Preservación y Conservación de la Zonificación Ambiental y Productiva. Esta área compartida se refleja en el siguiente cuadro de coordenadas planas y geográficas:

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS (ORIGEN NACIONAL) Y GEOGRÁFICAS - ZONA DE PROTECCIÓN				
N°	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
0	1759119,06	5029455.60	1° 49' 11.430" N	72° 44' 6.188" W
1	1758986,07	5029472,39	1° 49' 7.097" N	72° 44' 5.645" W
2	1758875,29	5029390,83	1° 49' 3.487" N	72° 44' 8.286" W
3	1758753,03	5029327,62	1° 48' 59.504" N	72° 44' 10.334" W
4	1758709,11	5029453,51	1° 48' 58.073" N	72° 44' 6.257" W
5	1758672.80	5029585,92	1° 48' 56.889" N	72° 44' 1.970" W
6	1758626,11	5029709,01	1° 48' 55.367" N	72° 43' 57.985" W
7	1758522,09	5029802,71	1° 48' 51.977" N	72° 43' 54.951" W
8	1758484,98	5029935,91	1° 48' 50.767" N	72° 43' 50.638" W
9	1758480.20	5030071,64	1° 48' 50.611" N	72° 43' 46.243" W
10	1758518,14	5030206.40	1° 48' 51.846" N	72° 43' 41.879" W
11	1758551,68	5030342,31	1° 48' 52.939" N	72° 43' 37.478" W
12	1758584,25	5030478,46	1° 48' 53.999" N	72° 43' 33.069" W
13	1758640,08	5030594,96	1° 48' 55.818" N	72° 43' 29.297" W
14	1758629,81	5030734,52	1° 48' 55.482" N	72° 43' 24.778" W
15	1758629,85	5030871,24	1° 48' 55.483" N	72° 43' 20.350" W
16	1758723,98	5030970,65	1° 48' 58.550" N	72° 43' 17.131" W
17	1758797,38	5031070,65	1° 49' 0.941" N	72° 43' 13.893" W
18	1758710,55	5031180,46	1° 48' 58.111" N	72° 43' 10.337" W
19	1758623,11	5031288,77	1° 48' 55.261" N	72° 43' 6.830" W
20	1758516,57	5031372,01	1° 48' 51.790" N	72° 43' 4.136" W
21	1758455,12	5031497.10	1° 48' 49.787" N	72° 43' 0.085" W
22	1758404,53	5031627,32	1° 48' 48.138" N	72° 42' 55.869" W
23	1758329,74	5031745,34	1° 48' 45.700" N	72° 42' 52.048" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

24	1758252,53	5031861,95	1° 48' 43.184" N	72° 42' 48.272" W
25	1758155,61	5031951,87	1° 48' 40.026" N	72° 42' 45.361" W
26	1758037,87	5032023,32	1° 48' 36.189" N	72° 42' 43.048" W
27	1757932,26	5032115,21	1° 48' 32.747" N	72° 42' 40.073" W
28	1757805,8	5032151,83	1° 48' 28.627" N	72° 42' 38.888" W
29	1757667,88	5032133,04	1° 48' 24.133" N	72° 42' 39.497" W
30	1757535,73	5032147,75	1° 48' 19.827" N	72° 42' 39.021" W
31	1757421,01	5032213,76	1° 48' 16.089" N	72° 42' 36.884" W
32	1757290,99	5032260,07	1° 48' 11.853" N	72° 42' 35.386" W
33	1757172,73	5032325,74	1° 48' 7.999" N	72° 42' 33.260" W
34	1757127,71	5032393,65	1° 48' 6.532" N	72° 42' 31.061" W
35	1757208,11	5032500,93	1° 48' 9.151" N	72° 42' 27.587" W
36	1757311,76	5032592,01	1° 48' 12.528" N	72° 42' 24.637" W
37	1757312,20	5032684,67	1° 48' 12.541" N	72° 42' 21.637" W
38	1757204,77	5032766,41	1° 48' 9.041" N	72° 42' 18.990" W
39	1757140,44	5032882,43	1° 48' 6.944" N	72° 42' 15.234" W
40	1757059,05	5032968,82	1° 48' 4.291" N	72° 42' 12.437" W
41	1756920,42	5032960,25	1° 47' 59.775" N	72° 42' 12.715" W
42	1756925,46	5032845,44	1° 47' 59.939" N	72° 42' 16.433" W
43	1756894,54	5032710,21	1° 47' 58.933" N	72° 42' 20.812" W
44	1756828,37	5032591,88	1° 47' 56.777" N	72° 42' 24.644" W
45	1756783,49	5032460,23	1° 47' 55.316" N	72° 42' 28.907" W
46	1756768,60	5032331,85	1° 47' 54.831" N	72° 42' 33.064" W
47	1756673,52	5032236,87	1° 47' 51.734" N	72° 42' 36.140" W
48	1756711,82	5032138,95	1° 47' 52.982" N	72° 42' 39.311" W
49	1756851,16	5032134,13	1° 47' 57.522" N	72° 42' 39.466" W
50	1756990,68	5032142,69	1° 48' 2.068" N	72° 42' 39.188" W
51	1757130,15	5032154,24	1° 48' 6.612" N	72° 42' 38.813" W
52	1757254,06	5032206,37	1° 48' 10.649" N	72° 42' 37.125" W
53	1757362,42	5032166,99	1° 48' 14.180" N	72° 42' 38.399" W
54	1757463,47	5032132,42	1° 48' 17.473" N	72° 42' 39.518" W
55	1757429,02	5032001,32	1° 48' 16.351" N	72° 42' 43.763" W
56	1757306,61	5031934,14	1° 48' 12.363" N	72° 42' 45.940" W
57	1757170,24	5031914,05	1° 48' 7.920" N	72° 42' 46.591" W
58	1757062,14	5031827,12	1° 48' 4.398" N	72° 42' 49.406" W
59	1756990,04	5031709,02	1° 48' 2.050" N	72° 42' 53.230" W
60	1756895,82	5031611,34	1° 47' 58.980" N	72° 42' 56.394" W
61	1756843,12	5031482,90	1° 47' 57.264" N	72° 43' 0.553" W
62	1756874,88	5031347,62	1° 47' 58.299" N	72° 43' 4.934" W
63	1756917,51	5031215,23	1° 47' 59.689" N	72° 43' 9.220" W
64	1756976,69	5031195,81	1° 48' 1.617" N	72° 43' 9.849" W
65	1757057,98	5031158,18	1° 48' 4.266" N	72° 43' 11.067" W
66	1757062,63	5031020,61	1° 48' 4.418" N	72° 43' 15.522" W
67	1757164,82	5031047,98	1° 48' 7.748" N	72° 43' 14.635" W
68	1757277,30	5030967,03	1° 48' 11.413" N	72° 43' 17.255" W
69	1757267,28	5030832,82	1° 48' 11.087" N	72° 43' 21.601" W
70	1757374,66	5030757,79	1° 48' 14.586" N	72° 43' 24.030" W
71	1757500,35	5030707,07	1° 48' 18.682" N	72° 43' 25.672" W
72	1757639,52	5030712,05	1° 48' 23.216" N	72° 43' 25.510" W
73	1757775,91	5030721,31	1° 48' 27.660" N	72° 43' 25.210" W
74	1757891,25	5030789,63	1° 48' 31.418" N	72° 43' 22.997" W

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

75	1757948,24	5030832,85	1° 48' 33.275" N	72° 43' 21.597" W
76	1757893,26	5030961,34	1° 48' 31.483" N	72° 43' 17.436" W
77	1757786,77	5031039,45	1° 48' 28.013" N	72° 43' 14.908" W
78	1757650,99	5031071,22	1° 48' 23.588" N	72° 43' 13.880" W
79	1757594,53	5031153,71	1° 48' 21.748" N	72° 43' 11.209" W
80	1757703,97	5031236,76	1° 48' 25.314" N	72° 43' 8.519" W
81	1757808,63	5031318,20	1° 48' 28.723" N	72° 43' 5.882" W
82	1757938,32	5031271,96	1° 48' 32.949" N	72° 43' 7.378" W
83	1758075,32	5031251,59	1° 48' 37.413" N	72° 43' 8.037" W
84	1758214,80	5031260,04	1° 48' 41.958" N	72° 43' 7.763" W
85	1758330,16	5031197,26	1° 48' 45.717" N	72° 43' 9.795" W
86	1758349,42	5031084,38	1° 48' 46.345" N	72° 43' 13.450" W
87	1758472,15	5031019,12	1° 48' 50.344" N	72° 43' 15.563" W
88	1758538,31	5030906,93	1° 48' 52.500" N	72° 43' 19.195" W
89	1758548,76	5030767,32	1° 48' 52.842" N	72° 43' 23.716" W
90	1758545,50	5030627,55	1° 48' 52.736" N	72° 43' 28.242" W
91	1758506,98	5030492,96	1° 48' 51.482" N	72° 43' 32.600" W
92	1758467,86	5030358,56	1° 48' 50.208" N	72° 43' 36.952" W
93	1758408,28	5030233,87	1° 48' 48.267" N	72° 43' 40.990" W
94	1758335,37	5030116,78	1° 48' 45.892" N	72° 43' 44.782" W
95	1758308,34	5029985,68	1° 48' 45.012" N	72° 43' 49.027" W
96	1758377,99	5029864,68	1° 48' 47.282" N	72° 43' 52.945" W
97	1758451,81	5029745,79	1° 48' 49.688" N	72° 43' 56.794" W
98	1758518,34	5029622,94	1° 48' 51.856" N	72° 44' 0.772" W
99	1758579,27	5029496,95	1° 48' 53.842" N	72° 44' 4.852" W
100	1758632,91	5029367,76	1° 48' 55.590" N	72° 44' 9.035" W
101	1758686,63	5029238,47	1° 48' 57.341" N	72° 44' 13.221" W
102	1758739,58	5029109,51	1° 48' 59.067" N	72° 44' 17.396" W
103	1758832,70	5029041,07	1° 49' 2.101" N	72° 44' 19.612" W
104	1758928,38	5029139,13	1° 49' 5.218" N	72° 44' 16.436" W
105	1759043,64	5029096,56	1° 49' 8.974" N	72° 44' 17.814" W
106	1759160,41	5029123,58	1° 49' 12.779" N	72° 44' 16.939" W
107	1759185,61	5029259,74	1° 49' 13.599" N	72° 44' 12.530" W

2.
- No se restringe movilidad de las personas integrantes del Resguardo Indígena El Itilla dentro de la ZRC La Guardiania del Chiribiquete.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, y sus anexos, son parte integral del presente Acto administrativo.

PARÁGRAFO. El concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es vinculante y hace parte integral del Plan de Desarrollo Sostenible, por lo que, en el marco del subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se impulsarán las acciones de articulación interinstitucional y con la organización de la ZRC, necesarias para la implementación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Sostenible, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de coordinador, convocar el subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para articular acciones tendientes a cumplir los compromisos adquiridos por las entidades en la Audiencia Pública, así como garantizar la ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible y la consolidación de la Zona de Reserva Campesina.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente Acto administrativo de manera personal a la Asociación de Campesinos y Trabajadores de los Ríos Unilla e Itilla (ASCATRUUI), al Centro de Alternativas al Desarrollo (CEALDES), Pastoral Social Caritas Guaviare, Asociación Campesina del Río Unilla (ASCARUNILLA), Asociación Campesina del Río Itilla (ASCARITILLA), a la Corporación Amazonía Verde y a los representantes de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de las veredas Brisas del Itilla, La Primavera Baja, Caño Caribe, La Tigra, Caño Triunfo, Las Palmas, El Rebalse, La Primavera Alta, El Triunfo, Agua Bonita Baja, La Ceiba, Nuevo Horizonte, La Cristalina Alta, Patio Bonito Alto, La Cristalina Baja, Puerto Cubarro, La Esmeralda, Puerto Polaco, Termales, San Miguel, Termales Alto, San Miguel Alto (Miravalle), Agua Bonita Media, Patio Bonito Bajo, Puerto Nuevo y La Unión; de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente Acto administrativo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), Ministerio del Interior, Gobernación del Guaviare, Alcaldía Municipal de Calamar, Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) de Calamar, ANT, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Parques Nacionales Naturales (PNN), Defensoría del Pueblo, Departamento Nacional de Planeación (DNP), Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, Embajada de Noruega, Caritas Alemania, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Pastoral Social Caritas Guaviare y Tropenbos Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición que se ejercerá ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente Acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los días del mes de del año 2025.

JOSE LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JAIME IVAN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó:

Luz Adriana Chaparro Becerra – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Revisó:

Laura Margarita Cortés Urquijo – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Leydy Romero Romero – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

xxxxxxxxxxxxxx - Contratista Oficina Jurídica.

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Guardiania del Chiribiquete, ubicada en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare

Aprobó: *Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación*

Viabilidad Jurídica: **María Catalina Ramos Valencia** – Jefe Oficina Jurídica ANT

VoBo: *Jorge Enrique Moncaleano - Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR*

William Alexander Pinzón Fernández – Asesor Viceministro de Desarrollo Rural MADR